

126
2es



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

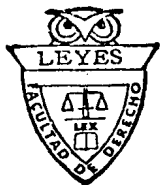
FACULTAD DE DERECHO

"LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS
HUMANOS Y SUS RESOLUCIONES"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
REBECA CAMACHO MANZANARES

ASESOR: LIC. ANGEL GUERRERO LINARES



MEXICO, D. F.



1993

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA ADJUNTA DE
EXAMENES PROFESIONALES



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO PENAL



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

Ciudad Universitaria, a 28 de junio de 1993.

C. DIRECTOR GENERAL DE LA COORDINACION
ESCOLAR DE LA U. N. A. M.,
P R E S E N T E .

La C. REBECA CAMACHO MANZANARES, ha elaborado -
en este Seminario a mi cargo y bajo la dirección del Lic. Angel
Guerrero su tesis profesional intitulada "LA COMISION NACIONAL-
DE DERECHOS HUMANOS Y SUS RESOLUCIONES", con el objeto de obte-
ner el grado académico de Licenciado en Derecho.

La alumna ha concluido la tesis de referencia
la cual llena a mi juicio los requisitos señalados en el artícu-
lo 8, fracción V, del Reglamento de Seminarios para las tesis -
profesionales, por lo que otorgo la aprobación correspondiente
para todos los efectos académicos.

A t e n t a m e n t e
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
El Director del Seminario

DR. RAUL CARRANCA Y RIVAS.

INDICE

LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SUS RESOLUCIONES.

INTRODUCCION	1
--------------	---

CAPITULO PRIMERO

LOS DERECHOS HUMANOS	1
1.1. CONCEPTO	5
1.2. ORIGEN Y EVOLUCION DE LOS DERECHOS HUMANOS	16

CAPITULO SEGUNDO

INSTITUCIONES QUE SE HAN AVOCADO A LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS	39
2.1. NACIONES UNIDAS	40
2.2. UNICEF	57

CAPITULO TERCERO

DERECHOS QUE SE TUTELAN Y SE CONSIGNAN EN LA ESFERA DE LOS DERECHOS HUMANOS.	62
3.1. GARANTIAS INDIVIDUALES	64
3.2. DERECHOS TENDIENTES A LA	

PROTECCION DE LA INTEGRIDAD FISICA SANCIONADOS POR EL DERECHO PENAL	84
3.3. DERECHOS TENDIENTES A PROTEGER EL PATRIMONIO DEL SUJETO Y SU LIBERTAD CONTRACTUAL. ESFERA DEL DERECHO CIVIL	88
3.4. DERECHOS DE LOS MENORES	94
3.5. DERECHOS DE LA MUJER	111
3.5. EN EL AMBITO INTERNACIONAL	121
3.7. DERECHOS DE LA PERSONALIDAD	129

CAPITULO CUARTO

LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	135
4.1. SU ORGANIZACION	135
4.2. SU FINALIDAD	140
4.3. SUS RESOLUCIONES	141
4.4. EFECTOS QUE PRODUCEN SUS RESOLUCIONES	
A.) HACIA EL INFRACTOR	145
B.) HACIA LA VICTIMA	146
C.) HACIA LA SOCIEDAD	146
4.5. QUEJAS AL ORGANISMO DE JUSTICIA DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	147

CAPITULO QUINTO

NECESIDAD DE ELIMINAR O DE
EXTINGUIR LAS RECOMENDACIONES
QUE EMITE LA COMISION
NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y
DARLE CABIDA Y FUERZA LEGAL A
SUS RESOLUCIONES 156

5.1. CREANDO UN ORGANISMO
DE JUSTICIA CON
FACULTADES PARA ELLO 160

5.2. QUE LAS RESOLUCIONES QUE
SE EMITAN TENGAN FUERZA
DE COSA JUZGADA Y QUE
PUEDAN SER EJECUTABLES
CON EL AUXILIO DE
DE LA FUERZA PUBLICA 162

CONCLUSIONES 170

BIBLIOGRAFIA 172

INTRODUCCION

I N T R O D U C C I O N

La existencia de Instituciones protectoras de los Derechos Humanos, denominadas de muy diversas maneras ya sea el conocido Ombudsman, y aquí en nuestro país la Comisión de Derechos Humanos, han surgido como una panacea para los gobernados, en regímenes gubernamentales que carecen de un régimen de derecho y que constantemente acostumbran violar los Derechos del ciudadano.

Sin embargo tales organismos protectores de los Derechos Humanos, para poder solucionar los conflictos que se les presenten dictan Resoluciones con una fuerza coactiva nula, pues solamente le dan un cariz de amenaza con utilizar la Voz Pública, en caso de no tomar en cuenta sus Recomendaciones de reivindicar los derechos violados al gobernado.

Situación esta que la suscrita la considera con muy poca fuerza de convencimiento, razones estas por las que aquí firmemente se avoca a la realización de la presente Tesis a fin de proponer, entre otras cosas que dichas Resoluciones tengan Fuerza Coactiva y que su emisión sea respetable y cumplida por la autoridad a quien va dirigida; fundamentando esto en las consideraciones de hecho y de derecho que en el cuerpo de este trabajo se desglosa.

CAPITULO PRIMERO

LOS DERECHOS HUMANOS

CAPITULO PRIMERO

LOS DERECHOS HUMANOS

Verdaderamente empezar hablar sobre el tema de los Derechos Humanos, los cuales en nuestros tiempos se encuentran de moda, no porque los Derechos del individuo sean materia reciente, sino, que en nuestro país se ha constituido una Comisión Nacional de los Derechos Humanos, creada para proteger los intereses de las personas y salvaguardar sus Derechos. fue creada gracias al Presidente de la República el Lic. Carlos Salinas de Gortari. Nació por las constantes inquietudes de todos los que integramos la sociedad y por la preocupación de sus gobernantes.

La Modernidad de los Derechos Humanos no solo se debe a la creación de la Comisión que aludimos, sino que esta surge por la necesidad, que ha tenido el ser humano de tener una Institución a quien acudir cuando la rigidez de las leyes o la aplicabilidad de estas por el Órgano ejecutor, se excede en su poder coactivo y viole no solo las Garantías Individuales contenidas en la Carta Magna, sino sus Derechos Humanos; siendo por ende muy loable la magnánima postura del Estado Mexicano al darle la vida a la Comisión de los Derechos Humanos y que no obstante que el ciudadano no acuda a solicitar la protección de dicha Comisión cuando sufra la infracción a sus derechos, la citada dependencia al percatarse que algún derecho fundamental del individuo, sea

este, del color de la piel, creencia religiosa, política o de una situación económica precaria o pudiente; acude en su ayuda y no a proporcionarle un consuelo moral a su dolor, pues esta postura corresponde a la esfera de las asociaciones religiosas, no, la Comisión de Derechos Humanos, interviene directamente ante los órganos opresores e infractores conminándolos e invocando y haciendo valer los apreciados principios generales del Derecho y las normas universales fundamentales del individuo para que se abstengan de interferir en el ámbito de los derechos del sujeto; ya sea a nivel particular, por ejemplo, en el caso de aquellas personas que se encuentran solas, sin familia y sin los medios económicos o sociopolíticos de que puedan valerse para auxiliarse; o en grupo, como aquellos que se manifiestan en asociaciones políticas, religiosas y filosóficas o aquellos individuos que están recluidos en prisión y que los condenan a una muerte civil, esto a nivel nacional, a nivel internacional, en el caso de los no juzgados de acuerdo a las costumbres y leyes de su país, y sólo por una simple "falta", y de carácter puramente administrativo, se les instaura un juicio semicriminal y les privan de todos sus Derechos Fundamentales, como es el caso de nuestros braceros, que son juzgados por los tribunales estadounidenses cuando se internan a trabajar sin su documentación en regla.

Fués si, hablar de los Derechos Humanos enfocados al hombre como a la mujer, y que han sido transgredidos a lo largo de las diferentes épocas que hemos pasado, nos lleva a

hablar de temas inherentes al ser humano ya que éste es el principal actor de cualquier obra Universal.

Los seres humanos tenemos necesidades, y buscamos con nuestro diario acontecer, mejorar en la economía, en las relaciones familiares tanto como en los bienes; lo podemos alcanzar si lo deseamos y ponemos el empeño de nuestra parte, con esfuerzo y trabajo.

Más sin embargo los sentimientos, el pensar y el actuar de las personas, no se identifican con el espíritu del legislador de buscar el bienestar del ser en particular y de la colectividad, es decir, el hombre ha perdido esos valores y cualidades que lo ubicaban como protector de si mismo, ahora, no sólo atenta contra su prójimo directamente, sino que, por su afán de grandeza y poder sobre sus congéneres, tiende a explotar a la naturaleza indiscriminadamente, al grado de acabar con ella, y por ende con el hombre, tal es el caso de los contaminadores del medio ambiente.

Pero que hay de estos seres, existe alguna manera de hacerles reparar sus actitudes, pues sabemos que la integridad física del ser humano por ser lo más valioso, no es la única que se vulnera, existen otros actos perjudiciales, de tanta o más importancia que el daño corporal, tales como el daño mismo que se bifurca en psicológico, amenazas, chantaje, marginación; situaciones que pueden orillar a un inocente a realizar actos contrarios a su voluntad, perjudicando a los demás y a sí mismo, y el fenómeno de la contaminación que aludimos anteriormente;

ahora en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se encuentra un órgano avocado a promover la restauración del daño recibido, y a lograr la restitución de los derechos violados.

En efecto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, cuenta con un grupo de personas dedicadas a la protección de los Derechos Humanos, por eso cuando alguna persona se pregunta: Cuáles son los Derechos Humanos?, Dónde están?, Quién los hace valer?, Quienes pueden ejercerlos?; a quien formule esta pregunta, diremos "Sí: hay quien los defienda", y es la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Desde tiempos muy antiguos, desde la aparición del hombre en la tierra, han existido con diferentes nombres o vocablos, asociaciones de personas o individuos en particular que han dedicado y hasta ofrendado su vida, a la especial protección de los seres humanos, el mismo hombre la ha plasmado en sus cuerpos de normas que ha creado, tanto en la esfera de la moral, religiosa o jurídica, y como ejemplo tenemos el texto Bíblico que menciona: "NO MATARAS", precepto este, que tanto en la actualidad como en los tiempos remotos ha existido, como garantía primaria.

Ahora bien, el hombre y la mujer tienen igualdad de derechos y obligaciones para realizar actividades individuales, de familia y sociales. El ser humano tiene albedrío propio con autonomía individual, la capacidad para pensar, razonar, estar consciente de lo que es bueno o malo para él y para los demás, hay valores inherentes al hombre y

la mujer desde el momento de su concepción, al nacer, durante su vida, muerte y después de la misma.

A través de los tiempos y hasta con luchas armadas se ha logrado que el legislador establezca leyes tendientes a proteger la vida, la libertad, la propiedad, el espacio territorial, las creencias religiosas, entre otras del hombre.

Estas leyes, son las que constituyen los Derechos Humanos, que en el presente trabajo los analizaremos con la finalidad de hacerlos comprensibles y que toda persona entienda y sepa que son, quien los puede ejercitar y ante quien se pueden hacer valer; para esto, iniciaremos como en toda ciencia, a expresar su definición:

1.1. CONCEPTO.

Como punto de partida para desarrollar una definición de los Derechos Humanos, me avocare primeramente a la etimología del vocablo y posteriormente a los tipos de definiciones que ha recibido a lo largo de diferentes épocas, por supuesto, iniciare separando los términos y plasmare la opinión de diversos estudiosos del Derecho.

La palabra Derecho deriva del Latin IUS, etimológicamente hablando proviene del latín vulgar Directur (DIRECTUS), "recto", "directo", participio de DIRIGIRE "dirigir", derivado de REGERE "dirigir", conducir, guiar. En algunas versiones se emplea también el Latin DIRECTUM.

" Con el mismo significado el DIRECTUS y el DERECTUS prevalecen en manuscritos latinos en romance las formas de todos los idiomas proceden de DERECTUS, sin excluir el Portugués, donde había dereito en la Edad Media, en gallego y el moderno dereito se debe sobre todo a una rectificación puramente ortográfica, en este idioma donde el timbre de las -ii- y -ee- pretónicas difiere muy escasamente; en algunos romances la identidad de las vocales permitió la contratación 'DRECTUS', que dió la variante española drech, hoy viva sobre todo en la zona aragonesa y antiguamente muy extendida en autores de esta zona oriental ".(1)

Luego entonces la palabra derecho significa recto, esto es que no esta doblado, pandeado y que guarda su forma original, desde el principio hasta el fin en el sentido que no puede ser modificado.

Por otro lado la palabra Derecho se maneja más ampliamente como conjunto de normas, leyes, disposiciones reglamentarias. Todo el derecho es manejado por el hombre, el hombre fue primero en la creacion y posteriormente se crearon normas a manera de tablas para la mejor convivencia entre unos y otros, discerniendo en todos estos conceptos la máxima de "LO QUE AL HOMBRE NO LE GUSTA QUE LE HAGAN, NO DEBE HACERLO".

(1) J. Corominas. J.A. Pascual. Diccionario Critico Etimológico Castellano E. Hispánico. Segunda Reimpresión. Volumen II. Ed. Grados. Madrid. 1989. Pág. 445.

El filósofo Nicola Abbagnano dice: " En sentido general y fundamental, la técnica de la coexistencia humana, o sea la técnica dirigida a hacer posible la coexistencia de los hombres como técnicas, el derecho se concreta en un conjunto de reglas (que en este caso son leyes o normas), y tales reglas tienen por objeto el comportamiento intersubjetivo, o sea el comportamiento reciproco de los hombres entre si ".(2)

Por otro lado los autores Rafael De Pina y Rafael De Pina y Vara, al conceptuar el derecho explican: " El derecho en general se entiende por el derecho de todo conjunto de normas eficaces para regular la conducta de los hombres ".(3)

En ambas definiciones es notorio que todo derecho va encaminado a la protección del hombre, así: vemos todo lo que abarca la palabra Derecho incluye el mundo en que vive el hombre.

La palabra HOMBRE, que en latín es HOMO, por un lado el (homo-prefijo del gr. homos, que indica semejanza), y la del latín que es (homo-hombre: nombre genérico); el que es dotado de inteligencia y que posee un lenguaje bien articulado, se caracteriza por el peso de su masa encefálica.

(2) Nicola Abbagnano. Diccionario de Filosofía. Octava Reimpresión. Ed. Fondo de Cultura Económica. Mexico. 1991. Pág. 243.

(3) Rafael de Pina. Rafael de Pina y Vara. Diccionario de Derecho. Primera Edición. Ed. Porrúa. Mexico. 1965. Pág. 243.

" El hombre del latin HOMO-INIS, uemne y uamne son formas dipténgadas poco comunes que se usaron en algunas doctrinas en el español antiguo como en el caso de (uemne en la disputa del alma y el cuerpo) ".(4)

" En el hebreo la palabra ADAMA como término genérico, esto significa el (El Hombre es tomado de la tierra), o sea la palabra ADAM tiene su origen en el ADAMA, que significa tierra. (Adam en hebreo y Adan en Español es la traducción Hombre-Adam-Hombre) ".(5)

Luego entonces el hombre ha venido a ser un ser perfecto en la vida, al sentir, al pensar, al ser apto para realizar todo lo que el mismo se proponga hacer, sin embargo, dentro de estos aspectos se caracteriza por algunas manifestaciones que van en contra de su naturaleza humana, que varia los usos y costumbres al agredirse en algunas ocasiones a si mismo.

Los Derechos del hombre han sido manejados desde el principio de su aparición hasta nuestros días con diferentes conceptualizaciones tales como, derechos del hombre, derechos del individuo, derechos naturales, tambien se han llamado

(4) J. Corominas. J.A. Pascual. Diccionario Critico Etimológico Castellano E. Hispánico. Volumen III. Primera Edición Ed. Gredos. Madrid. 1984. Pags. 379-380.

(5) Philip Birn Bam. Encyclopedia of Jewish Concepts. S/N.

derechos sociales entre otros.

Así encontramos la siguiente definición: "Son Derechos Humanos o Derechos del Hombre... Los privilegios fundamentales que el hombre posee por el hecho de serlo, por su propia naturaleza y dignidad. Son derechos que le son inherentes y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por estar consagrados y garantizados ".(6)

En este concepto se hace énfasis a que los derechos vienen unidos al hombre, esto es, se puede entender que vienen con él a partir de su nacimiento, nos menciona este autor que por el hecho de ser hombre se adquieren derechos; pero surge la interrogante, en qué momento se es hombre o cuando se adquiere ese objetivo, luego en qué momento se pueden adquirir los Derechos Humanos, si cómo se expresa, con privilegios y según la etimología de privilegios que deriva del latín privilegium, significa ventaja exclusiva, en otro término sería como un favor, luego entonces son privilegios que se adquieren desde el momento de la concepción de un ser, a modo de ver, en ese instante se empieza a formar una persona humana y se adquieren Derechos, los cuales, el legislador los ha consagrado y garantizado a través de la Carta de 1917, misma que protege acrisoladamente los Derechos Humanos, los cuales se establecían desde las primeras constituciones con el nombre de garantías, y que se

(6) Trovél y Serra, Antonio. Los Derechos Humanos. Decimonovena Edición. Ed. Tecnos. Madrid. 1968. Pág. 11.

han conformado como el conjunto de normas jurídicas que imponen deberes al Estado y conceden facultades a las personas, dichas normas están provistas de sanciones para asegurar su efectividad.

Es importante observar, que para la escuela positiva la persona humana no es tan importante, sino que pasa a un segundo plano " Las Normas Legales " son los valores principales, para ellos "No hay nada superior a la norma jurídica ".

En cuanto a su efectividad y positividad diremos que como toda norma de conducta no son reclamables los Derechos Humanos antes de su publicación, pues esos efectos se producen en base a una actividad normativa del estado. Otra escuela importante del derecho destaca la " Naturaleza Humana Superior a las Normas ", establecen la idea de los Derechos Humanos, al mencionar que el hombre tiene valores y que las "normas jurídicas", se fundamentan en ellos para darle al derecho natural capacidad de realización y efectividad, son inherentes al hombre, para formar parte de los valores del hombre como de su dignidad.

A este respecto la autora Magdalena Aguilar Cuevas nos dice: " Derechos Humanos, el objetivo HUMANOS no es innecesario ni redundante, porque solamente el hombre puede ser sujeto de estos derechos; todos y cada uno de los hombres; en virtud o por causa de su naturaleza o esencia

de el hombre ".(7)

Las normas jurídicas nacen para asegurar la realización y efectividad de los Derechos Humanos, aunque dichas doctrinas establecen la protección al hombre. Hay marcada diferencia, la norma jurídica como tal, no puede ser antes que el hombre mismo, puesto que éste, estableció de acuerdo a sus necesidades diarias un razonamiento lógico jurídico que se enfoca no solo a un individuo en particular, con sus respectivas características innatas y propias, sino que abarca a todo ser pensante, no obstante tengan color de piel diferente, religión distinta, físico y mentalidad igualmente disímola.

A este respecto sostiene Maritain: "Los Derechos Humanos los posee naturalmente el ser humano, son anteriores y están por encima de toda legislación escrita y de acuerdos entre gobiernos; son derechos que la sociedad civil no tiene que otorgar, sino que reconocer y sancionar como universalmente válidos, y que ninguna necesidad social puede autorizar a abolir ni desdeñar, ni siquiera momentáneamente".(8)

El Congreso Constituyente de 1917, plasmó en la Carta Magna, un concepto de los Derechos del Hombre, diciendo lo

(7) Aguilar Cuevas M. Capacitación de Derechos Humanos. Enseñanza-Aprendizaje-Formación. Colección Manual. C.N.D.H. México. 1991/6. Pag. 48.

(8) Maritain, Jacques. El Hombre y el Estado. Primera Edición. Ed. Kraft. Buenos Aires. 1952. Pag. 115.

siguiente: " Son entendidos como aquellos principios inherentes a la dignidad humana que necesita el hombre para alcanzar sus fines como persona y para dar lo mejor de si a su sociedad. Son aquellos reconocimientos minimos sin los cuales la existencia del individuo o la colectividad carecerian de significado y de fin en si mismas. Consisten en la satisfaccion de las necesidades morales y materiales de la persona humana ".(9)

Si podemos darnos cuenta la definicion del constitucionalista, al igual que la mayoria de autores; recalca que son los derechos inherentes al ser humano. Actualmente en los últimos años se ha manejado la palabra Derechos Humanos para definir la protección a los mismos por organismos mundiales que se preocupan por solucionar la problemática de la humanidad; se ha tratado de encontrar un termino que se acerque lo mejor posible a la realidad del hombre y del derecho mismo, y que tuviera aplicabilidad universal, esto es que todos los pueblos la puedan conocer y manejar, aqui en Mexico han surgido varias definiciones que expresan el sentir de los autores de acuerdo a sus vivencias, sentimientos y sobre todo del conocimiento que han adquirido.

En el caso del Dr. Luis Diaz Müller, asevera: " Si bien es cierto no existe un consenso absoluto sobre el concepto de Derechos Humanos, estimo que deben entenderse por tales

(9) Diaz Müller, Luis. Manual de Derechos Humanos. Colección. C.N.D.H. México. 1991/3. Pag. 45.

aquellos derechos que se relacionan con la vida, la libertad y la seguridad de la persona, los que la protegen en el ámbito de su trabajo, y los que atañen a la paz y a la cooperación para el desarrollo ".(10)

En la primera parte de este concepto se vierten las Garantías Individuales como Derechos Humanos, y en la parte final se habla de manera más amplia porque el desarrollo no sólo se delimita en un territorio de un país, sino que, cubre una infinidad de fronteras y rincones, este desarrollo se va expandiendo, aunque con el, los intereses políticos y religiosos que en muchas ocasiones nos damos cuenta que provocan conflictos sociales y entonces se tienen que buscar soluciones para hacer la paz; de hecho todo país tiene su Constitución, pero a nivel mundial se tienen que tomar medidas más poderosas para nivelar los intereses del individuo.

Al respecto, el autor Luis Diaz Müller, solidifica esta postura diciendo que los Derechos Humanos: " Son principios o ideas universalmente aceptadas y reconocidas, para entenderlos no debemos encasillarlos dentro del territorio de un Estado. Son algo que va mas alla de las fronteras de cualquier país independientemente de su posición económica o comercial, de su forma de gobierno

(10)Diaz Müller, Luis. America Latina. Relaciones Internacionales y Derechos Humanos. Segunda Edición. Fondo de Cultura Económica. Mexico. 1968. Pag. 52.

o de su manera de pensar ".(11)

Piza E. Rodolfo declara que los Derechos Humanos se definen como: " Determinadas situaciones favorables para el ser humano como tal, que se suponen derivadas de su intrínseca dignidad y necesarias para el desarrollo pleno de su personalidad, y que, por lo tanto, se reclaman como derechos fundamentales frente a todos los demás hombres y, de modo especial, frente al Estado y el poder ".(12)

La anterior definición de los Derechos Humanos es uno de los conceptos más completos a mi parecer.

Peces-Barba define los Derechos Humanos como: " La facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y como posibilidad de poner en marcha el apartado coactivo del Estado

(11)Díaz Müller, Luis. Manual de Derechos Humanos. Colección. C.N.D.H. Mexico. 1991/3. Pag. 45.

(12)Piza E. Rodolfo. Texto Escrito de la Ponencia Presentada en el Curso del Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Tomado de Tarcisio Navarrete M. Salvador Abascal C. Alejandro Laborie E. Los Derechos Humanos al Alcance de Todos. Primera Edición. Ed. Diana. México 1991. Pag.19

en caso de infracción ".(13)

El valor de protección es el que da la norma de acuerdo al texto anterior, la norma existe respecto al hombre que se hace cumplir por medio del Estado y del Estado depende la efectividad de dicha norma en la sociedad.

Las actividades del hombre están encaminadas en base a una norma, por ellas se encuentra protegido y aún siendo violadas, estas mismas dan una pauta a seguir, hasta tener el conocimiento exacto de los hechos.

Los Derechos Humanos no son negados a nadie a pesar de que un individuo haya sobrepasado los límites de la norma y con esto la dignidad y los valores humanos.

En el caso de los procesados que han cometido un delito, deben aplicarseles los Derechos Humanos y hacer cumplir la Ley con justicia.

Para concluir con este inciso, expondremos el concepto que sobre Derechos Humanos proporcionan los autores: Tarcicio Navarrete M, Salvador Abascal, y Alejandro Laborie: " El conjunto de atributos y facultades inherentes a la naturaleza de la persona, reconocidos o no por la Ley, que requiere para su pleno desarrollo

(13)Perces-Barba, Gregorio. Derechos Fundamentales, Teoría General. Primera Edición. Editorial Debate. México. 1973. Pág. 220.

personal y social ".(14)

Es verdad que los atributos del hombre son naturales, que sí la norma o la Ley los reconoce o no, de todas maneras se sienten y persisten, más la Ley debe prevalecer ya que no todos nos comportamos igual, y los estatutos para que el hombre guie su vida se han revelado desde el principio del hombre para la mejor convivencia social.

1.2. ORIGEN Y EVOLUCION DE LOS DERECHOS HUMANOS.

El origen del hombre y de sus derechos lo establecemos desde dos perspectivas, la primera nos lleva por el camino en el que el hombre aparece en el planeta tierra, la palabra origen, proviene del latín (origo,ginis), que significa " principio del hombre en la tierra ". En cuanto al derecho, ya dejamos plasmado con anterioridad que el derecho se origino como una necesidad del hombre para su armonica convivencia, y surgen a partir de su concepción, es decir, son innatos a él y que son propios de su condición y de su naturaleza como personas. " El expresar que el hombre es una persona, se quiere decir que es algo más que una estructura osea, unas viceras, una corriente de sangre circulante y una cobertura carnal. Este es apenas el equipo biologico del

(14)Tarcicio Navarrete M. Salvador Abascal C. Alejandro Laboric E. Los Derechos Humanos al Alcance de Todos. Primera Edición. Editorial Diana. México. 1991. Pag. 220.

hombre; mas los Derechos Humanos forman parte del equipo de la persona. Como tal, tiene la libertad, la dignidad y la inmanencia de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales que la diferencian del vivir biológico del resto de los animales ".(15).

En efecto, la necesidad del hombre de vivir en sociedad y dictar normas de conducta que normen su actuación, lo ha llevado a crear leyes, cartas, tratados o documentos normativos que regulen sus relaciones entre si.

La Biblia ha protegido los Derechos Humanos desde tiempos antiguos, de sus estatutos podemos mencionar:

A.) No debes asesinar. B.) No debes hurtar.

Con la primera dinastía de Babilonia (Amorrea), Hammurabi (1728-1686 A.C.) grabo sobre una estela lo que ahora es conocido justamente con el nombre de Código de Hammurabi, se divide en tres partes:

- 1.- Una introduccion en que el legislador consigna sus glorias;
- 2.- El texto de la ley, en 282 párrafos, de los que estan borrados más de 30;
- 3.- Se promete todo género de bendiciones a sus sucesores si guardan las leyes y, los amenaza, en caso contrario, pidiendo para ellos los castigos de todas las divinidades.

(15)Enciclopedia Jurídica OMEBA. Tomo VIII. S/N. Editorial Bibliográfica. Buenos Aires. 1965. Pag. 339.

El Derecho Penal es lo más bárbaro de esta legislación, no sólo por la clase de penas, sino por la desproporción entre ellas y las culpas.

El Código de Hammurabi se concentraba en como tratar a los malechores, sólo 5 de sus 280 Leyes son prohibiciones directas. En cambio la Ley Mosáica era para prevenir el mal, no el castigar y daba énfasis a la limpieza moral. El Código de Hammurabi contemplaba ilícitos como el adulterio. Un artículo de The Biblical Archaeologist declaró: " A diferencia de los babilonios y asirios, que consideraban el adulterio como solo un delito contra los derechos de propietario del esposo, la legislación del Antiguo Testamento también considera el adulterio como una grave ofensa contra la moralidad ".

En los siglos X A. de C. y V E. C., culturas como la de Persia, Egipto, Grecia y Roma, otorgaban algunos derechos solamente a quienes consideraban ciudadanos. Eran pues privilegios selectivos, de los que carecían por ejemplo los esclavos, las mujeres que casi estaban totalmente privadas de derechos.

Los romanos crearon la Ley de las Doce Tablas, con este material se forjó el "Jus Civile" y "Jus Gentium", se complementaron en la época del imperio con el Derecho Natural, los juristas mencionaban que era como una regla de conducta basada en la razón humana. El derecho natural tiene algunos reconocimientos:

" Los derechos derivados del parentesco, " La equidad.

Principios de igualdad que se manejaron entre los hombres, los encontramos concretamente, en el testimonio fiel del Sr. Cristo Jesús, al invitar a la justicia y al amor entre los humanos. Además de ser un hecho que marca el comienzo de una nueva era, nos proporciona conocimiento al hacer referencia de lo siguiente: " No hay ni judío ni griego, no hay ni esclavo ni libre, no hay ni varón ni hembra; por que todos ustedes son una persona en unión con Cristo Jesús ".(16)

" Pero el que odia a su hermano está en la oscuridad y esta andando en la oscuridad, y no sabe a dónde va, porque la oscuridad le ha segado los ojos ".(17)

Son legados que continúan transmitiéndose y aplicándose en todo tiempo.

Durante la Edad Media, los Derechos Humanos quebrantados por las creencias religiosas, resultaron atroces ya que se permitía la tortura, la quema en la hoguera, un método habitual para dar muerte; estos eran los inquisidores que castigaron a miles de personas, y esto nos recuerda las palabras del historiador Will Durant al comentar " Aunque hagamos todas las concesiones que se requieren de un historiador y se permiten a un cristiano, tenemos que

(16) Traducción del Nuevo Mundo de las Santas Escrituras.

Gálatas 3:28. Nueva York. 1967. Pág. 143.

(17) Traducción del Nuevo Mundo de las Santas Escrituras.

1a. Carta de Juan 2:11. Nueva York. 1967. Pág. 1194.

clasificar a la inquisición, entre las mayores monstruosidades de la historia de la humanidad, pues reveló una ferocidad desconocida en cualquier bestia".

En Inglaterra los sucesos acaecidos por diferentes gestos de conquista llevaron a feudos y obispos a tomar Londres el 15 de Junio de 1215 e impusieron a Juan Sin Tierra a firmar un documento que se llamó la Magna Carta, en el que se consagra: - La Garantía de libertad individual, - El principio del juicio por jurados, - El respeto a la propiedad privada, - La garantía de legalidad, - Garantía al proceso legal y ante tribunales, entre otras.

Más tarde, Enrique II emprendió otras conquistas que fracasaron; entre otras cosas que pretendió, fue la de violar la Magna Carta, por lo que el parlamento lo obligó a aceptar un nuevo documento, denominado " Los Estatutos de Oxford ", que restaba atribuciones al monarca.

Con el transcurso del tiempo el parlamento legisla nuevos derechos para el pueblo, este esfuerzo de límites y controles se plasma en el Documento conocido como " Bill Rights ".

Años más tarde la Declaración de Derechos de 1689 ó " Bull of Right ", afirmaba que: - Los castigos no podían ser inhumanos y crueles. - Maltratos o confiscación si no era comprobada su culpabilidad, y otras disposiciones.

Una Institución importante para asegurar el cumplimiento de los derechos personales frente a las autoridades inglesas fue el " Habeas Corpus ", en 1679 expresión latina que equivale a " Que tengas tu cuerpo ", y en la cuál nadie

podía ser detenido más de 24 hrs. sin ser sometido a juicio, prohibía la detención de las personas sin una orden judicial y obligaba a que el detenido fuera presentado ante la autoridad antes de 20 días, a partir de la fecha de su aprehensión.

En España, los juristas del Siglo de Oro confirmaron la existencia de los derechos peculiares del hombre, cualquiera que fuese su naturaleza y domicilio, negando la diferencia de religión como la razón que justificara el derecho de conquista sobre los indígenas en América.

En América del Norte, fué el Marqués de Lafayette que luchó junto con Washington por la Independencia de E.U.A. quien propuso que redactara una Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el 26 de agosto de 1789, de sus 17 Artículos resaltan: - La igualdad de todos los seres humanos ante la ley, - Los hombres nacen libres e iguales en derechos, - Derecho a la propiedad, - Libertad, - Seguridad.

Ya a punto de consolidar su Independencia en el primer Congreso continental, con el apoyo de ideologías de los filósofos y economistas del siglo XVIII, se publica la Declaración de los Derechos del Hombre que subraya la libertad, la igualdad, la propiedad.

A esta Declaración citamos otra de importancia, la de 1776 bajo el nombre de la Declaración de los Derechos de Virginia, de sus 16 Secciones podemos hablar de que los hombres son libres e independientes, se dan disposiciones de

carácter gubernamental con derecho a reformarlo, modificarlo o abolirlo, se dan limitaciones a los hombres de servicio público, los hombres que representan al pueblo tienen el derecho de sufragio, ningún representante puede suspender las leyes en perjuicio de los derechos del pueblo, el hombre tiene derecho a conocer la causa y naturaleza de su acusación en todos los procesos criminales o de pena capital, sin castigos crueles, se concede la libertad de prensa, el pueblo tiene derecho a un gobierno uniforme, los hombres tienen igual derecho al libre ejercicio de la religión.

En América Latina, como referencia a los Derechos Humanos, surge la Carta de Bogotá de la Organización de los Estados Americanos y el proceso de establecimiento, afirmación y desarrollo de un sistema regional de promoción y protección de los derechos humanos, son elementos comunes que se consideran porque determinan la posibilidad de una historia de los Derechos Humanos en América Latina. Factor importante para ello fueron los elementos en la elaboración de las primeras declaraciones Latinoamericanas de derechos, como las fuentes anglosajonas.

En la América Latina influyeron regímenes jurídicos que involucran la organización judicial, sistemas procesales como por ejemplo "Common Law".

El descubrimiento de América se realizó en el año de 1492, los Derechos Humanos se fueron determinando poco a poco por las condiciones políticas, económicas, sociales y culturales.

Las discriminaciones contras las poblaciones indígenas, por parte de las dictaduras militares, caudillismo político y de la prepotencia gubernamental o administrativa, dió como resultado la explotación económica y la desigualdad social que fueron violaciones de los Derechos Humanos en la América Latina.

América Latina ha visto a lo largo de su historia, en relación a los Derechos Humanos un abismo entre el derecho y la realidad, entre las ideas esenciales de sus sistema político y las contradicciones de la vida, entre las libertades proclamadas y la verdad de la opresión y la justicia.

La historia de los Derechos Humanos en Latinoamérica deben comprenderse en la conquista y la subsiguiente colonización. El encuentro con las poblaciones indígenas planteó el problema de la naturaleza de los indios y, por consiguiente de sus derechos en cuanto a seres humanos.

El aporte de los teólogos, juristas españoles a la afirmación de que todos los hombres son titulares de derechos inalienables, poseidos sin discriminación de especie alguna, constituyen una contribución esencial a la historia del pensamiento. La aportación jurídica Española, fue una de las más importantes de Europa Occidental al mundo de los Derechos Humanos.

En efecto, los caracteres que individualizan jurídicamente la conquista y la organización política de América en los siglos XV, XVI, XVII, XVIII, con su incidencia

directa en el tema de los Derechos Humanos, encontraron su proyección en las Leyes de Indias, monumento legislativo que considerando la época, debe conceptuarse como una muy valiosa recopilación normativa inspirada en principios dirigidos a asegurar, en lo posible, y con las limitaciones del momento, los derechos de los habitantes de América y garantizar su goce y ejercicio.

El siglo XIX fué toda América Latina de inestabilidad, prepotencia, militarismo, revoluciones y de enfrentamientos, extremos que no permitieron el funcionamiento de un proceso político capaz de asegurar el respeto de los Derechos Humanos.

En los primeros años del siglo XX, se prohibió la pena de muerte, esto es surgió la protección al derecho de vida, se encuentran antecedentes de esto en algunos países como en Costa Rica en 1871, en Brasil en 1891 en su Constitución Republicana, en Uruguay por ley en 1907 y en su Constitución de 1918.

En ese siglo, los derechos clásicos que se reconocían eran la libertad del individuo, con la necesidad de proclamar y garantizar los derechos sociales, la legislación obrera y el derecho a la educación gratuita.

El sistema Interamericano, el más antiguo sistema regional incluye un régimen de promoción y protección de los Derechos Humanos. Este sistema hunde sus raíces en la afirmación de la necesaria existencia de una democracia solidaria en América, en Lima en 1938 tiene su base en la

Carta de la O.E.A, Bogotá en 1948 y Buenos Aires en 1967 y se celebró la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José 1969", en vigencia desde 1978, enumera y declara los derechos y libertades reconocidos y protegidos en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre en 1948 y Convención Americana sobre Derechos Humanos. En la Declaración establece un regimen de protección en base a la actualización de dos organos: La Comisión Interamericana de Derechos Humanos creada en 1959, que es un organo de la Organización de Estados Americanos, incluidos en el sistema de protección de la Convención Americana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, establecida por la Convención Americana de Derechos Humanos.

La Organización de Estados Americanos tiene 31 Estados miembros hasta hoy 19 Estados son Parte de la Convención Americana sobre Derechos y 9 han reconocido la competencia de la Corte, incluye al Caribe y a los Estados Unidos.

En Mexico los Derechos Humanos han visto pasar 4 épocas con características muy singulares, en este tiempo el hombre se ha manifestado de acuerdo a la inquietud del momento, los cuales se dividen en cinco etapas:

- 1.- Prehispánica (hasta antes de la conquista española consumada en 1521).
- 2.- La Colonial (Tres siglos de dominio hispánico de 1521 a la consumación de la Independencia en 1821).
- 3.- La Moderna o Liberal de 1821 a 1910.
- 4.- La Contemporánea o de la Revolución Mexicana de 1910 a la

fecha.

La Cultura Mexica administraba la justicia, de tal manera que los tribunales eran adecuados para cada grupo social, se preocupaban por tener un juez honesto y con capacidad comprobada, sus procesos eran breves, los testimonios monios de personas eran registrados y las penas eran muy severas para evitar que otros las practicaran o reinsidieran en ellas.

Mientras en la Etapa Colonial, la argumentacion de Fray Bartolomé de las Casas (1474-1566). En su extensa obra censura la crueldad y los abusos de los conquistadores y encomenderos, su pensamiento fué influido por la doctrina de los Derechos Humanos y de las ideas de Fray Francisco de Victoria y de la que seria llamada teoria jusnaturalista, que enuncia que los Derechos Humanos son inherentes a la condición humana, se destacan en 1523 cuando " Exige Respeto la Voluntad Nacional ", " Condena la Rapiña Colonial " en 1523, el " Memorial al Rey en Favor de los indios de la Nueva España " en 1555, en los que relata las atrocidades en las tierras del nuevo mundo cometidas por los españoles.

Durante los años de la invasión se efectuaron diferentes anomalías en las que individuos de distintos lugares perecieron a causa de las injusticias inhumanas de otras personas, que con engaños y astucia se aprovecharon de la falta de conocimiento de éstos nativos, que vivían alejados de la existencia de otros países, las manifestaciones de apoyo que han quedado como un dato verídico de Fray Bartolomé

dan testimonio de un hecho verdadero y cruel.

La protección de los Derechos Humanos, ya los encontramos en la Sabiduría indígena, en el llamado "Huehuetlahtolli" de 1600, contiene disposiciones para los gobernantes y la manera de funcionar que no perjudique a los pueblos y los conduzcan bien, se les encosía a que se conduzcan con humildad, a respetar a las personas y con tranquilidad llevar su vida y respetar a los ancianos, mostrar gratitud y no burlarse de los hombres desdichados, del ciego, del sordo, del mudo, del tullido, del sucio, y a todas las clases de gentes tenerles respeto.

Otro testimonio es el de Fray Servando Teresa de Mier en el año de 1780.

En donde cuestionó los dogmas religiosos y políticos de su época, lo podemos considerar como el primero en hacerlo en este tiempo, abogó por una república centralista y sostuvo que, en todo caso, se adoptará el sistema federalista.

De su extensa obra, que comprende sermones, discursos y escritos políticos, destacando de manera breve y contundente, el siguiente texto:

" TIERRA PARA LOS AMERICANOS E IGUALDAD DE DERECHOS "

Todos los habitantes de America deberan tener derecho a cultivar la tierra que sean capaces de fecundar con su trabajo.

Los habitantes de America, sin distincion alguna, tendran el mismo derecho para ocupar empleos y destinos en cualquier lugar de la monarquia española, " sea de la

carrera política, eclesiástica o militar".

FRAY SERVANDO TERESA DE MIER, 1780. (18).

Los Derechos Humanos antes de la Independencia, tenazmente defendidos por Miguel Hidalgo. El movimiento independentista de México fué uno de los argumentos de mayor peso moral al proponer el respeto de los derechos fundamentales a los indígenas, particularmente el derecho a la libertad. Bajo estos ideales Miguel Hidalgo proscribió la esclavitud en México en un Decreto llamado "Discurso Político", pronunciado en la Iglesia de la Villa de Dolores, en Guanajuato el 1 de septiembre de 1810.

En Guadalajara el 6 de diciembre de 1810, Miguel Hidalgo abolió la esclavitud, dentro de sus cuatro declaraciones se encuentran dos de vital importancia en su tiempo y que son,

- 1o El darle libertad a los esclavos,
- 2o Que los indios quedaran absueltos de contribuciones tributarias.-

En 1814 en el Documento llamado "Sentimientos de la Nación" por José Maria Morelos y Pavon, en sus Principios como la soberanía, abolición de la esclavitud, división de poderes, igualdad ante la ley, proscripción de la tortura, o administración tributaria mas humana, reflejan un interes y

(18)Silva Herzon, Júsus. El Pensamiento Económica y Social y Político de México. 1810-1964. Primera Edición. Instituto Mexicano de Investigaciones Económicas. C.N.D.H. Mexico. 1967. Pág. 57.

defensa de los Derechos Humanos de esos momentos.

En la Etapa Moderna o Liberal en 1821-1910, los Derechos Humanos se marcan en la Constitución de 1824 con Servando Teresa de Mier, Lorenzo de Zavala, Carlos María Bustamante, Valentín Gómez Farías y Miguel Ramos Arizpe, lograron un documento que condensa los Principios de las Constituciones de Francia y de Cádiz, e instituye un mecanismo de gobierno semejante al de los Estados Unidos. Enuncia también una serie de Derechos Humanos que se han consagrado en subsecuentes constituciones y que son: Libertad de pensamiento y prensa, prohibición de tormentos en los procesos o la detención arbitraria, se prohibía juicio por comisión y ley retroactiva, no se permitió el registro de casas y ninguna autoridad podría librar dicha orden.

La mujer en los momentos importantes de la historia de la humanidad ha prestado una función importante en la vida de los hombres y de las naciones y ha sufrido los mismos engaños carencias y ultrajes ocasionados por guerras, hambres, discriminación, pero también a pesar de otros tantos inconvenientes ha asumido un papel importantísimo en la vida humana.

En una de las sesiones del Congreso Extraordinario Constituyente en la que se discutió marginalmente, el papel de la mujer en la sociedad, Don Ponciano Arriaga defendió el Derecho Femenino a la libertad, sin diferencias discriminatorias, y en su intervención sostuvo que:

" La mujer no es esclava, la mujer es persona; la mujer

no es cosa, y llamaría así en una asamblea democrática y cristiana es prorrumpir en una blasfemia... La mujer es libre y que si sacrifica algo de su libertad en el matrimonio < Lo hace por el amor, por la maternidad, por el bien de la sociedad y el género humano > ".(19).

El Manifiesto del Congreso a la Nación acompañando la Constitución de 1857, clamaba por una Constitución que asegurara las garantías del hombre, los Derechos del ciudadano, el orden regular de la sociedad.

El Congreso proclamó altamente el dogma de la soberanía del pueblo, y quiso que todo el sistema constitucional fuese consecuencia lógica de esta verdad luminosa e incontrovertible. Que todos los poderes se derivaran del pueblo.

Estos Derechos Humanos se destacan en la Constitución de 1857. Los principios de la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, promulgada en Francia el 26 de agosto de 1789, se reflejan fielmente en la Constitución mexicana de 1857. En ella se afirma, que las leyes y autoridades deben hacer cumplir las Garantías Individuales que en la Constitución se consagran; los derechos del hombre y son el sustento indispensable de las Instituciones Sociales y hacen

(19) Tomado de Zarco, Francisco. Historia del Congreso Constituyente de 1856-1857. México. Editorial Imprenta de Ignacio Cumplido, 1857. Derechos Humanos Documentos de Cinco Siglos. Compilación Colección. 1991/9. Pág. 42.

patente que todos los mexicanos nacen libres e iguales.

Esta Constitución defiende que los esclavos por el sólo hecho de entrar en territorio nacional, son libres y tienen protección de las leyes, la libertad de profesión, industria o trabajo, libertad de escribir o publicar escritos, el derecho de petición por ciudadanos de la república, el derecho de asociación, el derecho a poseer y a portar armas, derecho a entrar y salir de la república y por todo el territorio, derecho a la no retroactividad de la ley.

Los Derechos Humanos de la Constitución de 1917 plasmó en sus primeros 24 artículos, todo lo referente a las Garantías Individuales, por lo que establece de esta forma, un sistema de igualdad basado en los Derechos Humanos.

La Constitución de 1917 supera los alcances logrados por las anteriores Cartas Políticas y al lado de los derechos individuales consagra los derechos sociales y con previsión admirable se adelanta en materia laboral a todos los países del mundo, esto es, agrego a las Garantías Individuales, garantías sociales en salud, educación, vivienda y trabajo.

Desde la Constitución de 1847 con el juicio de amparo constituyo un avanzado instrumento jurídico que ha asegurado la justicia Federal en contra de cualquier violación de las Garantías Individuales.

" El Juicio de Amparo fue ideado no sólo como institución protectora de las personas y sus derechos frente al poder del Estado, sino que también, y muy principalmente, como un medio para

asegurar la vigencia del orden constitucional en su integridad ".(20)

" En el Acta de Reforma de 1847. Mariano Otero, discutida y brillante figura del Derecho Constitucional Mexicano, es su redactor principal. Este documento, enlazado históricamente con los intentos que le precedieron, organizaba el control constitucional también a través de un sistema mixto semejante al del proyecto de la Minoría de 1842: defendía al individuo en contra de las violaciones cometidas por cualquiera de los poderes federales o estatales, exceptuando al Judicial (art.25), facultaba al Congreso para declarar nulas las Leyes de los estados que atacaran la Constitución o leyes generales (art.22), y establecía el procedimiento para una Ley del Congreso, reclamada ante la Suprema Corte como anticonstitucional, pudiera ser anulada por las legislaturas (art.23) ".(21)

" Emilio Rabasa advierte como en 1847, en el Acta de Reforma, el Amparo se concibió ya con un marcado sentido de institución protectora de individuos, olvidándose su función política, o de juicio constitucional

(20)Andres Lira G. El Amparo Colonial y el Juicio de Amparo Mexicano. Primera Reimpresion. Fondo de Cultura Económica. Mexico. 1985. Pág. 30.

(21)Arturo González Cosío. El Juicio de Amparo. Segunda Edición. Editorial Porrúa. México. 1985. Pag. 30.

propilamente dicho

*(22)

La transformación de México ha dado al hombre cambios en los que están involucradas Instituciones para hacer valer las Garantías Individuales por medio de los Derechos Humanos difundidos por instituciones.

Los conceptos plasmados en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos fueron: Justicia, igualdad, seguridad, bienestar y libertad.

Derechos que siempre ha buscado el hombre para beneficio del país, para mejorar y elevar la vida de los mexicanos.

Así fue que en la Constitución Mexicana de 1917 aparecen consagrados por primera vez en el mundo los derechos sociales en los Artículos 3, 27, 123. Poco después en 1918, la Constitución Rusa consagra los derechos económicos y sociales pero ignora los civiles y políticos. Después aparecen ambas clases de Derechos en las Constituciones de Alemania en 1919, Irlanda 1937, República Federal de Alemania 1949 y Francia 1948.

En base a la dura experiencia recogida en la primera Guerra Mundial y en la que sufrieron miles de personas, permitió la adopción de mayores precauciones para implantar un ordenamiento internacional, manteniendo especial atención a los derechos: Reconocimiento, respeto, protección, y

(22) Emilio Rabasa G. El Artículo 14...y el Juicio Constitucional. Cuarta Edición. Editorial Porrúa. México. 1978. Pág. 55 y 30.

defensa de los derechos individuales.

La colectividad humana, como consecuencia justa por los brutales atentados contra los derechos del hombre, perpetrados por Hitler y sus aliados totalitarios, renovo el derecho y el deber moral de impedir su repetición.

Los Estados Unidos de Norteamérica, en un mensaje anual al congreso, el Presidente Franklin Delano Roosevelt el 6 de enero de 1941, proclama las cuatro libertades esenciales:

- 1.- La libertad de palabra y expresión, en todo el mundo.
- 2.- La libertad de cada persona para adorar a Dios a su manera, en todo el mundo.
- 3.- La libertad contra la necesidad.
- 4.- La libertad contra el temor.

En México en 1945 la conferencia interamericana sobre problemas de La Paz y La Guerra se reunió y estableció normas fundamentales como: * La igualdad jurídica de los estados. * El fin del estado es la felicidad del hombre dentro de la sociedad. * El hombre americano no concibe vivir sin justicia. * Tampoco concibe vivir sin libertad, * Así como la educación, * la igualdad y el bienestar material.

El científico Harold Urey propuso alguna solución al decir: "Los problemas del mundo no tienen solución constructiva a no ser que con el tiempo un gobierno mundial establezca leyes en toda la tierra".

Realmente no todo el mundo está seguro de que esto funcione. En el pasado fué prácticamente imposible conseguir una verdadera cooperación entre miembros de organismos

Internacionales. Veamos un ejemplo destacado.

Después de la I Guerra Mundial, el 16 de Enero de 1920, quedó constituida una Organización Supranacional, la Sociedad de Naciones, con 42 Estados miembros. En lugar de constituirse un gobierno mundial, se pretendía que fuese un parlamento internacional, que promoviese la unidad en el mundo, mediante zanjar las disputas entre las Naciones-Estado soberanas e impidiese así la guerra. Para 1934 la cantidad de Naciones Miembros había ascendido a 58.

No obstante, La Sociedad de Naciones se constituyó sobre un fundamento muy poco sólido. " La I Guerra Mundial había terminado en un ambiente de grandes esperanzas, pero no tardó en producirse la desilusión explica THE COLUMBIA HISTORY OF THE WORLD: Las esperanzas puestas en la Sociedad de Naciones resultaron ser ilusorias ". (23)

El primero de Septiembre de 1939 comenzó la II Guerra Mundial, lo que arrojó a la Sociedad de Naciones a un abismo de inactividad. Aunque no se disolvió formalmente hasta el 18 de abril de 1946, puede decirse que murió en plena adolescencia, sin siquiera haber cumplido los veinte años. Antes de su entierro oficial, ya había sido reemplazada por otra Organización Supranacional, Las Naciones Unidas, formada el 24 de Octubre de 1945 con 51 Estados miembros. Y en que

(23) Revista DESPERTAD. Hermandad en el Mundo. Cuando?. Volumen 7: No. 23. Ediciones Quincenales. Grupo Editorial Ultramar, México, 1990. Pág. 21.

resultó este nuevo intento de unificación ?.

Algunas personas dicen que la Sociedad de Naciones fracasó porque no estaba bien estructurada. Otros opinan que la mayor parte de la culpa no la tuvo la Sociedad de Naciones sino los gobiernos individuales, que estaban poco dispuestos a prestarle el debido apoyo. No hay duda de que ambas opiniones tienen algo de razón. De todas formas, los fundadores de las Naciones Unidas trataron de aprender de la ineficiencia de la Sociedad de Naciones y procuraron remediar alguna de sus debilidades.

El escritor R. Baldwin califica a la Organización en su capacidad de crear un orden mundial de Paz, cooperación, justicia y derechos humanos. Por supuesto, algunas de sus agencias como la OMS (Organización Mundial de la Salud), el UNICEF (Fondo Internacional de las Naciones Unidas para el Socorro de la Infancia) y la FAO (Organización para la Alimentación y la Agricultura), han ido en pos de metas encomiables y han logrado cierta medida de éxito. Algo que también parece dar la razón a Baldwin es el hecho de que las Naciones Unidas han estado funcionando por 47 años, más del doble que la Sociedad de Naciones.

Un importante logro de la ONU fue la celebración de la descolonización, por lo menos haciéndola con un poco más de orden de lo que se hubiese hecho de haber sido otro el medio, dice el periodista Richard Ivor, quién también afirma que la organización "Ayudó a limitar la guerra fría al campo de batalla de la retórica. Además, alaba el Modelo de

Cooperación Práctica en Todo el Mundo', que esta organización ayudó a producir.

Desde luego, hay quienes afirman que la amenaza de una guerra nuclear, influyo más en impedir que la guerra fría se calentase, que las Naciones Unidas. En lugar de unificar a las Naciones, como promete su nombre, lo cierto es que con frecuencia esta organización solo ha servido de intermediaria, tratando de impedir que Naciones desunidas se echen las manos al cuello unas y otras. E incluso en este papel de árbitro, no siempre ha tenido éxito, pues como explica el autor Baldwin, al igual que la vieja Sociedad de Naciones, " Las Naciones Unidas no tienen poder para hacer más de lo que les permite un Estado Miembro acusado ".

Este apoyo tan poco sincero por parte de los miembros de la ONU, se refleja a veces en su desgano a la hora de suministrar fondos para mantener la Organización en marcha. Por ejemplo, E.U.A. uno de sus principales contribuyentes retuvo su cuota de la FAO debido a una resolución que a su juicio criticaba a Israel y era Pro Palestina, más tarde concordó en pagar lo suficiente para retener su voto pero dejó pendiente más de dos terceras partes de la deuda.

En 1988, Varindra Tarzale Vittachi, anterior director diputado del UNICEF, escribió que rehusaba 'Unirse al partido general de linchamiento' de aquellos que no reconocían a las Naciones Unidas. Aunque se autodomina " Un Critico Leal ", admite que se está produciendo un amplio ataque por parte de

personas que dicen que las Naciones Unidas son una 'Lampara Apagada', que no se ha mantenido fiel a sus elevados ideales, que no ha podido llevar a cabo sus funciones pacificadoras y que sus agencias de desarrollo, con unas pocas nobles excepciones, no ha justificado su existencia.

La principal debilidad de las Naciones Unidas revela el autor al escribir: "La ONU, prescindiendo de lo que pueda hacer, no eliminara el pecado. No obstante, puede dificultar hasta cierto grado el pecado internacional y hara que el pecador sea mas responsable (ante la ley). Pero todavia no ha logrado cambiar el corazon y la mente de los dirigentes de los paises ni de la gente que los compone". (24)

Por consiguiente, el defecto de las Naciones Unidas es el mismo que el de todas las formas de gobernación humana: ni una sola es capaz de inculcar en la gente el amor desinteresado a lo que es recto, el odio a lo que es malo y el respeto a la autoridad, que son requisitos previos para el exito. Habria menos problemas si la gente se dejara guiar por principios justos.

(24)Revista DESPERTAD. Hermandad en el Mundo. Cuando?.

CAPITULO SEGUNDO

INSTITUCIONES QUE SE HAN AVOCADO A LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPITULO SEGUNDO.

INSTITUCIONES QUE SE HAN AVOCADO A LA PROTECCION
DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Los Derechos Humanos no han surgido como una simple idea abstracta que pulula en el universo del derecho solitarios y metafóricos, no, los Derechos Humanos han sido enmarcados sostenidos y defendidos por personas físicas y morales que han creído, luchado y ofrecido su vida por hacerlos eficaces, en el capítulo anterior hemos aludido a grandes hombres que enarbolaron la protección de los Derechos del Hombre, no solo por postura política, sino porque en verdad deseaban la igualdad, fraternidad y legalidad en las relaciones humanas. Invocamos a Morelos con sus "Sentimientos de la Nación". Ahora nos referiremos a las instituciones que el mismo hombre asociándose, les dio vida para fortalecer su lucha en defensa de los Derechos Humanos.

Siempre han existido aunque aislada y rudimentariamente grupos de personas que han velado a través de la historia del hombre por hacer respetar la dignidad del ser humano y de ello tenemos noticia desde aquellas sectas filosóficas griegas llamadas los filántropos, en la Edad Media los diversos grupos religiosos que surgieron para aliviar el dolor humano provocado por la omnipotencia de los gobernantes y en la época moderna, debido a las constantes conflagraciones ya a nivel mundial, el hombre mismo tuvo la

necesidad de dar vida a instituciones también de carácter internacional, para tener mayor fuerza en la protección de sus derechos y así, como ya lo hemos dejado plasmado con antelación la primera institución de tal naturaleza es la llamada Sociedad de Naciones que tuvo en época su trascendental actividad en la defensa de la "PAZ Y SEGURIDAD" de las naciones. A esta Sociedad de naciones, le substituyo otra de gran envergadura que fué la Organización de las Naciones Unidas, misma que ha persistido, hasta la fecha y que ha tenido una trayectoria relativamente optima en la defensa de los derechos humanos.

Con la aparición de la ONU (Organización de las Naciones Unidas) posteriormente se crearon también otros organismos que de ella dependen y surgieron para la protección específica de algún asunto, hay muchos de ellos, pero en este trabajo unicamente se hablará de los que se avocan en específico de los Derechos Humanos.

2.1. NACIONES UNIDAS.

Primeramente hablaremos de lo que son las Naciones Unidas. Cuando miles de poblaciones y aldeas yacian todavía en ruinas humeantes, y los pueblos de todas partes del mundo sumaban esfuerzos para reparar los estragos de la II Guerra Mundial, el anhelo del mundo cansado de guerras y ansioso de la paz dió origen a la Organización de las Naciones Unidas, como ya lo dijimos en capítulo anterior el 24 de Octubre de

1945.

El 24 de Octubre es observado en todo el mundo como el día de Las Naciones Unidas.

También vimos como surgió la ONU, pero entre otros datos vemos que en 1941 el Presidente de los Estados Unidos de América, Franklin D. Roosevelt, y el Primer Ministro del Reino Unido, Winston Churchill, acordaron los principios básicos de la paz, en la Carta del Atlántico, el 14 de Agosto.

China, la entonces Unión Soviética, el Reino Unido y los Estados Unidos de América, quienes venían luchando contra el eje, en total 26 naciones que se reunieron en Washington (EUA), en el año de 1942 siendo un primero de enero, firmaron lo que se conoce como la "Declaración de las Naciones Unidas". Nombre que se utilizó por primera vez y fue sugerido por el Presidente Roosevelt.

Los representantes de China, la Unión Soviética, el Reino Unido y los Estados Unidos se reunieron por primera vez en Moscú en octubre de 1943, y acordaron en esa declaración establecer una Organización Internacional para mantener la paz. En Dumbarton Oaks, Washington D.C., entre Agosto y Octubre de 1944, esbozaron la propuesta preliminar para una organización internacional. En febrero de 1945, en la Conferencia de Yalta a la que asistieron Winston Churchill, Franklin D. Roosevelt y Joseph Stalin, se acordó el procedimiento de la votación en el consejo de seguridad o sea, la regla de unanimidad de los miembros permanentes del

Consejo. Asimismo se decidió que se debía convocar una conferencia de las Naciones Unidas en San Francisco. De esta manera, dichos Jefes de Estado pusieron en marcha los pasos que habrían de conducir a la creación de una Organización empeñada en salvar a las generaciones futuras del flagelo de la guerra.

Representantes de 50 países se reunieron en San Francisco, entre el 25 de abril y el 2 de junio de 1945.

Ellos establecieron la carta de las Naciones Unidas y los Estatutos de la Nueva Corte Internacional de Justicia. La Carta que se acordó por unanimidad y fue ratificada por todos los representantes, entró en vigor el 24 de octubre de 1945, cuando China, Francia, La Unión Soviética, el Reino Unido, los Estados Unidos de América y una mayoría de los demás signatarios habían presentado sus instrumentos de ratificación.

El establecimiento de las Naciones Unidas en 1945, marcó un nuevo comienzo en los asuntos de la comunidad mundial. Al aprobar la Acta de las Naciones Unidas e instituir un método de trabajo, cimentado en la cooperación internacional, los gobiernos demostraron su decisión de fundar las relaciones entre las naciones sobre una base totalmente distinta de la que fuera la causa de conflictos cíclicos y de indecibles sufrimientos a los largo de los siglos. De común acuerdo, resolviendo erradicar el flagelo de la guerra, afianzar la paz de conformidad con la justicia y el Derecho Internacional, respetar la igualdad de los Derechos Humanos y

utilizar a las Naciones Unidas como centro para armonizar sus actividades en la consecucion de sus objetivos.

Los años transcurridos desde entonces han sido años de cambios constantes y fundamentales. En este lapso, el número de miembros y las preocupaciones de las Naciones Unidas han aumentado considerablemente. Con todo la Organización mundial tiene en su haber una lista nada desdeñable de logros. Se han enviado a lugares de conflicto fuerzas de mantenimiento de la paz que han logrado poner fin a las hostilidades. Muchos pueblos sometidos al dominio colonial han alcanzado la independencia y la soberanía plena. Se han proporcionado albergues y socorro a refugiados. Se han aprobado mas de 60 instrumentos juridicos encaminados a promover el respeto de los Derechos Humanos. Se ha ampliado y codificado el Derecho Internacional, y se han eliminado algunas enfermedades sobre la faz de la tierra.

Sin embargo, para que la organización pueda tener la capacidad necesaria para lograr sus objetivos debe contar con el apoyo de los pueblos del mundo. Ese apoyo, a su vez, debe estar basado en la comprensión de los logros de las Naciones Unidas y las razones por las que estas aún no han realizado plenamente su potencial. La Carta de la Naciones Unidas comienza con las palabras, " NOSOTROS LOS PUEBLOS DE LAS NACIONES UNIDAS; en definitiva, es a los pueblos del mundo a quienes la organización debe rendir cuentas ".(Javier Pérez de Cuéllar, Naciones Unidas).

El preambulo de la carta de las Naciones Unidas expresa

los ideales y objetivos comunes de todos los pueblos cuyos gobiernos se unieron para formar las Naciones Unidas:

NOSOTROS LOS PUEBLOS DE LAS NACIONES UNIDAS RESUELTOS A:
a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha afligido a la humanidad sufriendo indecibles. Afirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre. en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas. a crear condiciones bajo las cuales pudieran mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del Derecho Internacional, a promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad. y CON TALES FINALIDADES a practicar y a convivir en paz como buenos vecinos, a unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la PAZ y la SEGURIDAD internacional. asegurar, mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos que no se usará la fuerza armada sino en servicio del interés común y a emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos.

Se decidió aunar esfuerzos para realizar estos PROPOSITOS. Por lo tanto, repectivos gobiernos por medio de representantes reunidos en la ciudad de San Francisco que han exhibido sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido en la presente Carta de las Naciones Unidas, y por éste acto establecen una Organización

Internacional que se denominará las Naciones Unidas.

Vemos que muchas de las disposiciones anteriores hoy día nos reflejan que para lograr algo así no sólo se necesita de la voluntad de unos cuantos hombre para lograrlo y que tampoco dicha voluntad sea la mas sincera y en la que no medien intereses, que dejan ver verdaderamente, que las guerras no a nivel mundial pero sí entre países, le ha costado la vida a miles de personas en todo el mundo que aun requiriendose ayuda de este organismo es muy lenta su participación. Dentro de los propositos y los principios que tiene la ONU, estipulados en la Carta, son los siguientes :

- * Mantener la PAZ y la SEGURIDAD internacional
- * Fomentar entre las Naciones relaciones de amistad
- * Cooperar a nivel internacional para resolver los problemas economicos sociales, culturales y humanitarios de orden internacional, y para promover el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales.
- * Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.

Las Naciones Unidas proceden de acuerdo con los siguientes Principios :

- La Organización ésta basada en la igualdad soberana de todos sus miembros.
- Todos los miembros cumplan de buena fé las obligaciones contraídas de conformidad con la Carta.
- Los miembros arreglarán sus controversias

internacionales por medios pacíficos y sin poder en peligro la paz, la seguridad o la justicia.

- Los miembros en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra otros Estados.
- Los miembros prestarán a las Naciones Unidas toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerzan de conformidad con la Carta, y no ayudarán a Estado alguno contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva.
- Las Naciones Unidas harán que los Estados que no son miembros de la Organización se conduzcan de acuerdo con estos Principios en la medida que sea necesario para mantener la paz y la seguridad internacional.
- Ninguna disposición de la Carta, autoriza a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados.

Dentro de los Estados miembros pueden estar cualquiera que acepte la obligaciones de la Carta y que, en opinión de los demás Estados miembros, sea capaz y este dispuesto a realizarlas.

De los Estados Miembros actualmente muchos de ellos no parecen amar la paz, porque de serlo así, no contribuirían al tráfico de armas o a fabricarlas, ya que en ellas se van cantidades enormes de dinero.

Nunca ha estado el mundo entero tan inseguro como hoy en

día. Es general el pavor de que estalle una Tercera Guerra Mundial, entre las naciones pesadamente militarizadas, que poseen lo que ahora parece ser el arma última: la bomba nuclear. El que las naciones puedan dar uso de guerra al mismo núcleo de los átomos, las ha llevado casi al extremo de lo que pueden lograr en matanza humana masiva, por eso, se les ha hecho sabio buscar la paz.

Si pues, en nuestra época una Tercera Guerra Mundial con el uso de tales armas significaría nada menos que suicidio mundial; la gente sería desintegrada en las explosiones, o perecería por las consecuencias de la catástrofe nuclear. Políticos y comandantes militares de mente perceptiva son dolorosamente conscientes de ese hecho, no desean ser responsables de tal desastre mundial. Por eso, a sistemas políticos diametralmente opuestos les será conveniente llegar a un acuerdo, si, seguir la máxima filosofía mundana de " vivir y dejar vivir ".

No obstante, las naciones no se tienen plena confianza entre sí. Como precaución, se mantienen totalmente en pie de guerra en sentido militar. Por eso?, será el amor sincero y genuino de unos a otros como miembros de la misma familia humana lo que llevara a los gobernantes a unirse para la proclamación de " PAZ Y SEGURIDAD " para todo el mundo de la humanidad. NO; sera para calmar los temores que, con razón, la gente tiene.

Analizando el Consejo de Seguridad de la ONU, dilucidamos que es un órgano que tiene bajo su respnsabilidad

el mantenimiento de la "PAZ Y SEGURIDAD" en el mundo. Tiene 15 miembros, cinco de ellos son (China, Francia, La Federación Rusa, El Reino Unido y Los Estados Unidos) estos son miembros permanentes, los restantes diez no permanentes son elegidos por la Asamblea General, por dos años. Cada miembro tiene un voto. En cuestiones críticas dicha mayoría de diez miembros, debe incluir el voto afirmativo de los cinco permanentes.

El Consejo de Seguridad está facultado para reunirse en cualquier momento en que se manifieste una amenaza a la paz, que algún estado miembro desee ventilar. Un país que no sea miembro de la ONU puede también acudir a dicha organización a través del Consejo de Seguridad, si:

- a.) Ese país forma parte en la controversia, y
- b.) Si está dispuesto a adherirse a las aprobaciones de la Carta en cuanto a la conciliación específica de controversias.

Durante la celebración del Año Internacional de la Paz proclamado por la ONU en 1986, se hizo saber que el mundo experimentó 37 conflictos armados más que en cualquier otra época desde el fin de la Segunda Guerra Mundial.

La Corte Internacional de Justicia, es el órgano judicial principal de la ONU, se encuentra en la Haya, Países Bajos. Los 15 jueces independientes que lo conforman, pertenecen a de distintas nacionalidades y son elegidos por el Consejo de Seguridad y la Asamblea, por un término de nueve años.

Tiene dos funciones principales:

- * Emitir sentencias obligatorias sobre las controversias sometidas por Estados miembros, y

- * Externar opinión sobre cuestiones legales que hayan sido sometidas por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad o por otros organismos de la ONU. Una sentencia de la corte es final y obligatoria y no podrá haber apelación. Si un país se reusa ha cumplir con la sentencia de la corte, el otro país con la controversia puede apelar al Consejo de Seguridad para que este determine las medidas a tomar y que habrán de hacer efectiva la sentencia. A diferencia de las sentencias de la corte, las oponiones no son para resolver controversias, sino, para dar información en cuestiones legales específicas.

Los países que hayan ratificado el Estatuto de la Corte pueden hacer declaraciones acordando por anticipado aceptar la autoridad de la Corte. Los Estados Miembros no estan obligados a usar solamente a la Corte Internacional de Justicia para decidir sus casos; pueden utilizar otros foros para resolver sus controversias si así lo desean.

Por miles de años los hombres han buscado sin éxito paz y seguridad duradera. Pero ahora la situación es extremadamente urgente debido a la amenaza de guerra nuclear.

Un informe canadiense advirtió: "No hay tal cosa como una guerra nuclear con ganadores, porque su secuela seria tan espantosa que los sobrevivientes envidiarían a los muertos".

El astrónomo Carl Sagan mostro porque se dijo esto, al declarar:

"Ahora hay más de 50,000.00 dispositivos nucleares,... suficientes para aniquilar a un millon de Hirosshimas". Añadio: "Poca duda hay de que nuestra civilización global sea destruida".

Además, la vida en la Tierra está bajo otras amenazas, una es la contaminación mundial de la tierra, el aire y el agua. Otra amenaza es la explosión demografica junto con el hambre, las enfermedades y las agitaciones asociadas con ella.

En cuanto a las amenazas a que ahora se encara la humanidad un Instituto situado en Noruega dijo: "La situación internacional de hoy se caracteriza por una crisis profunda que se extiende por casi toda la esfera de la actividad humana: La económica y social, la politica y militar, la espiritual y moral". Anadió, "La violencia aumenta, y el uso de la fuerza como instrumento de la politica que se ha de seguir y de la diplomacia se ha hecho general. El equilibrio entre la paz y la guerra se hace más precario". A que está conduciendo esto? El Secretario General de la ONU por el año de 1986 advirtió: "Estamos peligrosamente cerca de una nueva anarquia internacional".

Asi es que hemos visto la creación de las Naciones Unidas como sus características principales de una manera breve, ahora veremos como surgen en este organismo los Derechos Humanos:

La negación de los Derechos Humanos y libertades fundamentales no es solo una tragedia individual sino que además crea condiciones de intranquilidad social y política, al alcanzar semillas de violencia y de conflictos entre las sociedades y las naciones y en el seno de cada una de ellas. Como dice en su mismo comienzo la declaración Universal de los Derechos Humanos, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el respeto de estos Derechos y de la dignidad humana.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es la proclamación internacional básica de los derechos inalienables e inviolables de todos los miembros de la familia humana.

La Declaración se proclamó en una resolución de la Asamblea General el 10 de Diciembre de 1948, como el ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse por el respeto de los Derechos Humanos tales como los civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, que posee la gente de todo el mundo.

En un inicio, la Declaración Universal se concibió como una exposición de objetivos que debían alcanzar los gobiernos, y en consecuencia, no formó parte del Derecho Internacional obligatorio. Sin embargo, el que tantos estados hayan aceptado, le ha dado un considerable peso moral. Sus disposiciones se han citado como justificación de múltiples medidas de las Naciones Unidas y han inspirado muchos convenios internacionales o se han utilizado en ellos. En

1968 la Conferencia Internacional de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos, convino en que la declaración constituía una obligación para los miembros de la comunidad internacional. La Declaración también ha ejercido una considerable influencia en las constituciones nacionales y las leyes nacionales, y en algunos casos en decisiones de los tribunales.

La Declaración Universal, de Derechos Humanos constituye también el primer segmento de la Carta Internacional de Derechos Humanos, que comprende:

- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General en 1966,
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General en 1966, y el
- Protocolo Facultativo de este Pacto, adoptado en 1966; mismos que entraron en vigor en 1976, y que veremos en el Capítulo III, de este trabajo, en su letra F.

En la Declaración Universal, en sus dos primeros artículos se pone de manifiesto que los seres humanos, todos sin distinción alguna, nacen libres e iguales en dignidad y derechos, se formulan los principios básicos de igualdad y no discriminación en el disfrute de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales.

Los 19 artículos siguientes tratan de los Derechos Civiles y Políticos que tienen los seres humanos; entre ellos figuran los derechos a:

- La vida, la libertad y la seguridad de la persona;

- La protección contra la esclavitud y la servidumbre;
- La protección contra la tortura y las penas o tratos crueles; inhumanos o degradantes;
- El reconocimiento de la personalidad jurídica;
- La igualdad en la protección de la ley;
- El recurso efectivo ante los tribunales por las violaciones de los Derechos Humanos;
- La libertad contra la detención, la prisión o el destierro arbitrarios;
- El derecho a un juicio público y justo por un tribunal independiente e imparcial;
- La presunción de inocencia hasta que se pruebe la culpabilidad;
- La Prohibición de la condena por actos que no fueran delictivos en el momento de cometerse;
- La libertad contra las ingerencias arbitrarias en la vida privada, la familia, el domicilio o la correspondencia;
- El derechos de libertad de circulación y de residencia, comprendido el derecho a salir de cualquier país y de regresar a su país;
- El asilo;
- La nacionalidad;
- El derecho a casarse y fundar una familia;
- El derecho a la propiedad;
- La libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;

- La libertad de opinión y de expresión;
- La libertad de reunión y de asociación pacífica;
- La participación en el gobierno del país;
- La igualdad de acceso a las funciones públicas del país.

Los siete artículos siguientes (22 a 28) se refieren a los derechos económicos, sociales y culturales, entre los cuales figuran los siguientes:

- La seguridad social;
- El trabajo y la libre elección del trabajo;
- Igual salario por trabajo igual;
- Una remuneración equitativa y satisfactoria que asegure una existencia conforme a la dignidad humana;
- El derecho a fundar sindicatos y a sindicalizarse;
- El derecho al descanso y al tiempo libre;
- Un nivel de vida adecuado para la salud y el bienestar (comprendidos la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica);
- El derecho a Seguro en casos de desempleo, enfermedad invalidez, viudez y otros casos independientes de la propia voluntad;
- La protección de la maternidad y la infancia;
- La educación, comprende el derecho preferente de los padres a escoger el tipo de educación de sus hijos;
- La participación en la vida cultural de la comunidad;
- La protección de los intereses morales y materiales que corresponden por razón de ser autor de

producciones científicas, literarias o artísticas.

De conformidad con el Artículo 28, toda persona tiene derecho a un orden social internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración se hagan plenamente efectivos.

El Artículo 29 dice que toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que solo en ella puede desarrollarse libre y plenamente su personalidad. Además el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y el satisfacer las justas exigencias morales, del orden público y del bienestar general. Estos derechos y libertades no podrán ser ejercidos en oposiciones a los propósitos y principios de las Naciones Unidas. El último artículo dice que nada de lo contenido en la Declaración podrá interpretarse en el sentido de que conforme a ningún Estado, grupo o persona, tendrá derecho alguno para suspender cualquiera de los derechos y libertades proclamados en la Declaración.

La Comisión de Derechos Humanos en la ONU, es el principal órgano que se ocupa de los Derechos Humanos en el mundo. En la Carta de las Naciones Unidas ya se preveía. En 1946 el Consejo Económico y Social creó oficialmente la comisión para que ayudara al Consejo en asuntos relacionados con los Derechos Humanos, y en particular para que redactase

la Carta Internacional de Derechos Humanos. A lo largo del tiempo la Comisión ha pasado a ser un órgano de redacción, integrado por 18 miembros, a su actual composición de 43 miembros, y se ocupa de todos los aspectos de las cuestiones de Derechos Humanos.

La Comisión tiene amplias atribuciones

- * Se ocupa de cuestiones relacionadas con los Derechos Humanos.
- * Hace estudios sobre Derechos Humanos.
- * Prepara recomendaciones para la acción y redacta instrucciones de las Naciones Unidas relativos a los Derechos Humanos.
- * Realiza las tareas especiales que le asignan la Asamblea General o el Consejo Económico y Social, que comprende la investigación de las denuncias de violaciones de Derechos Humanos y el trámite de comunicaciones relativas a esas violaciones.
- * Ayuda al Consejo que es un órgano principal a coordinar las actividades relativas a los Derechos Humanos de todos el sistema de las Naciones Unidas.

Los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de los Derechos Humanos, son los principales para ello y son:

- * Asamblea General, * Consejo de Seguridad,
- * Consejo de Administración Fiduciaria, * La Corte Internacional de Justicia y, * El Consejo Económico y Social; que se ocupan de un modo u otro de los Derechos Humanos.

2.2. UNICEF.

Años antes el llamado FONDO INTERNACIONAL DE EMERGENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA. UNICEF. Fue creado por la Asamblea General en 1946, durante su primer periodo de sesiones, para atender a las urgentes necesidades de alimentos, medicinas y ropa de los niños de Europa y China despues de la guerra. En 1950, la Asamblea modifico la orientación principal del mandato del Fondo para que este concentrara la atención en programas a largo plazo para los niños de los países en desarrollo. Tres años más tarde la Asamblea resolvió que el UNICEF continuara con su labor por tiempo indefinido y modificó su denominación, que pasó a ser la de FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA, si bien se decidió conservar la conocida sigla "UNICEF".

La Secretaria del UNICEF, esta a cargo de un Director ejecutivo, designado por el Secretario General en consulta con la Junta Ejecutiva. El actual Director Ejecutivo, Sr. James. Grant, desempeña el cargo desde el primero de Enero de 1980.

Los miembros son elegidos por el Consejo Económico y Social, la Junta Ejecutiva esta formada por 41 miembros, que se eligen entre los Estados miembros de las Naciones Unidas, miembros de los organismos especializados o del OIEA.

Los recursos del UNICEF provienen exclusivamente de contribuciones voluntarias de los gobiernos y del sector privado, como por ejemplo la venta de tarjetas de

felicitación; presta esencialmente algunos tipos de asistencia, ayuda, planificación y elaboración de servicios para la infancia.

En su primer periodo de sesiones, la Asamblea General proclamó el año de 1979 como el año Internacional del niño, El UNICEF trabaja en pro de los derechos de los niños desfavorecidos de países en desarrollo para que tengan acceso a la educación nutricional funcional, agua potable sana, atención a la salud y otros servicios médicos y básicos.

El marco para las medidas del UNICEF esta constituido por la Declaración de los Derechos del Niño que de manera general expresaremos en el siguiente capitulo, y que fué aprobada por la Asamblea General en 1959; en la Declaración se formularon varias disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos aplicables a los niños, añadiendo que el niño, "Necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento". Las Naciones Unidas se han esforzado por ponerle fin a las practicas de esclavitud y venta de niños, así como la explotación del trabajo infantil.

El UNICEF ha participado activamente en el grupo de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos para consolidar la declaración como Convención sobre los Derechos del niño de aplicación obligatoria.

El UNICEF tiene funciones de "organismo principal" del sistema de las Naciones Unidas en relación con el año Internacional del niño en 1979, y sigue encargado de

coordinar las actividades de seguimiento del año, relacionadas con las metas fijadas para los niños en la Estrategia de Desarrollo para el tercer Decenio de las Naciones Unidas.

La protección de los niños fué el tema de una Declaración elaborada por la Comisión de Desarrollo Social y aprobada por la Asamblea General en 1986. La Declaración sobre los principios Sociales y Jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y a la colocación en hogares de guarda, en los planos nacionales e internacionales, tiene por objeto conciliar distintos principios jurídicos sobre la colonización en hogares de guarda y la adopción con leyes y prácticas religiosas.

La Convención sobre los Derechos del Niño fue adoptada por unanimidad, por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1989.

Fué un esfuerzo en el plano Internacional por fortalecer la justicia, la paz y la libertad en todo el mundo mediante la protección y la promoción de los Derechos Humanos.

La Convención es la Declaración más completa de los derechos del niño que se ha hecho hasta ahora, y la primera que da a esos derechos fuerza de Ley Internacional.

Una de las razones de la importancia de la Convención es que representa un compromiso con el futuro.

El respeto de los Derechos Humanos comienza por la manera en que la sociedad trata a sus niños. Una sociedad

dara libertad y dignidad a los jóvenes, creando las condiciones en que puedan desarrollarse todas sus potencialidades y prepararse así para una vida adulta plena y satisfactoria.

Algunos Derechos Humanos son de aplicación concreta a los niños, dada su necesidad de cuidado y atención especial, su vulnerabilidad y su diferencia con respecto al mundo de los adultos. Este hecho se reconoce en la Declaración del niño adoptada en 1959.

Los hechos han cambiado de esa fecha a estos tiempos, las situaciones se hacen cada vez más penosas, se ha comprobado que niños abandonados por sus familias, unos 100 millones de niños aproximadamente, solo subsisten realizando trabajos agotadores o mediante delitos menores, la prostitución o la mendicidad; más de 50 millones trabajan en condiciones de inseguridad o insalubres; 120 millones de ellos a causa de enfermedades que podían haberse prevenido o curado; en los países en desarrollo viven en la pobreza absoluta unos 155 millones de niños menores de 5 años; millones de niños muchos de ellos de sociedades ricas son víctimas de malos tratos, negligencia, explotación sexual o del uso indebido de estupefacientes.

Son estos algunos de los motivos por los cuales es importante que cada uno de los seres humanos se mantenga enterado de los derechos que protege dicha convención y principalmente dar difusión para que los niños de alguna manera sepan proteger sus derechos aún en su corta edad.

La Convención sobre los Derechos del Niño, va más allá de la Declaración, en cuanto que jurídicamente es responsable de sus acciones respecto de los niños y los Estados que acepten la Convención.

Después de su adopción por la Asamblea General, la convención quedó abierta a la firma el 26 de enero de 1990, firmaron el documento 61 países ese mismo día, lo que constituye una respuesta inmediata.

El país que ratifica o se adhiere a la convención sobre los Derechos del Niño debe examinar su legislación nacional para cerciorarse de que es conforme a las disposiciones de la Convención. Se declara obligado a observar esas disposiciones y es responsable ante la comunidad internacional en caso de incumplimiento.

La Convención entro en vigor el día 2 de Septiembre de 1990, un mes despues de haber sido ratificada por el vigésimo Estado, y en esa fecha adquirió el carácter de Ley Internacional para esos primeros 20 Estados. Por lo que respecta a los demás Estados, la Convención entra en vigor 30 días despues de que la ratifiquen o se adhieran a ella entre la apertura a la firma y la entrada e vigor de la Convención, medlaron poco más de siete meses, lapso muy breve para un tratado internacional, que generalmente exige mucho más tiempo, lo que demuestra el interes y el apoyo suscitado a nivel mundial por esta Convención sobre los niños.

CAPITULO TERCERO

DERECHOS QUE SE TUTELAN Y SE CONSIGNAN EN LA ESFERA DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPITULO TERCERO

DERECHOS QUE SE TUTELAN Y SE CONSIGNAN EN LA ESFERA
DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Habiendo conceptuado con amplitud en el Capitulo Primero de esta Tesis a los Derechos Humanos, nos avocaremos ahora a analizar los Derechos que se tutelan mediante tal figura jurídica.

Hemos expresado también en el cuerpo del presente trabajo, que en un Estado de Derecho es indispensable para sostener sus principios, la vigencia de un orden jurídico a efecto de que los sujetos a quienes van dirigidos, gocen de una seguridad, libertad e igualdad, dignos de su condición humana; sin embargo, a través del paso del tiempo, nos hemos percatado de que, si bien es cierto, que el legislador se ha preocupado por reglamentar todas y cada una de las conductas del hombre, que tengan trascendencia jurídica, ya sea en beneficio o perjuicio de sus congeneres, también lo es que nos enfrentamos a dos graves problemas, uno, el de las omisiones o lagunas de normas aplicables a un determinado caso concreto, que se le escapo al legislador, y dos, el fenómeno pragmático, que aún, siendo contemplada la hipótesis en el ordenamiento legal el juzgador por un lado y la autoridad estatal por otro, a través de sus funcionarios mal interpretan y peor aplican el precepto legal que tienen encomendado hacer eficaz al gobernado.

En esta virtud, y a fin de solucionar, los problemas mencionados con antelación, es por lo que el hombre mismo, como una protección a sus semejantes, se ha propuesto crear una Institución Jurídica que teniendo sus bases desde un Derecho Natural, hasta desembocar en un Derecho Social, otorgue la más amplia de las garantías al ser humano, que es la de su seguridad como tal, concebida esta, en su más amplia concepción, es decir, en su integridad corporal, patrimonial, liberal, y en fin en todos los aspectos del ser humano que tiendan a su protección, creando al respecto, los Derechos Humanos y estableciendo como órgano ejecutor a la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

En este evento, podemos enumerar los Derechos que se tutelan y se consignan en la esfera de los Derechos Humanos, ubicando dentro de ese orden a los Derechos de la Personalidad, derechos estos, tan impunemente violados a lo largo de nuestra existencia. En las épocas primitivas o remotas se podría explicar, más no justificar, tal violación, pero no en nuestra época actual, en donde ya no es aplicable la oscuridad, vaguedad u omisión de la Ley para no resolver una cuestión controvertible que afecte el estado corporal, patrimonial, afectivo o anímico del individuo.

En el capítulo anterior hemos dejado plamado la identificación de los Derechos Humanos como los Derechos inherentes al ser humano, mismos que se tutelan en las Cartas Magnas de todo pueblo que se jacte de vivir en un Estado de Derecho, y no sólo tiene el deber de reconocerlos, sino

además de respetarlos y aún más, de protegerlos; y esto último lo ha hecho el Estado que nos gobierna, a través de la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Una vez identificados los Derechos Humanos, con los derechos que se establecen en la Constitución, pasaremos a analizar cada uno de estos derechos, teniendo por supuesto sobre entendida la división que hace la propia Carta Constitucional, de los Derechos y Principios que tutela, como son las Garantías Individuales y las Garantías Sociales, dando por sabido también la clasificación de las Garantías Individuales en los derechos de igualdad, libertad y seguridad jurídica.

3.1. GARANTIAS INDIVIDUALES.

A efecto de tener un panorama más amplio de las Garantías Individuales relacionadas directamente con los Derechos Humanos, expondremos en seguida lo que al respecto nos dice el jurista mexicano Rafael de Pina, quien primeramente nos define a las Garantías Individuales diciendo que son:

"Instituciones y procedimientos mediante los cuales la Constitución política de un Estado asegura a los ciudadanos el disfrute pacífico y el respeto a los derechos que en ellas se encuentran consagrados. Cuando se habla de garantías sin más especificación, se entiende hecha la referencia a las

"Garantías Constitucionales". (1)

Los Derechos que se encuentran mencionados por el autor citado, no son otra cosa que los Derechos Humanos, que se encuentran plasmados en la Ley y cumplen sus funciones en cualquier parte del territorio de cada país.

Este mismo autor nos señala que el solo nombre de Garantías abarca todo lo relacionado en una Constitución y en lo cual estamos de acuerdo.

Por otro lado tenemos la definición del Maestro Alfonso Noriega C. que dice: "Que las garantías individuales son 'Derechos del Hombre' y sostiene que estas garantías 'son derechos naturales, inherentes a la persona humana, en virtud de su propia naturaleza y de la naturaleza de las cosas, que el Estado debe reconocer, respetar y proteger, mediante la creación de un orden jurídico y social que permite el libre desenvolvimiento de las personas, de acuerdo a su propia y natural vocación, individual y social'". (2)

De el análisis de la definición anterior, encontramos

(1) De Pina Rafael y Rafael de Pina y Vara. Diccionario de Derecho. Decimoquinta Edición. Editorial Porrúa. México. 1988. Pág. 282.

(2) "La Naturaleza de las Garantías Individuales en la Constitución de 1917". UNAM Coordinación de Humanidades pág. 111. Citado por el Maestro Burgoa Ignacio. " Las Garantías Individuales ". Vigésima Edición. Ed. Porrúa. México. 1986. Pág. 164.

que tales garantías, son inherentes al ser humano y cubren las necesidades de protección jurídica del individuo, que le son propias desde antes de su nacimiento. Podemos de lo anterior deducir que si no prevalecen, nos encontraríamos desamparados como en medio de un gran desierto, toda vez que los actos de justicia además de ser promovidos por el género humano deben estar encaminados a encontrar métodos y estrategias para igualar las oportunidades de participación, desarrollo y contribuir ampliamente al bienestar social.

Las diferentes garantías que se tutelan en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos nos revela que cubre todas las necesidades que en cualquier momento el individuo necesite y la manera de hacerlas valer mediante los órganos competentes, permite que sea mas pronta y expedita la impartición de la justicia, y esos derechos, estan contemplados en los primeros 29 Artículos, dentro del Título Primero, Capítulo 1, de la Carta Magna; en ellos se establecen los Derechos Humanos de los individuos, sin distinción de sexo, edad, creencia religiosa o nacionalidad, entre algunas otras, consideraciones.

Garantías que salvaguarda la Constitución:

- * Los Derechos de igualdad, libertad y seguridad jurídica.
- * Las garantías de libertad se dividen en tres grupos:

- a.) Libertades de la persona humana (físicas y espirituales),
- b.) Libertad de la persona cívica y
- c.) Libertad de persona social.

El ARTICULO 1o. Constitucional, protege la garantía individual específica de igualdad, puesto que considera con posibilidades y capacidades a todos los seres humanos, sin excepción.

El enlace personal o subjetivo de esta garantía específica de igualdad se extiende a todos los seres humanos, independientemente de la condición particular de los individuos, esto es, de raza, sexo o cualquier otra circunstancia que pueda originar una diferenciación entre los hombres.

En relación al ámbito temporal de vigencia de este Derecho Humano debemos hacer hincapié en que el mismo precepto establece, que ninguno de ellos podrá ser restringido, ni suspendido, sino en los casos y condiciones previstos en la misma Constitución.

Cabe señalar que en el Código Penal en su Artículo 364, fracción II, fija las penas a que se hará acreedor quien de alguna manera viole, con perjuicio de otro, los derechos y garantías establecidas por la Constitución.

ARTICULO 2o. Ventila la garantía específica de igualdad, esta garantía, impone al Estado y a sus autoridades la obligación negativa de no reputar a nadie como esclavo, sino como persona jurídica, o sea, como sujeto capaz y susceptible

de adquirir derechos y contraer obligaciones, esta garantía se extiende a todo hombre que habita territorio nacional, y hace la aclaración el precepto legal Constitucional que aquí comentamos, que todo hombre que haya sido esclavo en el extranjero, por el sólo hecho de entrar al territorio nacional, alcanza su libertad y la protección de las Leyes.

Por otro lado el Código Penal, en su artículo 365, fracción II, señala las sanciones en que incurrirá toda persona que celebre con otra un contrato que prive a esta de la libertad o le imponga condiciones que impliquen una especie de servidumbre, o bien que se apodere de alguna para entregarla a otra, a fin de que ésta celebre dicho contrato.

ARTICULO 3o. En este precepto la garantía de libertad es la que se tutela, esencialmente contempla los derechos sociales, como son el derecho a la educación, aprender y recibir instrucción, a cualquier edad, sexo y creencia religiosa ya que la educación es laica.

Artículo 4o. Instituye la garantía de igualdad de derechos, sin distinción de sexos. Además de la libertad para la planeación familiar.

Tanto la mujer como el varón, en su carácter de seres humanos, son titulares de las mismas garantías que señala la constitución, destacándose la de seguridad jurídica, es decir, proclama una igualdad de derechos y por supuesto de obligaciones, tanto para el hombre como para la mujer, aunque es importante hacer la pertinente declaración de que tal igualdad, ya había sido considerada por el legislador en el

Código Civil de 1928 y el texto del Artículo 4o Constitucional que estamos analizando fue modificado en 1975 y estableció tal igualdad.

Por otro lado, recientemente se aprobó la iniciativa de decreto en beneficio de los indígenas que viven en condiciones distintas de la equidad y el bienestar, para aplicar la Ley, a los indígenas con sentido de justicia y sin discriminación.

Este artículo en relación con la comunidad indígena, reafirma el respeto a la libertad como persona humana, de persona cívica, de la persona social y el de igualdad.

También impone una obligación a los padres para preservar el derecho de los menores y a la satisfacción de sus necesidades.

ARTICULO 5o. La libertad física del trabajo, así como la libertad para disfrutar del producto del trabajo y de no ser privado de este si no es por resolución judicial, la libertad para no acatar pactos contra la dignidad humana, son algunas de las garantías contenidas en este artículo.

Sólo en casos señalados por autoridad competente en materia penal, el trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados Artículo 27 del Código Penal.

La seguridad y el derecho que todo trabajador tiene a percibir una remuneración por su trabajo realizado, igualmente, éste artículo Constitucional contiene otra garantía de seguridad para la libertad del trabajo, en el

sentido de que nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin su pleno consentimiento.

ARTICULO 6o. Una de las tantas libertades de la persona humana, en el aspecto espiritual, es la libertad de pensamiento, el derecho a la información, la libre expresión de las ideas que contempla este artículo no es otro que la garantía específica de libertad, la libre manifestación de las ideas, pensamiento, opiniones, entre otras y constituye uno de los factores indispensables para el progreso cultural y social.

Esta libertad de expresión, no puede ser limitada ni judicial ni administrativamente, con la única salvedad de que no ataque la moral, los derechos de terceros, perturbe el orden público o que provoque algún delito.

ARTICULO 7o. Otra de las libertades específicas que tutela la Constitución en este artículo, es la de la libre expresión de ideas a través de la publicación en imprenta, por supuesto, estara vigente hasta en tanto no ataque a la vida privada, la moral, la paz pública; esta Garantía Individual, tal como esta concebida en la Constitución garantiza mediante la protección del derecho de la libre expresión sin concederle facultad alguna a determinada autoridad, Ley o Reglamento, para coartarla ni establecer censura.

ARTICULO 8o. Establece la garantía de la seguridad jurídica, como lo es el derecho de petición y el derecho a recibir contestación por escrito de la autoridad, así como la

garantía específica de la libertad de audiencia.

ARTICULO 9o. Una de las libertades de la persona en el ámbito cívico es la libertad de reunión, tutelados en este precepto legal, ya sea con fines políticos; así mismo, protege la libertad de manifestación pública para presentar a la autoridad una petición o una propuesta, las libertades de la persona social son, libertad de asociación y de reunión.

Para que la facultad de asociación y reunión sea tal, es menester, en primer lugar, que su ejercicio se lleve a cabo pacíficamente que persiga un objeto lícito que no pugne contra las buenas costumbres o contra normas de orden público.

ARTICULO 10. Aquí en este artículo, está garantizando la libertad del individuo de poseer armas en su domicilio, para la seguridad y legítima defensa; así como la portación de estas bajo ciertas condiciones.

ARTICULO 11. Una de las libertades físicas de la persona humana, es la de tránsito en el interior y el derecho a salir del país, para ello no se requiere Carta de Seguridad o salvo conducto; así mismo, la libertad de cambiar de domicilio sin previo aviso a la autoridad, salvo mandamiento Judicial o Administrativo.

ARTICULO 12. La prohibición de títulos de nobleza, prerrogativas y honores hereditarios, es una garantía de igualdad. No hay plebeyo ni noble. Todo individuo, como persona humana, tiene los mismos derechos y la misma capacidad jurídica. Todo hombre potentado o humilde, es

susceptible de ser objeto del mismo trato social. Tanto en las relaciones sociales propiamente dichas como ante las autoridades estatales, establece la igualdad entre los hombres desde el punto de vista religioso, económico y cualquier condición de los seres humanos.

ARTICULO 13. Las garantías de igualdad es la que contiene este precepto, al prohibir los fueros o privilegios, de cualquier persona o corporación. Esta prohibición reafirma la igualdad ante la Ley de las personas, y la Ley misma reconoce el Fuero de Guerra, pero al mismo tiempo señala con toda precisión que éste subsiste para efectos de sancionar los delitos y faltas que se cometan contra la disciplina Militar. Sólo es valido para el Ejército, Fuerza Aérea y Armada Nacional. El Fuero de Guerra se justifica como una necesidad que tiene como fin preservar la existencia, cohesión y disciplina de un cuerpo de ejército en donde juega un papel importante la relación de jerarquías, que se deben cumplir puntual y cabalmente, como una garantía para la sociedad en general.

Así, contempla la prohibición de ser sometido a proceso con apoyo en Leyes privativas o a través de tribunales especiales. Esta garantía de igualdad jurídica constituye la certeza de que la ley es igual para todos y de que los tribunales legalmente constituidos estarán a disposición de las personas para impartirles justicia, sin tomar en cuenta nacionalidad, sexo, credo religioso, ideología política, posición social y económica.

Este artículo en Materia Penal se refiere, al derecho de la sociedad.

ARTÍCULO 14. Este precepto reviste una trascendental importancia dentro de la orden Constitucional, a tal punto que através de las garantías de seguridad jurídica que contiene, el ser humano, encuentra una amplísima protección a los diversos bienes que integran su esfera de derecho, el citado artículo es un precepto complejo, es decir en él se implican cuatro fundamentales garantías, como lo es, la no retroactividad de la ley, esta es una de las principales que en materia de seguridad jurídica se establecen en un marco de referencia que permite al individuo conocer en todo momento cuáles son los efectos y consecuencias jurídicas a que da lugar cada una de sus acciones y conductas, sin embargo, establece una importante excepción al principio de irretroactividad, en virtud de que precisa que el efecto retroactivo no será en perjuicio de ninguna persona.

Derecho a no ser privado de la libertad, si no es mediante juicio seguido con las formalidades del proceso, al otorgar y reconocer las libertades y derechos del individuo, no lo hace en sentido ilimitado o absoluto, sino que ella misma le impone un límite jurídico, que resulta indispensable para proteger, también jurídicamente los mismos derechos de las otras personas.

Derecho a ser juzgado conforme al principio de la legalidad, requisito de seguridad jurídica, que es primordial

en todo Estado de derecho moderno y democrático.

Derecho a no recibir una pena por simple analogía o por la mayoría de razón en los juicios penales; la prohibición impuesta a la autoridad para la no aplicación analógica de la Ley, o a la aplicación exacta de esta a casos concretos, cobra particular importancia en los juicios de orden criminal, en virtud de la preponderancia del principio del derecho penal, Nullun Crimen Nulla Poena Sine Lege; es decir, que no hay delitos sin pena y sin ley. Por lo tanto, no es dable a la autoridad que conoce de un juicio penal, imponer a un individuo una pena que le prive de su libertad, si esta no se encuentra determinada previamente en la legislación penal correspondiente.

ARTICULO 15. Conforme la prohibición de celebrar Tratados de Extradición de reos políticos o delincuentes del orden común, que haya tenido la condición de esclavo en el país donde hubiere cometido un delito. Se reafirma la proscripción de la esclavitud que pregoniza el Artículo 2 Constitucional, en el sentido de que basta que un sujeto que haya estado en esa situación infamante e inhumana, entre en un territorio nacional, para que, por solo ese hecho adquiera la libertad.

Los constituyentes pensaron que la libertad humana es de tal manera inviolable e irremplazable, que importaba más a la causa de la humanidad conservarla, que el interés que tienen todas las Naciones, en que los delitos no queden impunes.

La tercera prohibición que contempla este artículo

Constitucional es que ningún tratado o convenio, sea cual fuere su materia, es susceptible de celebrarse, si mediante él se alteran las garantías contenidas en la Carta Magna.

ARTICULO 16. Protege la libertad de la persona humana que comprende la libertad de intimidad y con ella la inviolabilidad de la correspondencia e inviolabilidad de domicilio. La vida privada del ser humano comprende aspectos meramente personales, que él determina guardar en el secreto de la intimidad en virtud de su convivencia o porque así lo determinen sus convicciones, decisiones, acciones íntimas, comunicación, papeles, posesiones y vida familiar. Esta faceta de la vida; por lo tanto, no debe ser objeto de injerencia de otras personas o de la autoridad estatal.

La autoridad competente sólo puede proceder legalmente a interrumpir la privacidad de la persona, su familia, papeles o posesiones para cumplir una orden de cateo expedida por la autoridad judicial, para la práctica de una visita domiciliaria previamente de un mandato de la autoridad administrativa, o para proporcionar alojamiento, alimentos y bagajes a los miembros de las Fuerzas Armadas, con motivo de un Estado de Guerra con alguna potencia extranjera.

Esta garantía de seguridad jurídica, equivale a la forma del acto autoritario de molestia, el cual debe derivarse siempre de un mandamiento u orden escrito. Todo funcionario o agente de la autoridad debe obrar siempre con base en una orden escrita expedida por el superior jerárquico, so pena de violar la disposición establecida

por la Ley Fundamental respecto a la garantía de seguridad jurídica.

La existencia y vigencia de la garantía de seguridad jurídica que se comenta viene a fortalecer incuestionablemente al Estado de Derecho, que es básicamente aquél cuyos diversos órganos de gobierno e individuos miembros se encuentran democráticamente regidos por el Derecho y sometidos al mismo. Un Estado de Derecho es aquél cuya potestad y actividad están regulados y controlados por el orden jurídico, mismo que evita que la autoridad se extralimite en sus funciones.

Otro derecho de seguridad jurídica que tutela el precepto legal aquí comentado, es el de la privación ilegal de la libertad, es decir, que para poder llevar a cabo una detención, la autoridad que habrá de practicarla necesita una orden judicial que así lo indique, misma que deberá provenir de una autoridad competente, y estar correctamente fundada y motivada, y que conste por escrito.

Sin embargo, esta garantía de gran importancia para la seguridad jurídica de la persona, tiene dos excepciones cuya existencia responde al imperativo de evitar que cualquier ser humano se sustraiga a la acción de la justicia, y son:

"...casos de flagrante delito en que cualquier persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata..."

"...cuando no haya en el lugar ninguna autoridad judicial, y tratándose de delitos que se persigan de oficio,

podrá la autoridad administrativa, bajo su mas estrecha responsabilidad, decretar, la detención de un acusado, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial..."

Señaladas las reglas de excepción para esta garantía de seguridad jurídica de la persona, es válida, por lo demás, afirmar que su permanencia en la ley busca ser un elemento de eficacia jurídica para proteger los derechos humanos establecidos en la Constitución Mexicana, en favor de todo habitante del territorio nacional.

ARTICULO 17. Plantea el derecho a no ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil, así como el derecho a exigir una expedita, eficaz, imparcial y gratuita administración de justicia.

La trascendencia que esta garantía de seguridad jurídica brinda a la persona, descansa en el hecho de que su quehacer civil no le acarreará más consecuencias que las de tipo patrimonial, sin que su libertad o integridad física puedan ser quebrantadas.

La búsqueda de la justicia es y ha sido uno de los catalizadores de las transformaciones sociales, unas veces en forma pacífica e institucional, y otras de manera violenta y cruel. A fin de cuentas, siempre es el espíritu de la verdad el que ha prevalecido ante las anquilosadas costumbres que degradan la calidad de vida de los seres humanos, cuándo éstos se hacen justicia por su propia mano.

Para la difusión de los Derechos Humanos, es necesario

ampliar los campos de información para el fortalecimiento de la conciencia social, la cual invariablemente demandará el cumplimiento puntual de la ley por parte de la autoridad a la que corresponda la administración de justicia.

ARTICULO 18. Derecho a no ser sometido a prisión preventiva por delitos que no ameriten pena corporal. Esta es una más de las garantías de seguridad jurídica que contempla la Ley. La sociedad se beneficia efectivamente de la aplicación de esta medida preventiva porque tiene la certeza, fundada en el derecho, de que si determinada persona ha cometido un delito, la autoridad judicial, en uso de sus atribuciones legales de tal gravedad que merezca pena corporal, procederá de inmediato a ordenar su detención, instruyéndole el proceso correspondiente para que responda de sus actos, durante el juicio, pero si su conducta ilícita ha originado consecuencias de daño o perjuicio leve, que se puedan restituir mediante una sanción pecuniaria, o una amonestación pública o privada, la autoridad judicial se ve limitada por este precepto legal. Para no abusar de su poder coactivo y se abstenga de recluir en una prisión al leve infractor.

Además habrá una separación entre los procesados, condenados, menores y adultos; en el caso de la primera hipótesis, es decir que el acto ilícito sí merezca sometimiento a prisión, para este efecto, la legislación penal identifica jurídicamente a sus infractores como:

a.) prófugo de la justicia,

ampliar los campos de información para el fortalecimiento de la conciencia social, la cual invariablemente demandará el cumplimiento puntual de la ley por parte de la autoridad a la que corresponda la administración de justicia.

ARTICULO 18. Derecho a no ser sometido a prisión preventiva por delitos que no ameriten pena corporal. Esta es una mas de las garantías de seguridad jurídica que contempla la Ley. La sociedad se beneficia efectivamente de la aplicación de esta medida preventiva porque tiene la certeza, fundada en el derecho, de que si determinada persona ha cometido un delito, la autoridad judicial, en uso de sus atribuciones legales de tal gravedad que merezca pena corporal, procederá de inmediato a ordenar su detención, instruyéndole el proceso correspondiente para que responda de sus actos, durante el juicio, pero si su conducta ilícita ha originado consecuencias de daño o perjuicio leve, que se puedan restituir mediante una sanción pecuniaria, o una amonestación pública o privada, la autoridad judicial se ve limitada por este precepto legal. Para no abusar de su poder coactivo y se abstenga de recluir en una prisión al leve infractor.

Además habra una separación entre los procesados, condenados, menores y adultos; en el caso de la primera hipótesis, es decir que el acto ilícito si merezca sometimiento a prisión, para este efecto, la legislación penal identifica jurídicamente a sus infractores como:

a.) prófugo de la justicia,

- b.) procesado o inculgado,
- c.) condenado por sentencia firme y
- d.) menor infractor.

ARTICULO 19. Derecho a no ser detenido por más de 72 horas sin que exista auto de formal prisión; garantía esta de seguridad jurídica. El auto de formal prisión si procede, jamás podrá dejar de dictarlo la autoridad judicial correspondiente, dentro del termino establecido por tal articulo, en virtud de que su fin es establecer y justificar legalmente el procedimiento penal de un ser humano, y por supuesto, si no hay evidencias claras de la responsabilidad del ilícito que se le imputa, deberá dejarsele en absoluta libertad.

ARTICULO 20. Derecho a todas las garantías en un juicio criminal y que son garantías de seguridad jurídica:

a.) A que se presuma su inocencia en tanto no se pruebe legalmente su responsabilidad en la comision del delito que se le imputa.

b.) A ser asistido gratuitamente por un traductor e intérprete si no comprende o habla el idioma del lugar del juzgado o tribunal.

c.) A ser informado de la naturaleza y causas de la acusación formulada en su contra.

d.) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y comunicarse con un defensor de su elección.

e.) A ser juzgado dentro de un plazo razonable.

f.) A interrogar o hacer interrogar a testigos, peritos y otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos motivo del proceso.

g.) A no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable.

h.) A interponer un recurso contra el fallo ante un juez o tribunal superior.

i.) A ser indemnizado conforme a la ley, en caso de haber sido condenado en sentencia firme por error judicial.

ARTICULO 21. Derecho a no ser perseguido, en caso de haber cometido un delito, por otra autoridad que no sea el Ministerio Público y la Policía Judicial. Garantía de seguridad jurídica, es la que se establece en este artículo.

ARTICULO 22. La Constitución establece la abolición de la pena de muerte, salvo en los casos expresamente consignados en ella, actualmente esta pena ya ha sido suprimida casi totalmente, debido a que paulatinamente ha sido eliminada del Código Penal Federal y de los Códigos de las Entidades Federales.

La Constitución Federal otorga a todo individuo la garantía de seguridad jurídica de que, en su relación con la autoridad judicial que ordenó su aprehensión, será respetado en su integridad física y moral, prohibiéndole para tal efecto a todo funcionario, agente o empleado tolerar, ordenar, ejercer por sí o por interposita persona todo tipo de prácticas que signifiquen para el detenido molestias de tortura, tratos crueles, inhumanos, degradantes o infamantes,

y todas aquellas que atenten contra su dignidad humana.

La tortura es un antiguo recurso en el que se utiliza la coacción física o moral con el fin de obligar a una persona a confesar su participación en la comisión de un delito. Desgraciadamente, esta práctica de arrancar la confesión por la vía de la violencia no ha sido del todo superada. Si bien las ruedas, potros, argollas, calabozos infectos, látigos, grilletes, animales inmundos o feroces forman parte del museo de la tortura antigua, también es penoso admitir que ésta sigue existiendo, y que sus prácticas son ahora inclusive más sofisticadas.

ARTICULO 23. Se plasma la garantía de la seguridad jurídica, estableciendo el derecho a no ser juzgado dos veces por el mismo delito; y el derecho a que en los juicios criminales no pueden tener más de tres instancias.

Esta garantía de seguridad es reconocida universalmente como un principio de justicia del derecho penal, en virtud de que para el individuo representa la certeza jurídica de que no volverá a experimentar la aflicción personal que trae consigo toda causa del orden criminal. En nuestro sistema penal se establece la cosa juzgada de manera indirecta el principio Non Bis In Idea, que significa, no dos veces por la misma causa, y que postula como derecho fundamental del individuo el citado artículo.

Los juicios criminales son aquellos en los que la autoridad judicial busca determinar finalmente la culpabilidad o inocencia de la persona a la que el Ministerio

Publico le imputa la comisión de un delito tipificado en la legislación penal.

La instancia está representada por un determinado nivel legal de la autoridad judicial que conoce de un asunto concreto y que lo resuelve mediante el dictado de una sentencia. En materia penal, se garantiza como seguridad jurídica la existencia de más de una instancia, pero a su vez se prohíbe la existencia de más de tres.

ARTICULO 24. Las libertades de la persona humana, en el aspecto espiritual, es la que salvaguarda este precepto legal otorgando la libertad de creencias y libertad de cultos.

La creencia religiosa es una cuestión fundamental para el ser humano, intimamente vinculada a sus derechos intrínsecos.

La Constitución en este artículo garantiza a todo individuo la libertad para afiliar su conciencia a la religión que más convenga y agrade a sus intereses espirituales, así como para exteriorizar su credo practicando las ceremonias o devociones que estén vinculados con la religión que profesa.

ARTICULO 28. Derecho a disfrutar los beneficios de la actividad creadora, mediante la protección de los intereses del autor de obras científicas, literarias o artísticas.

Este privilegio único de inteligencia y creatividad del ser humano se protege jurídicamente como un acto de estricta justicia a los legítimos intereses del autor que, mediante su creatividad, ha aportado progreso, recreación y aún asombro a

la sociedad.

Como se desprende del análisis que aquí hacemos a los Artículos Constitucionales, deducimos que los derechos que tutela son los que todo individuo tiene desde su nacimiento, es decir, nacen con él, le son inherentes, sin embargo, como lo expusimos con anterioridad. Tales derechos comunmente son violados por la autoridad o personas que tienen encomendado aplicar la Ley; y para este supuesto, sabemos que existe una defensa jurídica eficaz, que es el Juicio de Amparo; pero esta garantía, también sabemos que es puramente personal, es decir, solo es eficaz para quién tiene la capacidad de hacerlo valer, pero esa capacidad se reduce a lo económico, o sea que un individuo pobre económicamente no puede hacer valer tal juicio, pues no tiene con que pagar a ún abogado que se lo tramite, esto, por una parte, por la otra, y aquí quiero hacer una observación y una propuesta a mi juicio muy transcendental, que el amparo concedido, solo es eficaz, para la persona exclusiva que lo solicita, y aunque haya varios sujetos que se ubiquen en la misma hipótesis de la violación de sus derechos, a ellos no les beneficia en nada a pesar de que sea obvio tal atropello. Para estos casos, ha surgido la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Institución esta que velando por la seguridad jurídica del individuo puede aludir al amparo concedido y hacerlo valer mediante sus recomendaciones ante la autoridad violadora a fin de que esta restituya los derechos violados a todos los sujetos que se encuentran en la misma hipótesis del caso planteado.

En esta virtud, hacemos patente el beneficio que se hizo al pueblo de Mexico, con la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que vela por todas y cada una de las garantías que contempla la Constitución y los denomina Derechos Humanos.

3.2. DERECHOS TENDIENTES A LA PROTECCION DE LA INTEGRIDAD FISICA SANCIONADOS POR EL DERECHO PENAL.

Tomando en cuenta que una de las facetas de los Derechos Humanos es la protección a la vida e integridad física del ser humano, su garantía no solamente está contenida en la Carta Magna, sino que también es protegida por el legislador del derecho común.

Por lo tanto, en el derecho comun es el legislador penal el que contempla y sanciona la violación a la integridad física.

La autoridad judicial tiene la ineludible responsabilidad de garantizar la integridad física y moral de toda persona, de ahí que ha creado normas sancionadoras aplicadas a los sujetos que realicen conductas que alteren tal integridad, sin embargo, el legislador va mas alla de la pura protección de la víctima, sino que extiende tal protección aun del infractor, y al respecto ha elaborado preceptos legales protectores a este desde el momento de su detención o, en los reclusorios, durante el tiempo en que esté privado de su libertad por sujeción a proceso, o por el

tiempo que dure la pena impuesta en sentencia condenatoria. El procesado y el sentenciado no tienen por qué padecer molestias, ni pagar cuotas o gabelas en los establecimientos carcelarios, ni sufrir penas de mutilación, infamia, marcas, azotes, palos o tormentos, multas excesiva, confiscación de bienes o cualquier otra que tenga el carácter de inusitada o trascendente.

De la lectura del Título Decimonoveno del Código Penal en relación directa con el Título preliminar y los subsecuentes de dicho ordenamiento legal, observamos que regulan todos los actos ilícitos del individuo que tienden a sancionar al autor de toda conducta que afecte la integridad física de los sujetos y baste como ejemplo la transcripción del Título Tercero, en su Libro Segundo que se denomina Delitos contra la Humanidad: ARTICULO 149.- " Al que viole los deberes de humanidad en los prisioneros y rehenes de guerra, en los heridos o en los hospitales de sangre, se le aplicará por ese solo hecho: prision de tres a seis años, salvo lo dispuesto, para los casos especiales en las leyes militares ".

En cuanto a la integridad física, el legislador penal protege este derecho al sancionar los actos que tiendan a causar lesiones a los sujetos: define primeramente el ordenamiento legal en cuestión a la lesión, diciendo el ARTICULO 288.- " Bajo el nombre de lesión se comprenden no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y

cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa "; haciendo una clasificación de dichas lesiones en cuanto a su gravedad inmediata y en cuanto a las secuelas que produce, agravando o disminuyendo las sanciones en cada caso; en el Capítulo Segundo del citado cuerpo legal, protege igualmente la vida de todo individuo, sancionando severamente el homicidio en su ARTICULO 302.- Comete el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro.

Así mismo, protege al ser humano desde su concepción y durante toda su existencia, es decir, desde su gestación hasta después de su muerte, sancionando el acto del Aborto que define en su ARTICULO 329.- Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

Igualmente el infanticidio, que también lo protege el ARTICULO 325.- Llamase infanticidio: la muerte causada a un niño dentro de las setenta y dos horas de su nacimiento, por alguno de sus ascendientes consanguíneos.

También sanciona al Parricidio que lo conceptúa en su ARTICULO 323.- Se da el nombre de parricidio al homicidio del padre, de la madre o de cualquier otro ascendiente consanguíneo y en línea recta, sean legítimos o naturales, sabiendo el delincuente ese parentesco.

El abandono de persona que en el ARTICULO 335.- Al que abandone un niño incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona enferma, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare

daño alguno, privandolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.

Como es de verse, estos derechos que protege el Código Penal, estan igualmente tutelados por los Derechos Humanos y vigilados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, quien se ha avocado en sus intervenciones y resoluciones a coaccionar en los medios de sus posibilidades a las autoridades que se encargaran de hacer efectivos tales preceptos del orden comun en el ambito del Derecho Penal.

Un análisis concienzudo de los preceptos legales en el derecho penal, nos llevaria años de estudio y de investigación, y como en el presente trabajo pretendemos solamente relacionar los Derechos Humanos con el ámbito penal, baste aludir brevemente a la principal regulacion que hace el código de la materia de los ilícitos que afectan con mayor constancia al individuo y que los organos aplicadores de las leyes en su afan de hacer justicia, en infinidad de ocasiones, en veces abusando de su poder y en otras por ignorancia, negligencia, dolosa o de mala fe, mal cumplen con su mision encomendada por el legislador, violando el espíritu de este.

En esta virtud, y a efecto de hacer cumplir los mandamientos legales, ha nacido la Comisión Nacional de Derechos Humanos que en su tarea humanitaria y de justicia se ha avocado a corregir las anomalias de la autoridad anteriormente señaladas.

3.3. DERECHOS TENDIENTES A PROTEGER EL PATRIMONIO
DEL SUJETO Y SU LIBERTAD CONTRACTUAL,
ESFERA DEL DERECHO CIVIL.

Ahora trataremos en este tema y dentro ya de la Esfera Civil, al ámbito específico en que se contemplan los Derechos Humanos, tanto en el patrimonio del sujeto, como en su libertad contractual y relaciones familiares; en efecto, no solamente los derechos fundamentales contemplados en la Constitución regula las relaciones entre el Estado y sus ciudadanos, sino que, en la historia jurídica, ha sido considerado que esos principios fundamentales tienen el carácter de principios básicos y que en una sociedad que se "Denomine justa, libre y socialmente ordenada", no se le pueden limitar sus efectos a la relación entre el Gobernado y Gobernante, sino que, dichos principios también deben regir para los sujetos del Derecho entre sí, es decir, dichos efectos se amplían y forman primordial importancia en relación con los ciudadanos entre sí, tal y como lo sostienen NIPPERDEY citado por SANTOS BRIZ, al decir que: "Nadie es buen ciudadano si no es un buen hijo, padre, hermano, amigo y un buen conyuge, se puede añadir y un buen contratante".(3)

De lo expuesto por este autor, se deduce, que no solamente las relaciones contractuales y las obligaciones,

(3) Jaime Santos Briz. La Contratación Privada. S/N.
Editorial Monte Corvo. Madrid. 1966. Pág. 17.

entre particulares se reglamentan específicamente por un ordenamiento legal local, sino que, interviene toda la gama de derecho fundamental constitucional; y al aludir a estas leyes fundamentales, valga decir que en su reglamentación esta imbuido ineludible y determinante los Derechos Humanos.

En cuanto al patrimonio del sujeto, igualmente el legislador local de cada Estado contiene una serie de preceptos que regulan su creación Constitucional y su administración, no obstante ello, también los derechos fundamentales del individuo intervienen directamente en su protección y por ende en su regulación.

En efecto, el derecho de contratación, así como el derecho privado en general se basa en la libertad y dignidad de desenvolvimiento de la personalidad del sujeto en particular, circunstancia esta que no puede darse sin que exista el reconocimiento de los derechos y libertades fundamentales, entendiéndose por estos últimos conceptos, no sólo, los reconocidos en los cuerpos legislativos Constitucionales, sino que, se ubican dentro de la esfera de los Derechos Humanos; como ejemplo de esto, aunque por supuesto, sin pretender ni siquiera de soslayo ubicarlo como una relación netamente contractual, aunque sí patrimonial del individuo; pongamos como ejemplo que se pretenda hacer válido un testamento en donde se prefiera la institución de heredero atendiendo a su sexo, raza, lengua, patria, ideologías políticas, creencias religiosas o en fin que se otorgue dicha disposición testamentaria enmarcando tales características u

otras igualmente subjetivas y diferenciadoras; no obstante ello, si existen en la realidad relaciones contractuales en donde se toma en cuenta situaciones puramente subjetivas como es el caso, en que en las relaciones laborales, el patrón, cuando pretende o desea los servicios de un empleado, tiende y hasta lo hace público y patente, que el que se presenta a concursar por el empleo, reúna determinados requisitos como son por ejemplo ser joven y bella, que no exceda de una edad de 25 años, que sea alta y esbelta y específicamente en cuanto a las mujeres aparte de las características antes mencionadas que sea soltera; y para el caso de que una persona se presente sin esos requisitos exteriores, aunque posea un gran talento, habilidad, experiencia y grandes deseos de trabajar, drásticamente le niegan la solicitud del trabajo. Las mujeres en el empleo se presentan a pruebas y grandes desafíos "Las mujeres han ingresado en la fuerza laboral formal en cantidades sin precedentes durante las últimas tres décadas". Eso informa el Instituto Worldwatch, Organización para Estudios e Investigaciones. "Tanto en los países ricos como en los pobres (continúa el informe) la inflación impulsa a las mujeres a trabajar por paga".

En la relación obrero patronal contractual, se contratan y despiden trabajadores sin la menor justificación, pasando por alto los derechos contractuales expedidos con anterioridad y ganados con esfuerzo por los trabajadores más antiguos; los años de arduo trabajo no son bien retribuidos y en ellos muchos han dejado casi toda su vida; los sindicatos

titulares de la defensa de sus derechos no responden de la manera en que los trabajadores quisieran, sino, que son expuestos a sufrir humillaciones y vejaciones. Este sector importante de la población ha sido por mucho tiempo causa de constantes manifestaciones de disgusto, no sólo por el mal pago, sino también por el trato que merecen como seres humanos, y que no se les concede tal estabilidad; un ejemplo que ponemos, son los hechos ocurridos el pasado terremoto del 85, en el que muchos trabajadores murieron al no permitirseles la salida de su lugar de trabajo, y que se encontraron encerrados bajo llave o con estricta vigilancia.

Así de situaciones penosas y violatorias de Derechos Humanos salieron a la luz en este sector con tal evento trágico; podríamos seguir hablando y también es un tema que se llevaría trabajo y tiempo, sólo proponemos que la Comisión Nacional de Derechos Humanos también enfoque una solución legal para no desproteger de dichos Derechos a este grupo humano, sobre todo ahora con la firma del Tratado de Libre Comercio, en el que se plantea la posibilidad de dar empleo por parte de extranjeros a mexicanos en nuestro propio país, situación esta que se perfila vaga e insegura, pues si los patrones serán extranjeros, en caso de conflictos laborales, qué ley será aplicable, la ley del patron o la del trabajador.

En otros casos, hombres con experiencia ya no son aceptados por ser mayores a la edad que cada contratante requiere, y otros son tan jóvenes que no tienen experiencia

en los empleos, por tanto, también sufren esa discriminación.

En las relaciones familiares igualmente se dan violaciones a los derechos humanos pues sin ir muy lejos pongamos como ejemplo la adopción, en donde los presuntos adoptantes siempre buscan y escogen a los niños que quieren adoptar y estos tienen que tener determinadas características no solo psíquicas que se puedan detectar, pues investigan sus antecedentes familiares, sino también físicas, y los requisitos que deben reunir y los exigen, generalmente son: facciones finas, de color claro o blanco si se puede de ojos azules o verdes, relegando a los morenitos, de cabellos negros y lacios y ojos tristes, los mal llamados indígenas; situación negativa en este mismo campo, es el hecho de que las adopciones casi siempre se realizan entre niños menores de cinco años de edad o de tres, pues se dice que los mayores de esa edad, las costumbres que muchos de ellos ya adquirieron son lo suficientemente arraigadas para poderlas posteriormente eliminar; así pues que los mayores de dicha edad se quedan sin gozar de ese derecho de poder llegar a tener una familia y con ello sentir el calor de un hogar del cual fueron desprotegidos y que de la misma manera que todos los niños, requieren amor y educación, por ser personas faltas de cariño y de encontrarse en una situación indeseable para ellos.

Como estos casos podríamos enumerar un sin fin de ejemplos, pero el breve espacio de tiempo y lugar no nos lo permite, solamente nos referimos por último al derecho

patrimonial de los sujetos, mismo que también debe intervenir protegiéndolo los Derechos Humanos; en efecto, si bien es cierto, que existe una libertad absoluta para que el sujeto disponga de sus bienes en los términos que estime pertinentes, también es cierto que el legislador le impone determinadas restricciones, invocando entre otras la conocida figura jurídica de la expropiación en interés de la sociedad; aunado a esta expropiación existen otro tipo de restricciones, cuando los objetivos propios del individuo tienen un valor histórico y cultural para el pueblo y por ende al Estado al que pertenecen y por consiguiente, la limitación para enajenarlos libremente o disponer de ellos sin restricción; así mismo la suscrita considera que debe existir otro tipo de restricción para limitar la disposición de los bienes de los sujetos; poniendo como ejemplo la liquidación de una sociedad conyugal, que es muy común en los juicios de divorcio, en donde los conyuges divorciantes exigen al juzgador se les liquide el 50% correspondiente a cada uno de ellos, sin embargo para nada toman en cuenta la situación de los menores, que es muy común que los haya, y cuando los bienes están sujetos a un patrimonio familiar no hay discusión en ello, pues dicho bien se podrá disponer libremente hasta que estos entren a la mayoría de edad, pero en el ejemplo que hemos puesto, siendo el más común; no estando dentro de dicha hipótesis de constitución del patrimonio familiar, el juez condena a liquidar en los términos antes descritos el patrimonio de la sociedad

conyugal, sin tomar en cuenta como lo apuntábamos con antelación la seguridad de los menores, y es en este punto central que la suscrita considera que en omisión de una ley que regule esta laguna, intervengan directamente los Derechos Humanos, para someter a reglas el supuesto aquí planteado, que es uno de los más lacerantes en el tráfico jurídico que vivimos a diario.

3.4. DERECHOS DE LOS MENORES.

Una de las corrientes filosóficas de la creación del Derecho, fue precisamente limitar los actos prepotentes de los más fuertes que a lo largo de la historia, han sido los opresores de los débiles, y el legislador se ha preocupado con mayor ahínco, a amparar a la parte más endeble de la humanidad, como lo es el menor de edad, al grado tal, que lo ha conceptualizado como un incapaz, que requiere para su desenvolvimiento de un representante.

En consecuencia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos también ha redoblado sus esfuerzos por garantizar ampliamente la protección contemplada en los diversos ordenamientos legales, tanto en la esfera del derecho civil reglamentando el ejercicio de la patria potestad, la tutela cuando no haya familiares en quien recaiga ese derecho-obligación, como en el ámbito del derecho penal haciendo más severa la penalidad de los que cometen actos ilícitos en contra de los menores.

En efecto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos enarbolando los Derechos Humanos que es su fin y motivación, se desdobra en vigilar y garantizar los derechos de los menores y está siempre alerta de que el ejercicio de la patria potestad, se ejerza siempre, no como un derecho absoluto de los padres, sino como una obligación en beneficio exclusivo de los menores sujetos a ella, es decir, es el vigilante de que no se exceda por ejemplo en las medidas correctivas o disciplinarias, que no se dilapiden los bienes de los menores; en fin, esta face humana es posiblemente la que más atención debe poner la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

En efecto, no solamente, ha sido preocupación a nivel nacional, sino también internacionalmente, pues se han creado con tal fin, diversas organizaciones que se avocan al cuidado y protección de los menores.

Primeramente tenemos la "DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO DE 1959", aprobada unánimemente por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de Noviembre de 1959. El UNICEF "Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia", es la Organización mandatada por la Asamblea General, desde 1946, para responder a las necesidades de los niños del mundo.

Esta Declaración consta de un Preámbulo y 10 Principios de los cuales únicamente mencionaremos los principales.

Principio 1.- Derecho a disfrutar estos derechos, sin discriminación por motivos de raza, color, sexo, religión, política, o de otra índole, origen nacional o social.

posición económica, nacimiento u otra condición.

Principio 2.- Derecho a desarrollar todo su potencial en condiciones de libertad y dignidad.

Principio 3.- Derecho a un nombre y una nacionalidad.

Principio 4.- Derecho a disfrutar de alimentación, vivienda y servicios médicos adecuados.

Principio 5.- Derecho a cuidados especiales para el niño física o mentalmente disminuido o con impedimentos sociales.

Principio 6.- Derecho a recibir afecto, amor y comprensión y a tener seguridad material.

Principio 7.- Derecho a plena oportunidad de jugar y divertirse, así como de recibir educación gratuita y obligatoria para permitir que el niño desarrolle sus aptitudes y llegue a ser un miembro útil de la sociedad.

Principio 8.- Derecho a figurar entre los primeros que reciban protección y socorro en todas circunstancias.

Principio 9.- Derecho a ser protegidos contra toda forma de abandono, crueldad y explotación.

Principio 10.- Derecho a ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, a amistad entre los pueblos y paz universal.

Los Derechos Humanos del Niño en esta Declaración son muy claros, más podemos darnos cuenta que las circunstancias para muchos de ellos no son como sus derechos lo establecen, por ejemplo, nos damos cuenta que los menores sufren una serie de violaciones a los Derechos Humanos, los podríamos

culpar de ser ignorantes?, por robar?, por delinquir?, o por ser un ser indefenso y objeto principal para agredirle?.

A diario vemos niños que vagabundean en grupo por las calles, duermen en grandes tuberías, en los sótanos de edificios abandonados infestados de ratas, o amontonados en las esquinas de las calles, se prostituyen y cometen delitos.

La revista TIMES dice: "Que son niños vagabundos que viven en una ciudad latinoamericana". No obstante podría tratarse de jóvenes sin hogar de cualquier ciudad del mundo, el ritmo al que aumenta es desenfrenado.

Tenemos por ejemplo la prostitución infantil en Filipinas, la cual está muy extendida por toda la ciudad. En 1988 se detuvo a 22 hombres extranjeros por manejar redes de prostitución. Uno de ellos tenía centenares de fotografías de muchachos jóvenes de la localidad, con sus nombres y datos disponibles. Una organización "El Consejo de Ciudadanos para la Protección de los Niños", ha tomado medidas para retener este repugnante comercio.

Los niños sin hogar en algunos países se les ha apodado "hijos de nadie" o "niños desechables", la cantidad asciende a 40 millones aproximadamente; según la UNICEF el 60% de los jóvenes sin hogar cuyas edades oscilan entre los 8 y los 16 años de edad, utilizan sustancias alucinógenas, el 40% toman bebidas alcohólicas, el 16% son drogadictos y el 92% fuman.

No resulta fácil ayudar a los niños sin hogar, un 30% de los que dejan su hogar están asustados y no dan informes sobre sus antecedentes ni su nombre; algunos niños comentan

que no volverían a su casa por que sus padres no les permiten hacer lo que ellos quieren. El Periodico Mexicano el Universal menciona la razón principal por la que hay niños que viven en la calle; "Es que sus padres los abandonan".

Por lo tanto los niños necesitan cuidados y guía amorosa, es uno de sus tantos Derechos Humanos; en una Editorial de Latin America Daily Post titulado "Kins and Tumorrow" [Los niños y el mañana], se citaron las palabras de James Grant, un director ejecutivo del UNICEF: "A la edad de 3 a 4 años, el 90% de las células cerebrales de una persona ya estan conectadas entre si, y el desarrollo fisico alcanza el punto en que se establece el patrón para el resto de su vida de la persona. Por consiguiente durante estos primeros años se exige una especial protección, tanto para defender el derecho del niño a desarrollarse hasta alcanzar todo su potencial, como para invertir en la formación de las personas a fin de que puedan contribuir mas plenamente al bienestar de sus familias y naciones".

Hay niños que padecen en determinados momentos de situaciones difíciles, más sus familiares se preocupan por resolver sus inquietudes y problemas. No obstante, por extraño que parezca la difícil situación en la que se encuentran los niños sin hogar no tienen la misma repercusión.

Podria deberse a que su situación esta vinculada con la pobreza; al analizar la situación de los necesitados, un escritor de World Hearlth, de la revista de la Organizacion

Mundial de la Salud, O.M.S dijo: "Los pobres de las ciudades no son verdaderos ciudadanos de sus países, pues no tienen derechos políticos, sociales, ni económicos. Los pobres envejecen con rapidez y mueren jóvenes". Por consiguiente, para que un país destine fondos suficientes para el alimento, la ropa y la vivienda de los pobres tanto el gobierno como la gente tendría que cambiar mucho en su modo de entender la pobreza.

Los niños son importantes para el futuro bienestar de una nación. en el Periódico Latin American Daily Post, James Grant del UNICEF dice: "Al fin y al cabo, son los niños que con el tiempo tendrán que sacar a sus países del estancamiento económico (y añade), que la inversión en atención sanitaria básica y educativa primaria conduce a aumento significativo en la productividad y el desarrollo económico". En el caso de uno de los países más poblados por menores de la calle, como lo es Brasil y que está creando una situación negativa en torno a su imagen así como la violencia que lleva consigo esta situación. Este mismo país está trabajando duro para resolver el problema por medio de Instituciones Benéficas, sistemas de adopción en hogares, orfanatos y reformatorios, este país lo ponemos como ejemplo, ya que la cantidad de menores en la calle es grande y se están buscando los medios para solucionarlo prontamente.

En relación a lo fundamental de los Derechos Humanos de los niños, para hacer una realidad la protección y aplicación de sus derechos y así como promoverlos se requieren otras

medidas, tales como la creación en cada país de una Comisión Nacional del Niño; se trataría de un organismo dependiente encargado de examinar la situación de los niños, entablar un debate entre todas las partes interesadas sobre que habra acerca de los problemas a resolver, para hacer realidad los derechos del niño; sugiriendo nuevas iniciativas y evaluar medidas y programas en beneficio de los niños.

Una Convención que ha dejado muy claros cuales son los derechos del niño es la siguiente: que en sus 54 artículos subdivididos en tres partes, nos deja claramente establecido sus Derechos Humanos:

"LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO DE 1989".

De esta únicamente se hará una breve mención de sus Artículos:

- * Derecho a gozar de la niñez hasta los 18 años,
- * Los estados velarán porque cada niño disfrute de todos los derechos sin discriminación ni distinción de ninguna clase,
- * Los tribunales, las instituciones de bienestar social o administrativas que se ocupen de los niños atenderán a una consideración primordial que es el interés superior del niño. Se prestará cuidadosa atención a las opiniones del niño,
- * Todo niño tiene derecho intrínseco a la vida y los estados garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño,
- * Todo niño tiene derecho a un nombre y una nacionalidad

desde su nacimiento,

- * Los niños no serán separados de sus padres, excepto cuando las autoridades competentes lo juzguen necesario para su bienestar,
- * Los estados facilitarán la reunificación de las familias permitiendo la entrada o salida de su territorio a esos efectos,
- * Derecho a la libertad de opinión,
- * Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión,
- * Derecho a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas,
- * Derecho a su vida privada,
- * A los padres incumbe la responsabilidad primordial de la crianza del niño, pero los estados les facilitarán asistencia apropiada y establecerán instituciones para el cuidado de los niños,
- * Los estados protegerán a los niños contra los peligros físicos o mentales y el descuido, incluido el abuso sexual o la explotación,
- * Derecho a la protección y asistencia especiales del estado,
- * Los estados proporcionarán a los niños desamparados cuidados alternativos adecuados. El proceso de adopción será cuidadosamente regulado y se procurará llegar a acuerdos internacionales que prevean salvaguardias que garanticen la validez jurídica en

- cada caso de que los padres adoptivos pretendan trasladar al menor fuera de su país de origen.
- * Derecho a los niños refugiados, el mismo trato que los nacionales en lo que localizan a los padres o familiares, y si no hay se dá protección permanente o temporal según el caso,
 - * El derecho del niño impedido mental o físicamente, que disfrute de vida plena y cuidados,
 - * Los menores tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de la salud. Los estados velarán porque se preste atención sanitaria a todos los niños, atribuyendo particular importancia a las medidas preventivas, la educación en materia de salud y la reducción de la mortalidad infantil,
 - * Derecho a beneficios de la seguridad social, incluso del Seguro Social,
 - * La enseñanza primaria será gratuita y obligatoria.
 - * La disciplina escolar deberá respetar la dignidad del menor. La educación preparará al niño para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia,
 - * Los menores pertenecientes a poblaciones minoritarias e indígenas disfrutarán libremente de su propia cultura, religión e idioma.
 - * Los niños tendrán tiempo para descanso y el juego, así como iguales posibilidades para realizar actividades culturales y artísticas,
 - * Los estados protegerán al menor contra la explotación

- económica y el trabajo que pueda entorpecer su educación o ser nocivo para su salud y bienestar,
- * Los estados protegerán a los menores contra el uso ilícito de drogas y contra su participación en el tráfico de estupefacientes,
 - * Derecho a la protección por los estados a la explotación y abuso de cualquier tipo sexual,
 - * Se tomarán todas las medidas necesarias para impedir el secuestro y la trata de menores,
 - * Derecho contra cualquier tipo de explotación perjudicial,
 - * Derecho a no ser expuesto ni sometido a torturas o cualquier trato inhumano o degradante,
 - * No se castigarán con la pena capital ni con la prisión perpetua a los delitos cometidos por menores de 18 años,
 - * Los menores privados de libertad, estarán separados de los adultos y tendrán derecho a mantener contacto con su familia,
 - * No participará en hostilidades ningún menor de 15 años; los menores afectados por un conflicto armado recibirán protección especial,
 - * Los menores que hayan sido víctimas de malos tratos abandono o detención, reciban un trato o cuidados adecuados para su recuperación y reintegración,
 - * Todo menor de quien se alegue que ha infringido las leyes penales será tratado de manera acorde con el

fenómeno de su sentido de la dignidad y el valor y procurando su reintegración en la sociedad,

- * Los tratados deberán dar a conocer inmediatamente los derechos enunciados en la Convención tanto a los adultos como a los niños.

México al compartir la inquietud y el interés por los niños, el 26 de Enero de 1990, firmo este instrumento internacional abierto a firma en Nueva York. El titular del poder ejecutivo, Lic. Carlos Salinas de Gortari, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 76, Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometió a la aprobación del H. Senado de la República la citada convención, la cual fué puntualmente analizada y entusiastamente aceptada por los legisladores. En consecuencia, el Gobierno de México depositó el 21 de Septiembre de 1990 el instrumento de ratificación.

En 1991 el 31 de Enero la Convención había sido firmada por 130 Estados; 67 firmas habían sido ratificadas como corresponde, y cuatro Estados se habían adherido a la Convención, con lo que el total de ratificaciones y adhesiones había llegado a 71.

ALTA MORTALIDAD EN EL MUNDO. O.M.S.

Según el anuario de estadísticas de 1991 publicados en Ginebra, Suiza, por la organización Mundial de la Salud la OMS, casi trece millones de niños menores de 5 años murieron en el mundo en 1990, así como 500 mil mujeres embarazadas.

A pesar del incremento de el 8% en el número de

nacimientos en el conjunto de naciones en desarrollo entre 1985 y 1990, la cifra de infantes que fallecieron pasó de 13.5 a 12.9 millones, respectivamente, lo cual significa un mínimo descenso. De las defunciones registradas en 1990, la OMS calcula que tres millones, es decir el 23%, se deben a enfermedades diarreicas y 180 mil a diarreas asociadas con rubiola.

Así mismo, unos 360 mil niños perecieron de sarampion y 2.8 millones de infecciones respiratorias, mientras que cerca de 750 mil muertes se debieron a otras enfermedades infecciosas o parasitarias como las infecciones por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH).

Con respecto a las defunciones de mujeres por embarazo o problemas en el parto, el estudio de la OMS indica que cerca del 10 % de las situaciones de gravidez acarrear complicaciones y sólo cerca del 50% de los nacimientos en los países en desarrollo tienen lugar con asistencia de personal sanitario. En Asia Meridional, el índice de cobertura médica a personas en gestación es menor de 10 %, mientras que en los países industrializados llega al 90 %.

" Un par de ojos grandes de color castaño le miran con fijeza desde la fotografía de un periódico o de una revista, son los ojos de una niña, una pequeña que niquiera llega a los 5 años de edad. Pero estos ojos no le dan a Usted motivo para sonreír. No hay en ellos el abril lo propio de la niñez, ni la alegría que producen las ilusiones, ni la confianza candorosa de los niños. Por el contrario, están llenos de

color que aturde, de dolor latente, de hambre incurable. La criatura esta muriendo de inanición. El dolor y el hambre es lo único que ha conocido en su vida. Puede que Usted, como muchas otras personas, no les guste contemplar este tipo de fotografías, así que rapidamente pasan la página, no es que no le importe, sino que se siente frustrado por que teme sea demasiado tarde para hacer algo por esta niña. Los miembros gastados y el vientre inchados son señales de que su cuerpo ha empezado a consumirse, antes de que usted viera su fotografía, la niña probablemente ya habia muerto. Peor aún, Usted sabe que este no es un caso aislado. Cual es exactamente la magnitud del problema?, puede imaginarse a 14.000.000 de niños?, la mayoría no podemos; la cifra es sencillamente demasiado alta para visualizarla. Entonces piense en un estadio con capacidad para 40.000 espectadores. Ahora suponga que esté completamente lleno de niños: fila tras fila, grada tras grada, un mar de rostros. Aun esto es difícil de imaginar, y sin embargo, se necesitarían 350 estadios como ese llenos de niños para llegar a 14.000.000. Según el UNICEF, esa es la espantosa cantidad de niños menores de cinco años que mueren anualmente en los países en vías de desarrollo debido a la destrucción y a enfermedades de fácil prevención. (Esto equivale más o menos a un estadio lleno de niños que mueren cada día). Ahora sume a estos el número de adultos que pasan hambre, y tendrá un total de aproximadamente 1.000 millones de personas que sufren de desnutrición crónica en todo el mundo. Este planeta produce

actualmente más alimento del que consumimos los humanos y puede producir más. Sin embargo, cada minuto mueren 26 niños a causa de la desnutrición y las enfermedades. En ese mismo minuto el mundo gasta unos 2.000.000 de dólares (E.U.A) en preparativos bélicos. Puede imaginarse lo que se lograría con todo ese dinero o por lo menos con parte de él en favor de esos 26 niños ".(4)

Como fenómeno social los niños de la calle de manera inquietante en América Latina y la población joven, que constituye la mayoría en México y el resto del Continente, esta entre la más golpeada. Sus posibilidades de inquietarse en el mundo adulto son muy restringidas, la oferta educativa escasa, la poca o nula participación en la construcción de la sociedad, la desocupación abierta, entre otros, son algunos de los indicadores de deterioro de oportunidades para la mayoría de los jóvenes.

En México la proporción de jóvenes es elevada. En 1988 el 37.46% de la población estaba constituida por menores de 14 años, 12.32 eran menores de 4 años.

Frente a esta realidad y para tratar de intervenir sobre ella, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia DIF y el Fondo de Las Naciones Unidas para la

(4) Revista ATALAYA. Necesita el Mundo un Mesías?. Tirada 15.570.000. Volumen 113. No. 19. Publicada en 112 Idiomas. Edición Quincenal. Grupo Editorial Ultramar. Mexico. Pag. 34.

Infancia UNICEF, firmaron un convenio de cooperación técnica y financiera para atender y prevenir la expulsión y abandono del menor en su núcleo familiar, así como prevenir cambios en las condiciones de vida del niño en y de la calle. El programa se realiza en coordinación con el DIF nacional y de los DIF estatales en la gran mayoría de los Estados de la República.

En México hablando acerca de la legislación el Centro Mexicano para los Derechos de la Infancia CEMEDIN, realizó una minuciosa investigación jurídica, en la que se encontró, que existen 1.005 artículos, tanto de la Constitución como de Leyes, Decretos y Reglamentos Mexicanos, que parecen ampliar y reforzar los derechos básicos aprobados por la ONU en 1988 y ratificados por el Gobierno de México en 1990.

En México, los derechos de la infancia son los Derechos Humanos más violados, más impunemente violados.

Esto lo pudimos constatar en las investigaciones realizadas en los centros de apoyo a menores, y la experiencia nos permitió ver que a los niños se les clasifica en dos, una de ellas es el niño víctima y el niño menor infractor. Se habla acerca de la problemática que representan estos casos y los aspectos que se tutelan en ambos, es su protección, ancaminarlos y reintegrarlos a la sociedad, para que pueda vivir en medio de una realidad y afrontarla.

Los niños víctimas son maltratados al grado de dejarles una huella permanente en su cuerpo y lo que es peor un trauma psicológico que los lleva a una depresión e inseguridad.

Estos niños una vez que han pasado por el Ministerio Público, al llegar al albergue se les dan todas las atenciones y según el caso, de cada uno se reintegran a la sociedad a su familia o a los sitios previamente establecidos, Casa Cuna ó Casa Hogar, si hay problemas familiares se canaliza a CAVI que se encarga de evitar la violencia intrafamiliar.

El porcentaje de los niños que regresan a su hogar es del 71%; cada mes se reciben al rededor de 75 niños en un solo albergue temporal, mismo que depende de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Todos estos niños y tantos otros que no ponen una denuncia y de los cuales no se sabe nada, porque viven bajo amenaza de los mayores o simplemente como mencionamos anteriormente viven en la calle en medio de una inmensa soledad que les permita en ratos olvidar que existe un mundo de adultos incomprensibles y que al parecer estan ajenos a su problemática y a su vida como un ser tierno y dotado de sencibilidad, aptitudes y sobre todo de vida, una vida que se ha visto llena de amargura sin encontrar la felicidad que otros muchos niños tienen.

Por otro lado el niño menor infractor es un prototipo también azotado por la sociedad, muchos hablan de que son rateros, asesinos, entre otros calificativos, pero la sociedad realmente, se preocupa por ayudar a este tipo de niños, de reintegrarlos a la sociedad o solamente hablamos y no hacemos nada por apoyar las disposiciones y las leyes

establecidas para ello.

Así como la declaración de 1989, la Constitución mexicana también protege al niño menor de 18 años y dispone lugares especiales para el caso de menores infractores, como es el caso del Artículo 18 Constitucional, que impone a la Federación y a los Gobiernos de los Estados, establecer Instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

El Artículo 119 del Código Penal para el Distrito Federal dice que los menores de 18 años de edad que cometan infracciones a las Leyes Penales, serán internados por el tiempo que sea necesario para su corrección educativa.

El Artículo 500 del Código Federal de Procedimientos Penales consigna que " En los tribunales donde existan tribunales locales para menores, éstos serán competentes para conocer las infracciones a las Leyes Penales Federales cometidas por menores de dieciocho años, aplicando las disposiciones de las Leyes Federales respectivas ".

De esta manera breve hemos expuesto los derechos de los niños, esperando que la colaboración de la humanidad adulta, permita hacer de los menores una comunidad fuerte, dijo el Salmista: " Un hijo necesita tanto un padre como una madre que se amen mutuamente y que amen y traten con afecto a su prole ", todos los niños necesitan el calor y la seguridad de un hogar, tener un padre y una madre que lo quieran y que suministre el ambiente que él necesita para crecer y para el desarrollo de su personalidad.

3.5. DERECHOS DE LA MUJER.

Uno de los propósitos de los Derechos Humanos es mejorar la condición de la mujer, buscando estrategias y métodos que de igual manera amplíen sus oportunidades en el desarrollo y participación activa, conjuntamente con el hombre.

A lo largo de la historia la mujer ha desempeñado un papel importante nacional e internacional buscando igualdad jurídica, así como participar en la vida política, económica y cultural. ahora en estos tiempos ha evolucionado, independientemente del régimen político o social en que se desenvuelva.

Hablando de la participación progresiva de la mujer, y con el fin de reafirmar que tanto hombres como mujeres tienen los mismos derechos políticos, es decir, que sin importar el sexo, tiene derecho al voto y a ser elegidas para un puesto de elección popular.

La O.E.A (Organización de los Estados Americanos), formuló la " CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE CONCESION DE LOS DERECHOS POLITICOS A LA MUJER, 1948 ", en la cual se menciona 'Que la mujer americana mucho antes de reclamar sus derechos, ha sabido cumplir noblemente con sus responsabilidades como compañera del hombre; Que es el principio de igualdad de Derechos Humanos de hombres y mujeres que está contenido en la Carta de las Naciones Unidas'.

Esta convención vino a conceder los derechos políticos de la mujer americana, bajo un principio de justicia y

reiterando a la comunidad el equilibrar el goce y ejercicio de los derechos políticos a hombre y mujeres por igual.

La convención que aquí comentamos, consta de dos artículos que son los siguientes:

ARTICULO. 1° Las altas partes contratantes convienen en que el derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo.

ARTICULO. 2° La presente convención queda abierta a la firma de los estados americanos y será ratificada de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales. El instrumento original, cuyos textos en español, frances, inglés y portugues son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos, la cual enviara copias certificadas a los gobiernos para los fines de su ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos y esta notificara dicho deposito a los gobiernos signatarios. Tal notificación valdra como canje de ratificaciones.

Antes, durante y despues de esta convencion, la actuación femenina se ha visto envuelta y sometida a distintos grados de marginación en el mundo atravez de los siglos, las situaciones varian en cada país; en todas las clases sociales existe el trato discriminatorio en perjuicio de la mujer, el trato desigual que recibimos nos convierte en aliadas en la lucha contra cualquier forma de opresión,

aunque entre nosotras mismas luego existan diferencias.

En 1952, se creo un nuevo instrumento juridico relativo exclusivamente a los derechos de la mujer y fué la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS POLITICOS DE LA MUJER, aprobada por la Asamblea General de la ONU en 1952, la participación política de la mujer estuvo vetada durante siglos. Por ello, los Derechos Humanos hicieron incapié en las condiciones de igualdad del hombre y la mujer en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos. En esta Convención se ratifica el derecho que las mujeres tienen a votar en todas las elecciones y a participar en todas las actividades del gobierno de su país.

Esta convencion consta de XI ARTICULOS, de los cuales transcribiremos únicamente III de ellos por ser los más relevantes, ya que los que preceden son reglas de los Estados partes entre otras que se establecen;

ARTICULO I.- Las mujeres tendrán derechos a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

ARTICULO II.- La mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.

ARTICULO III.- Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones publicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Así las partes contratantes, pusieron en práctica el principio de igualdad de derechos de hombres y mujeres, anunciados en la Carta de las Naciones Unidas.

Reconociendo que toda persona tiene derecho a participar en el Gobierno de su País, directamente o por conducto de representantes libremente escogidos, y a iguales oportunidades de ingreso en el servicio público de su país; y deseando igualar la condición del hombre y de la mujer en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos, conforme a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Un ejemplo de los logros de las convenciones antes comentadas, lo tenemos en Nueva Zelanda la primera nación que otorgó a las mujeres el derecho de votar, allá en 1983. En Suiza tuvieron que esperar hasta 1971, aunque las suizas podían ocupar puestos políticos.

Hoy las mujeres no sólo votamos, sino que también competimos con los hombres por los puestos políticos. Israel por ejemplo tuvo una Primera Ministra, GOLDA MEIR; e INDIRA GANDHI fue Primera Ministra de la India.

Ha habido elecciones de Primeras Ministras en Gran Bretaña y Yugoslavia, no podemos olvidar a la Primera Ministra MARGARET TACHER.

El Soviet Supremo de Rusia anterior, tuvo 492 miembros del sexo femenino, o sea, el 30% o 40%. También entre los miembros del tribunal supremo de los Estados Unidos hubo una mujer, en la campaña presidencial de 1984, por primera vez un

partido político de importancia selecciono a una mujer como candidata a la vicepresidencia. En Francia, el 15% de todos los puestos del Gabinete o mas están ocupados por mujeres. Actualmente tenemos en el Continente Americano en el país de Nicaragua a una mujer presidente la Sra. Violeta Viuda de Chamorro.

Todos estos ejemplos de mujeres como otras que no se mencionan, tienen capacidad tan grande, que las hace valer por ellas mismas, por las ideas que manifiestan y aportan.

Hablando un poco más de los derechos de la mujer de los años de 1957, se habló de la mujer casada y su nacionalidad, los estados contratantes convienen en que ni la celebración ni la disolución del matrimonio entre nacionales y extranjeros, ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio, podrán afectar automáticamente a la nacionalidad de la esposa; estos derechos se ventilaron en la Convención sobre la nacionalidad de la mujer casada, 1957.

Las mujeres casadas como las solteras niñas, jóvenes o mayores hemos sufrido distintos grados de discriminación, mismo que no se han dejado a la deriva, sino que han sido protegidos por diferentes Convenciones, la posición de las Naciones Unidas con respecto a la discriminación contra la mujer y en cuya carta se reafirma la fé "en la igualdad de derechos de hombres y mujeres" empezó su labor para la eliminación de la discriminación contra la mujer, creando la Comisión Jurídica y Social de la Mujer, como comisión organica del Consejo Economico y Social. En 1952 La Asamblea

General aprobó el primer instrumento jurídico de las Naciones Unidas dedicado exclusivamente a los derechos de la Mujer como otras de las Convenciones que mencionamos anteriormente y aunado a ellas la de 1962 sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los mismos, tenía como objeto garantizar la libertad en la elección del conyuge, eliminar los matrimonios de la infancia y el casamiento de las niñas antes de la pubertad, establecer las sanciones apropiadas en casos necesarios y disponer la creación de un registro para inscribir los matrimonios.

Otro ejemplo de ello lo tenemos en la Asamblea de 1967, que aprobó la declaración de la discriminación contra la mujer, que proclama la igualdad de derechos de la mujer con el hombre ante la ley, incluido el derecho de la propiedad. Se afirma que el padre y la madre tendrán los mismos derechos y obligaciones en lo tocante a niñas y niños y se prohíbe los matrimonios de los mismos y los esposales de los jóvenes antes de haber alcanzado la pubertad.

Existe además una Convención que prohíbe la discriminación contra la mujer, esto es la CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION DE LA MUJER, 1979. Consta de 30 artículos subdivididos en VI partes, abarca las medidas que han de adoptarse para eliminar la discriminación de la mujer en diversas esferas, entre ella la vida política y pública, la nacionalidad, la educación, el empleo, la salud, el matrimonio y la familia. Se dedica

especial atención a las mujeres de las zonas rurales, a la necesidad de eliminar estereotipos basados en el sexo, a eliminar la explotación de la prostitución y a conceder a las mujeres la igualdad con los hombres ante la ley.

De esto los estados partes. informan periodicamente al Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, creado en virtud de la Convención, sobre los progresos que han realizado en la aplicación de las disposiciones del tratado. el Comité Integrado por 23 expertos elegidos por los estados partes, se reúne todos los años para recibir estos informes. En sus observaciones sobre los informes examinados, el Comité ha pedido más información sobre la condición jurídica y social de las mujeres en las zonas rurales; los niveles de remuneración y las tasas de desempleo entre mujeres y hombres; las medidas adoptadas para que las mujeres participen mas en los niveles de toma de decisiones en la administración y gestión y las medidas para superar los obstáculos a la igualdad que se desprenden de los prejuicios, las costumbres y las practicas. El Comité ha sugerido tambien que los estados partes consideren la posibilidad de crear instituciones públicas, para asegurar la eliminación efectiva de la discriminación contra la mujer y en los países donde ya existen esas instituciones la utilicen plenamente. En agosto de 1987, más de 90 estados eran partes en esta Convención.

Esta Convención vino a fomentar el desarrollo libre de la personalidad de la mujer, incluyéndola en actividades en las que el hombre participa y dándole otras como la

disposición al cambio, permitiéndole entender su entorno y la condición en que la mujer vive; en el planeta tierra se desarrollan actividades en las que las mujeres como madres, pueden participar ampliamente como es el caso de la planificación, tomar por ella misma la decisión de tener a los hijos que pueda dar alimento y todo lo necesario para un desarrollo pleno de la niñez, los movimientos mundiales en pro de la mujer, no se hacen esperar, la Asamblea General de la ONU proclamó en el año de 1975, el Año Internacional de la Mujer. Se centró en un objetivo triple: Igualdad, Desarrollo y Paz.

En ese mismo año se celebró el Año Internacional de la Mujer, fue la Convención en México, D. F. en la Alberca Olímpica el 19 de Junio de 1975 y cuyo presidente era el Lic. Luis Echeverría, quién inauguró la misma. Y al cual asistieron mujeres de todo el mundo, todas ellas se veían muy entusiasmadas por la celebración de su defensa.

Se hicieron patentes entre otras cuestiones, las siguientes:

* La mujer y el apartheid, * La mujer palestina, * La mujer refugiada, * La mujer emigrante, * Las mujeres ancianas y las jóvenes, * La prevención contra la violencia hacia la mujer, * La prevención de la prostitución, * La mujer víctima de delitos, y la participación de la mujer en el fortalecimiento de la paz.

La Asamblea General de la ONU estableció el Instituto de Investigaciones para la promoción de la mujer (INSTRAW).

Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer celebrada en el mismo año y aprobó su estatuto en 1985. El INSTRAW, es un organismo autónomo de las Naciones Unidas, cuyo mandato es realizar actividades de investigación, capacitación e información a nivel mundial a fin de promover la participación de la mujer como agente fundamental del desarrollo.

Así como este organismo, podíamos mencionar muchos otros encaminados a la protección de las mujeres y defensa de los Derechos Humanos: distintas han sido las Convenciones y Sesiones etc. dentro de los diferentes organismos internacionales, sólo brevemente señalaremos a la OIT Organización Internacional del Trabajo misma que señala, que las garantías legislativas no bastan para garantizar la igualdad de remuneración por un trabajo equivalente; dentro de esto hay muchos obstáculos prácticos que se oponen a la plena realización del principio de la "igualdad de remuneración". Los empleadores tienden a dar a las mujeres sólo los puestos más bajos y su interpretación del significado de "igual valor" implica a menudo la tendencia subjetiva de subestimar el trabajo realizado por la mujer. Los conceptos "trabajo de mujer" y "trabajo de hombre" bloquean los esfuerzos realizados por muchas mujeres para romper las barreras a fin de encontrar empleo en esferas "no tradicionales" de trabajo; en los últimos años se ha progresado algo al respecto. Sin embargo en México aún podemos ver actualmente que el trabajo contractual de las

mujeres trabajadoras no se respetan, queriendo decir con esto, que a la mujer se le privan de sus derechos humanos, bajo amenazas, presiones psicológicas, mismas que han urllido al legislador a crear un precepto legal que limita a los patrones al abuso de las mujeres trabajadoras, tipificando el acoso sexual que es muy comun. como ilcito penal.

Las mujeres valemos por si mismas, por las ideas que manifestamos. por las causas justas que defendemos; nuestros Derechos Humanos están protegidos en todo el mundo, en México en específico por la Carta Magna en la que establece la igualdad jurídica generica en el goce de las garantías constitucionales y que se desprenden del Artículo 1º y se amplian en los artículos:

ARTICULO 4.- " El varon y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia ".

ARTICULO 18.- " Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto ".

ARTICULO 123.- " Mismo que cubre las relaciones laborales y que incluye en sus apartados "A" y "B"; disposiciones que buscan la tutela de la mujer en el trabajo ".

3.6. EN EL AMBITO INTERNACIONAL.

Que son los Derechos Humanos a nivel Internacional.

Ya hemos dejado plasmado en el cuerpo del presente trabajo, que los Derechos Humanos y libertades fundamentales nos permiten desarrollar y emplear cabalmente nuestras cualidades humanas, tanto físicas como psíquicas y satisfacer nuestras variadas necesidades, entre ellas las espirituales.

Los Derechos Humanos no solo son protegidos por el legislador local de cada Estado, sino que al igual que las personas físicas que se unen para formar una asociación y poder solucionar problemas que aisladamente no se conseguirían, así también los países del orbe se unen mediante Pactos o Tratados con el fin de ayudarse para solucionar los problemas que les aquejan, como en el tema que nos ocupa que son la protección de los Derechos Humanos.

Los Pactos Internacionales de Derechos Humanos son Tratados en los cuales los Estados partes, han aceptado oficialmente crear disposiciones que contemplen una ayuda mutua, y se comprometen a respetar y asegurar el pleno logro de una amplia gama de derechos y a adoptar medidas para ello.

Conocemos un sin número de ellos, que si solamente los enumeramos, nos llevaría un tiempo interminable, por lo que solamente aquí aludiremos a los Pactos más trascendentales y que se refieren al tema que nos ocupa.

En 1966, surge " EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES ", contiene un Preambulo, V

Partes y 31 Artículos.

Este Pacto tiende a establecer el principio de que " Todos los Pueblos tienen el Derecho de la Libre Determinación ", ello significa según explica el Pacto que tienen el Derecho de establecer libremente su condición política y promover su desarrollo económico, social y cultural.

Tienen el Derecho, para el logro de sus fines, de disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales. También establece que los Estados partes en el, aseguran a todas las personas en su territorio sin discriminación alguna todos los Derechos que se anuncian en el Pacto que celebran los países firmantes.

Entre los Derechos que se han reconocido internacionalmente, figura el derecho a trabajar, a escoger libremente el trabajo, a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, al salario igual por trabajo de igual valor, a la seguridad y la higiene en el trabajo y al descanso y el tiempo libre. También se reconocen los derechos de fundar sindicatos y afiliarse al de su elección, el derecho de huelga y de seguridad social.

Otro de los derechos que se ha tratado en este Pacto Internacional, es el de la protección a la familia, así como una especial protección a las madres y a los niños. Se ha considerado y afirmado que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, incluso alimentación, vestido y vivienda digna. El derecho fundamental de toda persona a

estar protegida contra el hambre se reconoce de manera específica. Toda persona tiene a derecho al disfrute del mas alto nivel posible de salud física, mental y a la educación.

Los Estados partes han de establecer la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos. Debe hacerse accesible la enseñanza superior en condiciones de igualdad. Los padres y los tutores legales deben tener libertad para escoger las escuelas de sus hijos y asegurarse que estos reciban educación.

Toda persona tiene derecho a participar en la vida cultural y a gozar de los beneficios del progreso científico. Han de adoptarse medidas para la conservación, el desarrollo y la difución de la ciencia y de la cultura. Se debe respetar la libertad de investigación científica y actividad creadora y toda persona tiene derecho a gozar de los frutos de su propia investigación y actividad creadora.

En 1966, surge " EL PACTO INTENACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS ", el cual consta de un Preambulo y VI Partes; con 53 Artículos.

Empieza manifestando que todos los pueblos tienen derecho de la libre determinación y pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales. El artículo 2 del Pacto establece que los Estados partes, garantizaran a todos los individuos que se encuentren en su territorio, sin discriminación alguna, los derechos reconocidos en el Pacto.

El Pacto garantiza a todos los seres humanos el derecho a la vida y estipula entre otros derechos que no se podrá

privar arbitrariamente a nadie de la vida. En los países que no se haya abolido la pena capital, solo podrá imponerse la sentencia de muerte por los mas graves delitos y de conformidad con la Ley.

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; nadie estara sometido a esclavitud nadie podra ser sometido a detención o prisión arbitraria. Toda persona detenida será informada en el momento de su detención de las razones de la misma y toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal sera llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado ante la Ley; toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendra el derecho efectivo a obtener reparación.

El Pacto tambien garantiza que toda persona que haya sido privada de su libertad sera tratada humanamente y que nadie sera encarcelado por el solo hecho de no poder cumplir una obligación contractual.

También establece la libertad de circulación incluido el derecho de salir libremente el país y la libertad de escoger libremente residencia.

Establece limitaciones a las expulsiones de extranjeros que se hayan legalmente en el territorio de un estado parte. Se establecen disposiciones respecto de la igualdad de todas las personas ante los tribunales y de las garantías en los procedimientos penales y civiles. Se prohíbe la legislación penal retroactiva y se garantiza en reconocimiento de la personalidad jurídica de todo ser humano. Se prohíben las

ingerencias arbitrarias o ilegales en la vida privada, la familia, el domicilio o la correspondencia de toda persona.

Además, se reconoce el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (comprendida la libertad de buscar, recibir, y difundir informaciones), y el pacto establece la prohibición por la ley de toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso, que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y el de libertad de asociación.

También se reconoce del hombre y de la mujer el derecho a contraer matrimonio y a formar una familia si tienen edad para ello y el principio de la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos conyuges.

Se reconoce el derecho de todo niño sin discriminación alguna, en las medidas de protección que su condición del menor requiera, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del estado, al igual que el derecho de adquirir una nacionalidad.

Se reconoce el derecho de todos los ciudadanos a participar en la dirección de los asuntos públicos, a votar y ser elegido y tener acceso en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. Todas las personas son iguales ante la ley, tienen derecho a igual protección de la misma.

Por último, se enuncian medidas para la protección de las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas que existan

en los estados partes en el Pacto.

El Pacto obliga a todos los países que sean partes en el asegurar de que en el caso de que se violen los Derechos Humanos de alguien, esa persona dispondrá de un recurso efectivo en el país de que se trate.

Los países organizados dieron a luz a otro instrumento de igual trascendencia:

" EL PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS ". Mismo que entró en vigor en 1976, al mismo tiempo que los Pactos; los Estados al adherirse al Protocolo de 1966, facultan al Comité de Derechos Humanos establecido en virtud del Pacto mencionado para recibir comunicaciones de particulares que aseguren ser víctimas de una violación de cualquiera de los derechos enumerados en el Pacto.

En la practica, el Comité también acepta comunicaciones de los representantes legales de ese particular o de familiares íntimos, si la persona de que se trate no se haya en situación de prestar una comunicación personalmente.

El Comité sólo puede examinar una comunicación de un particular cuando se hayan agotado todos los recursos internos disponibles, es decir, despues de que se haya llevado el asunto a los tribunales nacionales o a las autoridades administrativas competentes.

Además, el Estado contra el que se presente una alegación a ser parte tanto en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos como en el Protocolo Facultativo; cuando una comunicación se haya declarado admisible, el Comité en sesión

a puerta cerrada examinará las comunicaciones y debatirá el fondo del caso. Cuando el Comité haya terminado de examinar la alegación del particular y la respuesta del Estado Parte, puede exponer su opinión en el sentido de que si se han respetado o no los derechos reconocidos en el Pacto.

Estos Pactos y el Protocolo tienen fuerza de ley, esto es, que las disposiciones de los Pactos obligan a los Estados que los ratifican. Se prevé que los Derechos reconocidos sean ley en esos Estados.

Por último diremos que se llevara a cabo una Conferencia Mundial de Derechos Humanos a nivel Internacional de las Naciones Unidas en Viena, Austria en Junio de 1993.

Los objetivos a seguir son:

- * Estudiar y evaluar los progresos realizados en la esfera de los Derechos Humanos desde la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948,
- * Precisar los obstáculos con que se tropieza para conseguir nuevos progresos en esa esfera,
- * Examinar las relaciones entre el desarrollo y el disfrute universal de los Derechos Económicos, Sociales Culturales, Civiles y Políticos,
- * Evaluar la eficacia de los métodos y mecanismos de las Naciones Unidas,
- * Hacer recomendaciones sobre el modo de asegurar los medios financieros y de otra índole necesarios para las actividades de las Naciones Unidas de los Derechos Humanos.

Como observamos del comentario a los Pactos y el Protocolo que aquí hacemos, no solo los Estados tratan de ayudarse y protegerse en los aspectos políticos económicos y culturales, sino que también y principalmente en los Derechos Humanos que son de los Derechos más violados, y hasta con impunidad, pues como se llevan a cabo dichas violaciones en el territorio interno del país de que se trate, las Naciones Unidas u Organismos Internacionales avocados a esa problemática, cuentan con pocos elementos para hacer cumplir los acuerdos celebrados, pues es de explorado derecho y aun del dominio público, el grave problema de la relación entre el derecho y la fuerza en las relaciones Internacionales, es decir, mientras el derecho interestatal para hacer cumplir sus determinaciones cuenta con el apoyo total del poder público, y su fuerza pública, en materia internacional, si bien existe un tribunal, sus decisiones difícilmente pueden hacerse obedecer cuando algún estado miembro viola o incumple un Tratado o Acuerdo y solo tienen a su alcance las llamadas "Resoluciones-Recomendaciones", que son solamente, recomendaciones para que un estado cumpla con los acuerdos; en cuanto al aspecto político o económico, puede justificarse, pero en materia de Derechos Humanos violados, aquí considero que los acuerdos tomados por las Naciones intervinientes, deben hacerse cumplir usando la fuerza pública interestatal.

3.7. DERECHOS DE LA PERSONALIDAD.

Se ha entendido genericamente que los derechos derivados de la personalidad están basados en el reconocimiento público y privado de la dignidad de las personas de tal forma, que los derechos de la " Personalidad " y " Dignidad Humana ", pueden ser utilizados como sinónimos, tal y como lo sostiene en un comentario, que hace el autor español, JAIME SANTOS BRIZ en su obra ' La Contratación Privada ', que dice, " La dignidad humana la integridad del hombre y su libertad son valores internos e intangibles "; añadiendo en el comentario en cita que el sentido de tal concepto revela " Que se refiere principalmente al decoro de la persona en la manera de comportarse ", es decir, un aspecto externo o social recayendo sobre el honor, respeto o condición que se debe al individuo, es decir, expresa el jurista mencionado, " Que la dignidad humana es un principio elemental de derecho natural y de carácter supraestatal ".(5)

Del comentario del autor antes citado deducimos que el honor o la dignidad corresponden a toda persona siendo innatos o inseparables de ella y no los pierde ni por la comisión de un delito ya que es de carácter indeleble e independiente a la situación concreta en que el individuo se haya, es por ello que los posee y los conserva el incapaz, el

(5) Jaime Santos Briz. La Contratación Privada. S/N.

enfermo mental, la mujer de deslices profesionales, el criminal, al antisocial, el depravado, el enfermo incurable, los seres que por su edad menor o muy avanzada son de alguna manera presas de determinadas situación y cualquier otro ser humano, presindiendo de esas u otras características, de la misma subjetividad; y aún a los muertos, toda vez que aun el mismo legislador local establece una protección amplia y objetiva de los cadáveres, ya sea sobre la mesa de operación del galeno, esto en cuanto a la posible disposición de sus partes que los constituyen o en cuanto a su profanación tres metros bajo tierra en el habitat de su sepulcro.

La doctrina ha definido en muy diversificadas formas a los derechos de la personalidad, sin embargo, como no es específicamente el tema de nuestra tesis el análisis de tales concepciones, ni de la clasificación que de ellos han hecho los teóricos, unicamente y a efecto de comprender la directa e íntima relación que tienen los derechos de la personalidad con los Derechos Humanos que son los protectores de aquellos, aludiremos brevemente a su clasificación más conocida en la doctrina, y a su definición.

Tomaremos como base la clasificación y definición que nos da al respecto Castan Tobeñas, reproducida por Gutierrez y González: " Los derechos de la personalidad, son bienes constituidos por determinados atributos o cualidades, físicas o morales, del hombre, individualizados por el

ordenamiento jurídico ".(6)

Los Derechos de la Personalidad se Clasifican en:

I. Derecho a la vida y a la integridad física, que comprende:

1. Derecho a la vida;
2. Derecho a la integridad física.
3. Derecho sobre las partes separadas del cuerpo y sobre el cadáver.

II. Derecho a la libertad.

III. Derecho al honor y a la reserva, el cual comprende:

1. Derecho al honor;
2. Derecho a la reserva (comprende además de otras manifestaciones, el derecho a la imagen);
3. Derecho al secreto.

IV. Derecho a la identidad personal, que comprende:

1. Derecho al nombre (comprendiendo el sobre nombre, el pseudónimo y los nombres extrapersonales);
2. Derecho al título;
3. Derecho al signo figurativo.

V. Derecho moral de autor (y del inventor).(7)

Una vez que hemos ubicado y definido los derechos de la personalidad relacionados con los Derechos Humanos, esta

(6) Castan Toboñas José. Los Derechos de la Personalidad. ob. Pág. 26. Por Gutierrez y González. El Patrimonio. Tercera Edición. Ed. Porrúa. México. 1990. Pág. 728.

(7) IBIDEM, Pág. 728.

ubicuidad, no es oscura ni subjetiva, si no que, podriamos afirmar que uno de los bienes que tutela o protege los Derechos Humanos son precisamente aquellos derechos fundamentales del individuo, asi como sus cualidades fisicas y morales, que posee, entre las cuales podemos citar los siguientes:

▪ El derecho a la individualidad a travez de sus signos distintivos, derecho al nombre.

En efecto, el sujeto de derecho, como unidad de la vida juridica y social, ha de ser individualizado para que pueda tener la consideración de una persona cierta no confundible con los demás.

A traves de el se realiza, de una manera general y normal, la función identificadora de la persona.

Los derechos relacionados a la existencia fisica o inviolabilidad corporal:

▪ Derecho a la vida. Entre los derechos de la personalidad, llamados con mucha razón derechos esenciales, ninguno lo es tanto como el derecho a la vida, ya que esta es el bien supremo del hombre, sin el cual no cabe la existencia y el disfrute de los demás bienes.

Tiene la vida, como corresponde a su importancia, no solo para el individuo, sino tambien para la sociedad y el Estado, una tutela penal muy destacada. En alguna de sus formas el Código Penal en su Titulo Decimonoveno del Libro Segundo, protege el derecho a la vida y asegurando su plena satisfacción, a través de:

a.) Delitos contra la vida humana: Homicidio, parricidio, inducción o auxilio al suicidio, infanticidio, aborto, uxoricidio por causa de adulterio.

b.) Derecho a la integridad física. La violación del derecho a la integridad personal está sancionado en el Código Penal a través de sus figuras delictivas, principalmente las de las lesiones, en sus diversas modalidades de mutilación, lesiones en sentido estricto, riña con resultado de lesiones, leves o graves, y aún con la muerte, el abandono de persona.

c.) Respeto hacia la personalidad individual. Esto, en sus diversas manifestaciones, físicas y morales, a través de los delitos contra el honor, tales como las injurias y la difamación, la calumnia, la privación de la libertad por particulares.

d.) Delitos contra la libertad y normal desarrollo psicosexual, tales como la violación, estupro, abuso y hostigamiento sexual, incesto, adulterio, bigamia.

e.) Delitos patrimoniales, como son el robo, fraude, abuso de confianza, extorsión.

Como se observa de la brevisima alusión que aquí hacemos respecto de los derechos del hombre que tutela el legislador penal, deducimos que todas las hipótesis jurídicas contempladas por tal ordenamiento, están protegidos de igual manera por los Derechos Humanos, ya no como órgano ejecutor de la sanción, sino vigilante de su justa y equitativa aplicación, es decir, que las sutilezas del ejecutor no eluda su cumplimiento.

Del análisis aquí hecho se deduce que todos los derechos de la personalidad están y han sido protegidos desde las épocas remotas, aunque no se hayan codificado los derechos de la personalidad, sin embargo en la actualidad y en la doctrina y el derecho positivo a través de sus constituciones y ahora con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha dado un paso muy adelantado en la protección de estos derechos.

CAPITULO CUARTO

LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

CAPITULO CUARTO

LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, es una Institución de servicio descentralizado, con atribuciones que definen su competencia creando y aplicando sus propias normas con base en la Constitución Política de México y en su propia Ley.

El marco jurídico de la Comisión Nacional, esta compuesta en base a la adhesión Constitucional en el Artículo 102, en su apartado B, esta ley que lo reglamenta, representa un avance significativo en relación con el decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos como Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación.

El marco jurídico de la Comisión tiene rango Constitucional y una ley que le asegura su autonomía como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se organizo de acuerdo con la estructura de la Nueva Ley y Reglamento Interno de la Comisión Nacional, ordenamientos legales estos que le dan su composición organica y su aspecto procedimental en la que se contempla el procedimiento de queja, y Resoluciones.

4.1. SU ORGANIZACION.

Las funciones o atribuciones de la Comisión Nacional de

Derechos Humanos, las ejerce el Órgano titular de la función jurídica con ciertos requisitos que exige la norma, que posteriormente analizaremos; y en cuanto a su organización, está específica y claramente contemplada en la Ley que rige su funcionamiento.

Los Organos de la Comisión Nacional son:

- * El Presidente,
- * El Consejo y su Secretario Técnico,
- * El Secretario ejecutivo,

Se formara de acuerdo a lo que el Artículo 5o de la Ley de la Comisión Nacional textualmente dice: " La Comisión Nacional se integrará con un Presidente, una Secretaria Ejecutiva, hasta 5 Visitadores Generales, así como el numero de visitadores adjuntos y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

La Comisión Nacional para el mejor desempeño de sus responsabilidades contará con un Consejo.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL:

Para ser titular de este cargo la Ley impone 4 requisitos y que son:

a.) Ser Ciudadano Mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos,

B.) Tener treinta años de edad como mínimo y gozar de buena reputación,

c.) No desempeñar simultaneamente otro cargo público o privado, incluyendo el ejercicio de su profesión, excepto por

actividades académicas.

d.) El titular solo podrá permanecer en su cargo cuatro años y ser reelecto por un período adicional.

El nombramiento del Presidente de la Comisión sera por designación del Presidente de las Republica con la aprobación del Senado; o en los recesos de ésta, a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

Las Facultades del Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos seran:

Juridico Administrativas y aprobara y emitira las Recomendaciones; enviara el informe anual al Congreso de la Unión y al Ejecutivo Federal, celebrara acuerdos base de coordinación y convenios con autoridades, organizaciones e instituicones para la defensa de los Derechos Humanos; realizara propuestas generales para la mejor observancia de los Derechos Humanos en el pais.

EL CONSEJO.

Como órgano colegiado es el único de la Comisión Nacional, integrado por diez miembros de prestigio reconocido, designado por el Ejecutivo Federal y el Senado o Comisión Permanente del Congreso. Con dos requisitos que impone la Ley para su designación.

- * Ser mexicano en pleno ejercicio de su derechos ciudadanos;
- * Que siete de ellos no ocupen un cargo o comisión públicos. El Presidente del Consejo contara también con un Secretario Técnico.

El Artículo 19 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, nos dice que son seis las funciones del Consejo y tres de las cuales lo convierte en el órgano supremo de la Comisión ya que le permite definir los lineamientos generales de actuación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, aprobar su reglamento y dictar las normas internas de la institución. Entre otras colabora con su Presidente; opina sobre el proyecto de informe anual, solicita información adicional sobre los asuntos en trámite o resueltos y conoce el informe sobre el ejercicio presupuestal.

El Consejo sesionara una vez por mes en reunión ordinaria, o cuando lo amerite algún asunto en reunión extraordinaria convocada por el Presidente de la Comisión Nacional o mediante una solicitud que a éste formulen mínimo tres miembros del Consejo.

LA SECRETARIA EJECUTIVA.

Es un órgano operativo y de colaboración con el Consejo y el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Su nombramiento esta a cargo del Presidente y como requisito debe ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, gozar de buena reputación y tener más de treinta años.

Basicamente sus funciones consisten en proponer al Consejo y al Presidente las políticas generales para las relaciones de la Comisión Nacional, con organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales, o internacionales, públicos, privados o

sociales de Derechos Humanos; realizar estudios sobre tratados y convenciones en la materia, anteproyectos de iniciativas de Leyes y Reglamentos, en la preparación del informe anual y preservar el acervo documental.

LOS VISITADORES GENERALES.

Es el órgano fundamental de resepción e investigación de las quejas o inconformidades que se presenten a la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Tiene que ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos; ser mayor de treinta años de edad, el día de su nombramiento; tener título de Licenciado en Derecho con tres años de ejercicio profesional; y ser reconocida buena fama.

Entre sus facultades y obligaciones esta la de recibir, admitir o rechazar las quejas e inconformidades presentadas por los afectados, sus representantes o denunciantes, iniciar a petición de parte la investigación de las quejas e inconformidades que le sean presentadas, o de oficio, discrecionalmente aquella sobre Derechos Humanos que aparezcan en los medios de comunicación; conciliar a las partes, investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de Recomendación o Acuerdo de Resolución.

Debe destacarse que la Ley en su Artículo 16 otorga fé pública en sus actuaciones tanto al Presidente como a los Visitadores Generales y Adjuntos.

4.2. SU FINALIDAD.

Como Único objeto principal de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, es la de proponer y vigilar el cumplimiento de la política nacional en materia de respeto y defensa de los Derechos Humanos.

La ley prescribe como objeto, la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos previstos en el ordenamiento jurídico mexicano y le confiere 14 atribuciones diferentes y amplias.

Dentro de sus atribuciones se encuentra, recibir quejas de presuntas violaciones a Derechos Humanos; a petición de parte o de oficio, conocer o investigar; formular Recomendaciones públicas autónomas, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas; en última instancia conocer y recibir las inconformidades de organismos de Derechos Humanos de las entidades Federativas; conocer y decidir en última instancia las inconformidades por omisiones, en que incurran los organismos de Derechos Humanos, y por insuficiencia en el cumplimiento de las Recomendaciones de éstos por parte de las autoridades locales, entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables y procurar su conciliación; en el país impulsar la observancia de los Derechos Humanos; proponer a las autoridades del país, según su ámbito de competencia promuevan los cambios y modificaciones legislativas y reglamentarias para una mejor protección de los Derechos Humanos que a juicio de la Comisión redunde en

beneficio del ser humano, promover en todas las áreas la protección de los Derechos Humanos tanto en el ámbito nacional como internacional; expedir su reglamento interno; elaborar y ejecutar programas preventivos en esta misma materia, supervisar al respecto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social.

4.3. SUS RESOLUCIONES.

En la ley y Reglamento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos se plasma el contenido de sus Resoluciones, que nos permiten ver el alcance de las funciones realizadas por este organismo, nos hace saber que dictara acuerdos de trámite, que serán obligatorios para autoridades o servidores públicos para que aporten o comparezcan ante dicha Institución, exhibiendo documentación e información, que le solicite la Comisión.

Con las investigaciones realizadas y reunidos los elementos de convicción, mismos que son necesarios para probar la existencia o no de violaciones de Derechos Humanos, el visitador adjunto lo hará del conocimiento de su superior inmediato, lo anterior a fin de que se inicie la elaboración de la Recomendación correspondiente.

Posteriormente, se elabora el proyecto de Recomendación de acuerdo a los lineamientos que al efecto dicte el Visitador General, el Director General de Visitaduría a los respectivos directores de área y analizado por el visitador

adjunto mismo que tendrá la obligación de consultar precedentes sobre casos analogos que haya resuelto la Comisión Nacional.

Una vez concluida la investigación, el Visitador General formulará según el caso un proyecto de:

A.- Recomendación,

ó

B.- Acuerdo de no responsabilidad.

En estas Resoluciones se analizarán los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si servidores públicos o autoridades han violado o no los Derechos Humanos.

El Visitador General respectivo presentara a la consideración final del Presidente de la Comisión Nacional la Recomendación o Acuerdo de no Responsabilidad.

El Presidente de la Comisión Nacional una vez estudiado el proyecto de Recomendación formulará las modificaciones, las observaciones y las consideraciones que resulten convenientes y, en su caso, suscribirá las Recomendaciones.

Las Recomendaciones en su texto tendrán los siguientes elementos:

- * Descripción de Derechos Humanos violados.
- * Enunciación de violaciones evidentes.
- * Descripción de la situación jurídica generada y del contexto en el que los hechos se presentaron.
- * La convicción sobre la que se basa la violación de

Derechos Humanos reclamada, contendrá observaciones, administración de pruebas y razonamiento lógico-jurídico y de equidad.

- * Las recomendaciones específicas, son las acciones que se solicitan a la autoridad sean llevadas a cabo para efecto de reparar la violación a Derechos Humanos y sancionar a los responsables.

La recomendación será pública y autónoma, sin un carácter imperativo para autoridad o servidor público. Se publicarán íntegra o en síntesis en la misma Gaceta de la Comisión Nacional. Salvo caso en contrario que sólo el Presidente de la Comisión disponga que no sea publicada.

La Resolución una vez que la haya recibido la autoridad o servidor público, dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, tendrá que dar a conocer si acepta dicha Recomendación, entregará en su caso en otros quince días adicionales, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la Recomendación, asumiendo por ende el compromiso de dar a ella su total cumplimiento.

Una vez emitidas las Recomendaciones por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones, hará un informe detallado del estado de las mismas, y de acuerdo a las siguientes hipótesis se reportará:

- * Recomendaciones no aceptadas, o aceptadas con pruebas de cumplimiento total;
- * Aceptadas con prueba de cumplimiento parcial;

- * Aceptadas sin pruebas de cumplimiento;
- * Aceptadas con incumplimiento insatisfactorio;
- * Aceptadas. en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento;
- * En tiempo de ser contestadas;
- * Aceptadas cuyo cumplimiento reviste características peculiares.

La Comisión Nacional verificará que se cumpla en forma cabal la Recomendación, y la Comisión, no estará obligada a otorgar pruebas a autoridades o algún particular ni de su procedimiento, ni del contenido definitivo de sus Resoluciones.

En contra de las Recomendaciones, Acuerdos o Resoluciones definitivas no procederá ningún recurso. Las Recomendaciones y los Acuerdos de no Responsabilidad se referirán a casos concretos; por analogía o mayoría de razón las autoridades no podrán aplicarlos.

El Presidente de la Comisión Nacional rendirá un informe anual que comprenda una descripción de número y características de las quejas denunciadas y presentadas, así como los de labor conciliatoria; las investigaciones realizadas, las Recomendaciones y los Acuerdos de no Responsabilidad que se hubiesen formulado, también se rendirá un informe sobre datos que se consideren convenientes y de resultados obtenidos.

De los documentos de no Responsabilidad una vez concluida la investigación y cuando los elementos de

convicción son suficientes para demostrar que no existieron violaciones a los Derechos Humanos o por haberse acreditado suficientemente, el Visitador adjunto lo hará del conocimiento de su superior inmediato a fin de que se inicie la elaboración del documento de no Responsabilidad correspondiente.

La formulación del proyecto de documento de no Responsabilidad y su consecuente aprobación; se realizara de acuerdo con los lineamientos que para las Recomendaciones se realiza y que hemos mencionado.

Los elementos de los documentos de no Responsabilidad son:

- * Los antecedentes de los hechos que fueron alegados como violatorios de Derechos Humanos.
- * Enumeración de evidencias que muestren que no hubo violación a los Derechos Humanos.
- * Conclusiones.

4.4. EFECTOS QUE PRODUCEN SUS RESOLUCIONES:

A.) HACIA EL INFRACTOR.

Un derecho humano también del infractor es conocer su situación ante los ojos de la Comisión de Derechos Humanos y saber el estado en que se encuentra, por eso al resolver la Comisión que si o que no se han comprobado violaciones a los Derechos Humanos que se le imputaban, será entonces

cuando la Comisión Nacional dicte un acuerdo ya sea de no Responsabilidad o una recomendación en donde conmine al autor de la conducta ilícita a modificarla, sin embargo, esta no tendrá un carácter imperativo para la autoridad o servidor público que se encuentra en la situación de infractor.

B.) HACIA LA VICTIMA.

Una de las principales medidas de beneficio hacia la víctima cuando ha sido afectado en sus derechos fundamentales, es la de señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de sus derechos violados en lo concerniente a la reparación del daño y del perjuicio que se le hubiese ocasionado.

Más sin embargo, dadas algunas situaciones en las que el supuesto sujeto pasivo del delito haya de manera dolosa desvirtuado la verdad o faltado totalmente a ella, y dependiendo de las circunstancias del caso y su gravedad, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, presentara la denuncia penal correspondiente por el delito de falsedad de declaraciones rendidas a una autoridad distinta de la judicial.

C.) HACIA LA SOCIEDAD.

Siendo del conocimiento que tanto infractor y víctimas son parte de la sociedad y que a su vez los demás que

componemos ésta, nos percatamos de la inequidad y la injusta manifestación del poder que deteriora la seguridad social directa o indirectamente uno o pocos son los afectados, mas sin embargo indirectamente lo es la sociedad entera.

Nosotros como sociedad exigimos y reclamamos que en el campo de los Derechos Humanos; aunque nuestra participación no sea la de quejoso a autoridades; se nos informe de los acontecimientos relacionados con las violaciones que se presentan a diario en diferentes Estados de la Republica Mexicana, asi como en lugares de confinamiento de reos o de denuncias de hechos diversos y que merezca la atención de la Comision Nacional.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos hace del conocimiento de la opinión pública las Recomendaciones, Acuerdos de no Responsabilidad o Resoluciones, en las diferentes Gacetas que publica para este fin dicha institución, pero no el contenido de las quejas.

4.5. QUEJAS AL ORGANISMO DE JUSTICIA DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

El procedimiento de queja es un medio de protección a los Derechos Humanos y cuyo mecanismo refiere la Ley de la Comisión Nacional, misma que contiene un Título entero, en este caso el III, con 4 Capítulos destinados a estos efectos

y se complementa con su Reglamento Interno principalmente en relación a la queja en el título IV, y los Capítulos I, II, III.

Las atribuciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 6 de la Ley interna en sus Fracciones I a V, es la de:

- a.) Recibir quejas.
- b.) Investigar las violaciones.
- c.) Formular Recomendaciones.
- d.) Conocer de las inconformidades.

Funciones que abarcan las atribuciones de este órgano que cumple de manera básica pero no exclusivamente; ante el procedimiento de queja tiene una doble competencia en función de el a los sujetos que cometieron violaciones a los Derechos Humanos.

a.) Actúa como única instancia si las violaciones son imputadas a autoridades o servidores públicos federales a excepción del Poder Judicial Federal y,

b.) Actuando en segunda instancia respecto de las comisiones locales o de autoridades o servidores públicos locales, esto es, estatales, D.F., o municipales, con excepción de la facultad de atracción de la queja para continuar tramitandola del asunto local al ámbito federal.

Las quejas que se presentan ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, según el Artículo 25 de la Ley nos menciona en una de sus partes: "Que cualquiera persona podrá denunciar presuntas violaciones a los Derechos Humanos...",

así como organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas podrán denunciar violaciones de Derechos Humanos respecto de personas que por sus condiciones físicas, mentales, económicas y culturales, no tengan capacidad efectiva para presentar queja, la aplicación de las disposiciones del párrafo final del artículo 25 se sujeta a las normas que indica el artículo 83 del Reglamento interno y son: " Se entiende por organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas, las personas morales dedicadas a la promoción, defensa y difusión de los Derechos Humanos ".

No hay objeción alguna para que cualquier persona sin distinción pueda disfrutar y exigir este derecho.

Además se da la facilidad de tener un horario abierto, formularios, orientación al quejoso, medios electrónicos y traductor, si se requiere.

Algunos de los requisitos de los Artículos 27 y 29 es que la queja sea por escrito, y oralmente si se trata de alguien que no sepa escribir o de un menor y, que no sea anónima.

Los hechos considerados de esta índole deberán presentarse dentro del lapso de un año a partir del acontecimiento o del conocimiento de los mismos. Salvo casos excepcionales se podrá ampliar dicho lapso, más sin embargo no habrá plazo alguno cuando se considere una violación de lesa humanidad, en relación con este artículo de la Ley, el Artículo 84 del Reglamento interno que expresa: "La excepción a la que se refiere...para la presentación de la queja

procederá mediante Resolución razonada del Visitador General cuando se trate de:

- I.- Infracción grave a los derechos fundamentales de la persona a la libertad y a la vida, así como a la integridad física y psíquica.
- II.- Violaciones de lesa humanidad, esto es, cuando las anteriores infracciones atenten en contra de una comunidad ó grupo social en su conjunto.

Según lo señala el Artículo 4o de la Ley el principio que caracteriza el procedimiento de queja generalmente deben ser:

- * Brevedad y sencillez.
- * Concentración en un solo expediente del mismo asunto.
- * Rapidez.

El procedimiento de queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, es como se a reiterado en diferentes ocasiones por Violaciones a los Derechos Humanos, que han sido cometidos por diferentes autoridades o servidores públicos federales. El Artículo 78 del reglamento Interno de la Comisión Nacional , señala "Que la queja... debiera presentarse mediante escrito con la firma o huella digital del interesado", y entre otros estar debidamente identificado, salvo casos urgentes en la que se utilizen distintos medios de comunicación y en los que como datos mismos de identificación se requiera, y se levantara acta circunstanciada de la queja por parte del funcionario de la Comisión Nacional que la reciba.

A solicitud del quejoso se podra mantener su nombre en estricta reserva, la Comision evaluara los hechos y, discrecionalmente, determinará si de oficio inicia la investigación de la misma.

Otro aspecto importante es el de que acuerde el Presidente de la Comisión para erradicar de oficio las quejas.

Cuando el caso de que los quejosos no puedan identificar a las autoridades o servidores publicos agresores se intentara realizar la identificación por la Comision Nacional durante el curso de investigación de la queja.

Las quejas que se hagan en el caso de sujetos que se encuentran recluidos en algún centro de readaptación, y como internos concideren que han sido violados sus Derechos Humanos y requiera la ayuda de la Comisión Nacional y envía correspondencia a ésta Institución deberá de inmediato ser remitida por los encargados del centro respectivo.

La manera en que las quejas pueden ser presentadas las hemos visto, pero recalcamos que principalmente debe ser por escrito, esta a su vez debe ser recibida en la Comisión y registrada, ademas se le asignara un número de expediente con acuse de recibo de la queja por la Dirección General de Quejas y Orientación, ésta lo turnara de inmediato a la Visitaduria General correspondiente para los efectos de su calificación.

La coordinación de Procedimientos Internos lo asignará a uno de los Visitadores Generales Adjuntos que en un lapzo de

tres días hábiles hará saber al Director General de Visitaduría la propuesta de calificación que podrá ser:

- I.- Presunta violación a Derechos Humanos (si la queja se encuentra en este supuesto, el Director General de visitaduría enviara al quejoso un acuerdo de admisión de la instancia, con el nombre del encargado del expediente o sea del visitador adjunto y su teléfono para mantenerse en comunicación).
- II.- Incompetencia de la Comisión Nacional para conocer de la queja (el Visitador General envira al quejoso el acuerdo respectivo en el que se señala la causa de incompetencia y sus fundamentos Constitucionales, legales y reglamentarios).
- III.- Incompetencia de La Comisión Nacional, con la necesidad de realizar orientación jurídica (el Visitador General enviara el documento de orientación de manera breve y sencilla se explicara la naturaleza del problema y sus posibles formas de solución. Se solitara a la dependencia respectiva informes sobre el resultado de sus gestiones que se anexara al expediente respectivo).
- IV.- acuerdo de calificación pendiente, cuando la queja no reúna los requisitos legales o reglamentarios ó esta sea confusa (se integrara debidamente el expediente de queja y se solitara a las autoridades

respectivas información, y al quejoso las declaraciones o presiones correspondientes).

Las violaciones a Derechos Humanos que se reciban de urgencia extrema y sea admitida la instancia, de inmediato la Comisión utilizara cualquier medio de comunicación electrónica para que la autoridad responsable rinda un informe y que deba presentar dentro del máximo plazo de 15 días naturales, dicho plazo podra ser reducido por el Presidente de la Comisión Nacional o los Visitadores Generales cuando determinen que el asunto lo amerite.

Dentro de las causas de conclusión de los expedientes de queja que hubieren sido abiertos podra ser concluidos según el Artículo 123 del Reglamento Interno por las siguientes causas:

- I.- Por incompetencia de la Comisión Nacional para conocer de la queja planteada.
- II.- Cuando por no tratarse de violaciones a Derechos Humanos se oriente jurídicamente al quejoso.
- III.- Por haberse dictado la recomendación correspondiente quedando abierto el caso exclusivamente para los efectos del seguimiento de la Recomendación.
- IV.- Por haberse enviado a la autoridad o servidor público señalado como responsable un Documento de no Responsabilidad.
- V.- Por desistimiento del quejoso.
- VI.- Por falta de interes del quejoso en la continuación

del procedimiento.

- VII.- Por haberse dictado la queja mediante los procedimientos de conciliación o durante el trámite respectivo.

Concluidos los expedientes de queja, el Visitador General que haya conocido el proceso del asunto, emitirá un Acuerdo en el que expresará con toda claridad la causa de su Resolución y el fundamento legal, firmandolo y ordenando su notificación tanto al quejoso como a la autoridad involucrados.

En si el procedimiento de queja lo podemos resumir en 4 partes como lo expresa Emilio Rabasa Gamboa y son:

- 1.- Presentación y recepción de queja.
- 2.- Comunicación y petición de informe a los presuntos responsables.
- 3.- Investigación, valoración de pruebas y elaboración del proyecto de Recomendación o, en su caso, del acuerdo de No Responsabilidad.
- 4.- La aprobación por el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.(1)

Cabe mencionar que la Comisión Nacional tiene otros

(1) Emilio Rabasa Gamboa. Vigencia y Efectividad de los Derechos Humanos en México. Análisis Jurídico de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Primera Edición C.N.D.H. 1992. México. Pág. 17.

medios de solución aparte de la queja como lo menciona el Artículo 6 de la Ley en sus fracciones:

- VI.- Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo amerite, o lo que se conoce como "amigable composición".
- XI.- Elaborar y ejecutar programas preventivos de Derechos Humanos.
- XII.- Supervisar el respeto de los Derechos Humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social y del país.
- VII.- Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el país.

CAPITULO QUINTO

**NECESIDAD DE ELIMINAR O DE EXTINGUIR LAS
RECOMENDACIONES QUE EMITE LA COMISION
NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y DARLE
CABIDA Y FUERZA LEGAL A SUS RESOLUCIONES**

CAPITULO QUINTO.

NECESIDAD DE ELIMINAR O DE EXTINGUIR LAS RECOMENDACIONES QUE EMITE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y DARLE CABIDA Y FUERZA LEGAL A SUS RESOLUCIONES.

El viejo problema de las relaciones entre la Ley y su observancia, ha motivado a un sin número de autores que han pretendido, esclarecer este problema.

En efecto, sabemos que existe un ser y un deber ser, así como estas premisas se dan en el universo cognocitivo, también en la ciencia jurídica se perfilan diariamente, es decir, existe la ley como norma de conducta, y que el legislador la creó para ser cumplida; para esta hipótesis, el de su cumplimiento, también el legislador ha creado una modalidad de la norma inicial, que es la norma sancionadora o coactiva y se ejercita cuando el sujeto a quien va dirigida la ley imperativa o dispositiva, infringe la norma, o sea cuando se realizan conductas prohibidas por el ordenamiento jurídico, el derecho mismo reacciona y hace uso de la medida establecida para ese efecto, el de garantizar el espíritu del legislador y utiliza el acto de fuerza del derecho, que se traduce en imponer una pena, ejecución forzada, indemnización, castigo, multa, prisión, la nulidad, la privación de determinados bienes, tales como la vida, la libertad, la propiedad, la desposesión de los derechos civiles, políticos y en fin, imponiendo al infractor una

serie de conductas tendientes a reparar el daño causado.

También se ha discutido la forma de procedimiento aplicable para hacer eficaz la norma coactiva y algunos autores como Norberto Bobbio, seguidor del juspositivismo, sostiene que el poder coactivo de la norma se debe realizar de la siguiente manera:

- A.) El poder constreñir (con la fuerza) a quienes no hacen lo que deberían de hacer.
- B.) El poder impedir (con la fuerza) a quienes hacen lo que no deberían de hacer.
- C.) El poder substituir (con la fuerza) a quienes no han hecho lo que debían hacer (ejecución forzada).
- D.) El poder castigar (con la fuerza) a quienes han hecho lo que no deberían de hacer (penas, multa).

El derecho concluye este autor citado, nos muestra cuatro hipótesis para el uso de la fuerza:

- A.- Determinar las condiciones en las que el poder coactivo puede o debe ser ejercido.
- B.) Designar a las personas que pueden y deben ejercerlo.
- C.) El procedimiento con que debe ser ejercido.
- D.) El quantum de fuerza de que puede y debe disponer, quien, observando por supuesto, los procedimientos creados, tiene encaminada esa labor coactiva. (1)

(1) Norberto Bobbio. Contribución a la Teoría del Derecho. S/N. Torres Editor. Valencia. 1980. Pág. 341-345.

En este orden de ideas, tenemos que la sanción coactiva es el elemento característico de la norma jurídica, y los juristas coinciden en que la manera más idónea para garantizar la efectividad de la ley, es hacerla cumplir mediante el uso de la fuerza, aunque esto no significa, ni se debe entender, que el legislador para hacerse oír, está con el garrote tras el sujeto, no, pues para tal evento ha creado otra norma, también jurídica, denominada "sancionadora"; a este respecto, Kelsen ha sostenido que para la eficacia del derecho debe darse la relación directa e inmediata entre la fuerza y el derecho.

Me permito hacer esta elucubración filosófica jurídica, con el fin de hacer patente la necesidad que tiene la sociedad de que la Comisión Nacional de Derechos Humanos como Institución protectora de los derechos del hombre, creada sólida y legalmente por el constituyente en el Artículo 102 del apartado B, al dictar sus resoluciones de los asuntos planteados ante dicha Comisión, tenga fuerza legal y poder hacerse cumplir coactivamente.

Como podemos observar en la simple lectura del Artículo 44 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a la queja presentada por el particular ante esta dependencia le recaera una Resolución que le llama la Ley en comento, "RECOMENDACION", pero aquí no termina lo dulce y bondadoso de la Resolución, sino que hay que remitirnos a la lectura del Artículo 46 de la misma Ley, en donde expresamente dice:

"La Recomendación será pública y autónoma, no tendrá

caracter imperativo para la autoridad o servidor publico a los cuales se dirigirá y, en consecuencia, no podra por si misma anular, modificar o dejar sin efecto las Resoluciones o actos contra los cuales se hubiere presentado la queja o denuncia".

En todo caso, una vez recibida, la autoridad o servidor publico de que se trate informará, dentro de los quince dias hábiles siguientes a su notificacion, si acepta dicha Recomendación. Entregara en su caso, en otros quince dias adicionales, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la Recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la Recomendación así lo amerite.

Como se deduce de la lisa y llana lectura del anterior precepto, carecen en lo absoluto dichas "RECOMENDACIONES" de fuerza coactiva, por lo que con estricto apego a derecho, no son verdaderas Resoluciones, sino, simples consideraciones.

Ahora bien, de acuerdo a las características de la efectividad de la norma jurídica, expuesta al iniciar este capitulo considero necesario la modificación o adhesión al Artículo 102, del apartado B de la Constitución, así como a los Artículos 44 y 46 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a fin de que el legislador otorgue la fuerza coactiva a la norma que crea, cuando se violen los Derechos Humanos y conceda facultad a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para no emitir Recomendaciones, que como lo dije anteriormente, para el entender de la suscrita son simples 'CONSIDERACIONES' sin fuerza legal alguna para

restituir los Derechos Humanos violados al sujeto que acude afligido a que esta Institución desfaga el entuerto cometido por el Interpretador o aplicador oficial de la Ley o por el violador a tales preceptos.

Cómo se lograría darle esta fuerza coactiva a las Resoluciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos?. En seguida comentaremos algunas consideraciones:

5.1. CREANDO UN ORGANISMO DE JUSTICIA CON FACULTADES PARA ELLO.

Efectivamente, la suscrita considera necesario que dentro de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se cree un organismo de justicia con facultades para emitir resoluciones con carácter de obligatoriedad, y por supuesto, apoyado o sostenido con una fuerza coactiva para hacerla eficaz.

Así las cosas, y no es descabellada mi pretensión, pues pongamos como ejemplo a la Procuraduría Federal del Consumidor, en donde sus Resoluciones, sus acuerdos y sus medidas de apremio, tienen fuerza legal y son obligatorias para las partes intervinientes, inclusive, se pueden ejecutar por los tribunales como lo preceptúa el Artículo 444 del Código de Procedimientos Civiles, que textualmente dice:

"Las sentencias que causen ejecutoria y los convenios judiciales, los convenios celebrados ante la Procuraduría Federal del Consumidor, los laudos que emita la propia Procuraduría y los laudos o juicios de contadores motivaran

ejecución, si el interesado no intentare la via de apremio".

Así, en la Comisión Nacional de Derechos Humanos, sus RESOLUCIONES que dicte, debe de dotarseles de esa misma fuerza legal, maxime que su creación y funciones, están establecidas específicamente en la Carta Magna, y en los términos del Artículo 133 de dicho Cuerpo Legal Federal, obliga a los jueces a pasar por ella, a pesar de las disposiciones que en contrario pueda haber en las Constituciones o Leyes locales.

Por ende propongo la creación de un organismo de justicia que resuelva y no "Recomiende" la restitución de los derechos violados a los individuos que acudan a pedir justicia a la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Este organismo de justicia aquí propuesto no estara por arriba jerárquicamente de los jueces o tribunales u otros funcionarios, pero si se le deberá otorgar a dicho cuerpo de justicia dependiente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos fuerza legal para hacer cumplir sus determinaciones, parangonando esta coactividad, como por ejemplo con la Corte Internacional de Justicia, que sin intervenir ni violar la autonomía y soberanía de los países miembros en conflicto ejercen la fuerza coactiva ante el Estado infractor y hacen cumplir eficazmente la norma y la Resolución emitida por la Corte en cuestión, y esto lo hacen ya sea imponiendo la fuerza militar o determinadas restricciones políticas o económicas, por ejemplo no comprandole productos propios del país, no vendiendole

materia prima u otros productos necesarios para el estado infractor, no expedir pasaporte para turistas nacionales que deseen visitar aquel país, etc.

5.2. QUE LAS RESOLUCIONES QUE SE EMITEN TENGAN FUERZA DE
 COSA JUZGADA Y QUE PUEDAN SER EJECUTABLES CON
 EL AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA.

Cuando hablo proponiendo extinguir las "Recomendaciones" que emite la Comisión, lo digo en el sentido de que dichas "Recomendaciones" no sean solo eso, sino verdaderas Resoluciones Firmes, y que tengan fuerza de cosa juzgada, tal y como lo establece el artículo 47 de la Ley que regula a la Comisión Nacional de Derechos Humanos que dice:

"En contra de las Recomendaciones, Acuerdos o Resoluciones definitivas de la Comisión Nacional no procedera ningun recurso".

Además de esta definitividad a que alude el precepto legal transcrito con antelación, la Resolución que se dicte deberá estar dotada de fuerza coactiva incluyendo el uso de la fuerza pública, entendiendose esto, no en contra de la propia autoridad o ente violador del derecho del sujeto victima, sino del funcionario o servidor público que debido a su negligencia, impericia, ignorancia o actitud dolosa, de mala fé, o abusando de su poder, vulnere los derechos del particular, en otras palabras, al proponer que se dicten Resoluciones en vez de Recomendaciones, es porque como toda

resolución conlleva la finalidad de reivindicar, crear, modificar, transmitir o extinguir situaciones jurídicas concretas y hacerlas cumplir; y no continuar sosteniendo la sutil fuerza que aparenta la "Recomendación" plasmada en el Artículo 47 transcrito anteriormente en su párrafo final que expresa: "No procedera ningún recurso" pues actualmente, como se observa de su redacción, solo contiene una amenaza a la actitud violatoria de los derechos, que en caso de que en un plazo de 30 días naturales no remitan a la Comisión constancia fehaciente de haber tomado en cuenta su "Recomendación" se "Reserva" el derecho de hacer pública tal omisión. Sin embargo, esta amenaza, aunque sabemos que si bien es cierto que la opinión pública (que es el arma fuerte de la Comisión), es muy importante y poderosa, también lo es que actualmente el propio estado ha permitido y en ocasiones fomentado, que el pueblo se entere habiértamente de las transgresiones a los Derechos Humanos, por ejemplo, las huelgas de hambre en plena plaza de la Constitución, los plantones y manifestaciones, las casas de lona que han permanecido hasta meses en éste lugar y calles piedadñas, en fin, ahora la amenaza de la opinión ha ido menoscabandose en su poder, por lo que la suscrita palpando la necesidad imperiosa, de que las resoluciones dictadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos tengan fuerza coactiva y puedan legalmente ser ejecutables, se permite proponer la creación de un organismo de justicia con facultades para avocarse jurídicamente y legalmente a la solución de los problemas o

quejas planteados ante dicha dependencia, y que las Resoluciones que se emitan al respecto, dejen de ser simples Recomendaciones y se conviertan en plenas Resoluciones con valor jurídico de cosa juzgada y que por vía de consecuencia, se les otorguen a tales Resoluciones fuerza coactiva a fin de hacerlas eficaces, para el fin que fueron creadas y emitidas.

Haciendo un colorario del presente trabajo considero de suma trascendencia que a la institución de la Comisión Nacional de Derechos Humanos se le de el amplio reconocimiento, publicidad y calidad protectora de los Derechos Humanos que actualmente se le ha dado al personaje ya Universal denominado Ombudsman, a quien el legislador de Suecia le encomendó la investigación de las quejas del público en contra del abuso y desvío de poder del personal gubernamental.

Entendemos al Ombudsman como el defensor de los Derechos Humanos y podríamos mencionar "que surgió con el propósito de tutelar los derechos e intereses legítimos de los administrados (sobre todo en su aspecto de legalidad), institución esta que cada vez más ha extendido sus atribuciones, al vincularse en la tutela directa de los derechos fundamentales consagrados en los textos constitucionales".(2)

En efecto, el Ombudsman, es un órgano defensor, y como

(2) Fix Zamudio, Héctor. La Constitución y su Defensa. S/N. UNAM. México. 1984. Pág. 69.

tal resuelve la quejas que le son presentadas en contra de la administración pública quien tiene la obligación primordial de hacer valer las garantías que protegen al individuo y que al ser injustas, como consecuencia lógica aparece una figura más en el campo de la defensas hacia el hombre, al que se le ha impartido una administración inadecuada.

Dentro de la ventajas del Ombudsman es la de ser un órgano independiente de la administración, y dentro del campo procesal ofrece agilidad, flexibilidad y materialmente gratuito. Su intervención es extensa, vigila la correcta aplicación de la Ley, también examina prácticas administrativas, cuestiones de discrecionalidad y oportunidad y dentro de sus Resoluciones puede hacer recomendaciones generales. Por otro lado se le otorga la posibilidad de actuar de oficio y no sólo a petición de parte

El Ombudsman en materia de Derechos Humanos además de proporcionar justicia procedimental lo hace también en materia sustantiva.

El Ombudsman como parte integrante de una sociedad al tratar de proteger los Derechos Humanos encara la situación de ser nombrado por el ejecutivo y enfrentar entonces situaciones de competencia gubernamental al recibir quejas de las cuales muchas de ellas correspondían a dependencias de gobierno, y a éstas les dara una solución.

Se le considera como una institución democrática

especifica sobre la administración al concederle la sociedad el derecho de ser un medio de reclación con aptitud de influencia directa.

Sus investigaciones son conducidas adecuadamente al tener un acceso amplio dentro de la burocracia y las Resoluciones que emite con las suficientes facultades con las que cuenta y dentro de ellas, esta el poner en evidencia a oficinas gubernamentales violadoras de Derechos Humanos, y aunque sean fuertes contrincantes por su alta o especial jerarquia, lo puede realizar por sus diversas disposiciones legales y por la naturaleza de sus funciones; entre otras destaca la seriedad con la que defiende a los ciudadanos, es un conciente receptor de queja o del control publico contra abusos del poder.

Al igual que las dependencias del gobierno el Ombudsman para iniciar sus actividades como protector de los derechos violados atendera a una queja con el debido fundamento para que esta proceda y a la cual le tendra que dar las solución correspondiente dentro de sus asignadas competencias jurídicas.

"Aunque el Ombudsman está limitado por restricciones legales en la revelación de información considerada como secreta, sin embargo, puede penetrar en el conocimiento del ejercicio de practicas ambiguas como pueden ser las facultades discrecionales, y llegar incluso a terminar con 'reglas de gobierno no escritas'

que resultan nocivas a los intereses de la comunidad".(3)

Al Ombudsman se le considera como el organismo imparcial intermediario que a la ciudadanía es probable que los auxilie en sus problemas administrativos y les de una solución.

Dentro de las limitaciones del Ombudsman tenemos que los órganos administrativos están para ayudar solicitadamente, o el de rechazar el dar este servicio.

Los autores dan a conocer algunas de sus características como son: las cualidades del Ombudsman como funcionario con jurisdicción nacional o regional ya sea general o especializada, debe ser un experto en Administración Pública, ser independiente, imparcial en sus juicios y de rápido término al caso.

La America Bar Asociación (ABA), señala como atributos del Ombudsmen:

- 1.- Estar legalmente establecido.
- 2.- Funcionalmente autónomo.
Ser externo a la Administración Pública.
- 4.- Operacionalmente independiente de los poderes estatales.
- 5.- Especialista.
- 6.- Accesible.
- 7.- Imparcial.

(3) Sonia Venegas, Alvares. Origen y Devenir del Ombudsman. Una Institución Encomiable?. Primera Edición. UNAM. México. 1988. Pág. 27.

B.- Protector público, pero no por eso debiera estar, necesariamente en contra de la Administración Pública. (4)

Hemos dejado conceptualizado al Ombudsman que como creación de la legislatura sueca, ha obtenido grandes resultados positivos en la defensa de los Derechos Humanos, no solamente en éste país sino también en otros ditintos, donde esta figura empieza a surgir por la necesidad de encontrar un defensor desinteresado en las cuestiones legales en las que se violan los derechos de los individuos, es por ello que propóngo que aquí en nuestro país, y dependiente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos exista un organismo de justicia un Ombudsman que se encuentre debidamente plasmado en la Constitución en su artículo 102 en su apartado B, en el que se manifieste que sera un órgano defensor de los ciudadanos.

Y que en la Ley y su Reglamento interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos respectivos se encuentre un amplio contenido de sus funciones y los requisitos a cumplir por el Ombudsman propuesto.

(4) Institutionalization, The Ombudsman and Bureaucracy. American Political Science Review. 68. 1947. Pág. 1077. Sonia Venegas Alvares. Origen y Debenir del Ombudsman. Una Institución Encomiable?. Primera Edición. UNAM. México. 1988. Pág. 28.

Es por ello que en la Ley de dicha Comisión habra un amplio capítulo que sugiero sea el II hablando formalmente de la figura del Ombudsman, denominandolo "EL ABOGADO DEL PUEBLO".

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

- I.- La creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha sido un acierto en favor del gobernado, ya que los fines que tiene encomendados son las de proteger y reivindicar al ciudadano cuando han sido violados sus derechos.
- II.- Los Derechos Humanos no solamente abarcan las Garantías Individuales contemplados en la Carta Magna, sino que trascienden a esta y llegan a proteger y reivindicar los derechos de la personalidad, estos últimos no obstante que no estén pragmatizados específicamente en un ordenamiento legal, son ampliamente reconocidos por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- III.- En cuanto a las Garantías Constitucionales la suscrita propone por considerarlo de suma trascendencia, que cuando se violen estos a un grupo, o sector del gobernado, y sólo uno o unos sujetos promuevan juicio de amparo para que se les restituya sus derechos, se debe hacer extensivos tales restituciones a todas las personas que se hallen ubicadas en las hipótesis de los derechos infringidos.
- IV.- En el aspecto patrimonial, también considero la necesidad de la intervención de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en cuanto a la liquidación de la

sociedad conyugal no permitiendo esta cuando existan hijos acreedores de Derechos alimentarios, no obstante los conyuges o divorciantes la promuevan.

- V.- La suscrita considera que dentro de la Comisión Nacional de Derechos Humanos se cree un organismo de justicia con facultades constitucionales para emitir resoluciones respecto de las quejas de los gobernados.
- VI.- Igualmente la suscrita considera la necesidad imperiosa de extinguir las recomendaciones que emite la Comisión Nacional de Derechos Humanos como solución a las quejas que se le presentan; y en su lugar se emitan verdaderas Resoluciones con efectos plenos de jurisdicción y de cosa juzgada.
- VII.- Así mismo y con base en el planteamiento anterior propongo se obligue a la autoridad o sujeto infractor a cumplir las Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Derechos Humanos, so pena de incurrir en desacato a un mandato de autoridad, y sancionado por el Código Penal.

BIBLIOGRAFIA

B I B L I O G R A F I A

- Abbagnano Nicola. Diccionario de Filosofía. Octava Reimpresión. Fondo de Cultura Económica. México. 1991.
- Aguilar Cuevas. M. Capacitación de Derechos Humanos. Enseñanza-Aprendizaje-Formación. Colección Manual. C.N.D.H.. México. 1991/6.
- Alcalá Zamora, Cassin; Fix Zamudio; García Ramírez y Otros. Veinte Años de Evolución de los Derechos Humanos. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. 1974.
- Alvares del Castillo, Enrique. Los Derechos Sociales del Pueblo Mexicano. La Protección Internacional de los Derechos del Hombre. UNAM. México. 1983.
- Barrera Solórzano, Luis de la. La Tortura en México. Un Análisis jurídico. S/N. Editorial Porrúa. México. 1989.
- Birn Bas, Philip. Encyclopedia of Jewish Concepts. Sanhedrin Press a Division of Hebrew. Printed and Bound in the U.S.A. New York. 1979.
- Bobbio Norberto. Contribución a la Teoría del Derecho. S/N. Torres Editor. Valencia. 1980.
- Burgoa Orihuela, Ignacio. Las Garantías Individuales. Vigésima Edición. Editorial Porrúa. México. 1986.
- Carpizo, Jorge. Estudios Constitucionales. México. UNAM. 1980. Los Derechos Humanos de la Tercera Generación o Derechos de Solidaridad. Conferencia Dictada en la Academia Mexicana de Derechos Humanos. Carpizo, Jorge. Discurso. México. UNAM. 1988.

- Carpizo, Jorge. Que es la Comisión Nacional de Derechos Humanos?. S/N. México. 1981/5.
- Carrillo Flores, Antonio. Los Derechos Humanos en México. En Revista Mexicana de Política Exterior. 1985.
- Castan Tobeñas, José. Los Derechos de la Personalidad. S/N. Editorial Reus. Madrid. 1952.
- Castro, Juventino V. Garantías y Amparo. Centro de Estudios Sociales y Políticos. S/N. Editorial Porrua. 1985.
- Césare Beccaria. De los delitos y las Penas. Clásicos Universales de los Derechos Humanos. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México. 1991/1.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Los Derechos Humanos de los Mexicanos. Un Estudio Comparativo. México. 1991/1.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. Compendio de Leyes de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados y Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad en la República Mexicana. México, 1991/10.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Documentos y Testimonios de Cinco Siglos. Colección Manual. Primera Edición. México. 1991/9.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Gaceta. S/N. Tredex Editores. México. 1991/13.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Gaceta. Tiraje 4000. Tredex Editores. México. 1991/14.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Gaceta. Tiraje 4.000. Imprenta Aldina. México. 1992/22.

- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Primer Informe Semestral. Anexos. México. 1991.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. Primer Informe Semestral. Anexos. México. 1991-11.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Principales Derechos en la Tercera Edad. Folleto. México. 1992.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. Segundo Informe Semestral. México. 1991.
- Corominas, J. Pascual, J.A. Diccionario Crítico Etimológico Castellano E. Hispánico. Volumen II CE-F. Segunda Reimpresión. Editorial Gredos. Madrid. 1989.
- Corominas, J. Pascual, J.A. Diccionario Crítico Etimológico Castellano E. Hispánico. Volumen III G-MA. Primera Edición. Editorial Gredos. Madrid. 1984.
- Cuadra, Héctor. La Proyección Nacional de los Derechos Humanos. S/N. UNAM. México. 1970.
- Díaz Müller, Luis. América Latina. Relaciones Internacionales y Derechos Humanos. Segunda Edición. Fondo de Cultura Económica. México. 1991.
- Díaz Müller, Luis. Manual de Derechos Humanos. Colección Manual. S/N. C.N.D.H. México. 1991/3.
- Enciclopedia Jurídica OMEBA. Tomo VIII DERE-DIVA. S/N. Editorial Bibliográfica. Buenos Aires. 1965.
- Fix Zamudio, Héctor. La Constitución y su Defensa. S/N. UNAM. 1984.
- Fix Zamudio, Héctor. Las Garantías Constitucionales en el Derecho Mexicano. En Revista de la Facultad de Derecho.

- Tomo II. Culiacan, Sinaloa. México. 1967.
- Garcia Ramirez, Sergio. Los Derechos Humanos y el Derecho Penal. Miguel Angel Porrúa Editor. México. 1988.
 - Gonzales Cosío, Arturo. El Juicio de Amparo. Segunda Edición. Editorial Porrúa. México. 1985.
 - Gutierrez y González. El Patrimonio. Tercera Edición. Editorial Porrúa. México. 1990.
 - INSTRAW. (Instituto Internacional de las Naciones Unidas de Investigaciones y Capacitación para la Mujer). Folleto. Estrategias de Capacitación del Instituto Sobre la Cuestión de la Mujer en el Desarrollo.
 - Lira G., Andres. El Amparo Colonial y el Juicio de Amparo Mexicano. Primera Reimpresión. Fondo de Cultura Economica. México. 1979.
 - Maritain, Jacques. El Hombre y el Estado. Primera Edición. Editorial Kraf. Buenos Aires. 1952.
 - Naciones Unidas. ABC. Folleto. Publicado por el Departamento de Información Pública. E.U. 1980.
 - Naciones Unidas. Asamblea General. Distribución General. A/47/100. México. 1992.
 - Naciones Unidas. Cambios en el Statu Quo. Actividades de las N.U. en Pro de la Mujer. Folleto.
 - Naciones Unidas. Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. Folleto. México.
 - Naciones Unidas. Cuadragésimoquinto Período de Sesiones. México. 1990.

- Naciones Unidas. Declaración de los Derechos del Niño. Asamblea General. Folleto.
- Naciones Unidas. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Folleto. 1968.
- Naciones Unidas. Derechos Humanos. Conferencia Mundial de los Derechos Humanos Viena, Austria. Folleto. México. 1993.
- Naciones Unidas. Día Internacional de la Mujer: Orígenes Sobre la Toma de Conciencia. Folleto. México. 1992.
- Naciones Unidas. Informe del Comité Para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer. Decimoquinto Período de Sesiones. México. 1991.
- Naciones Unidas. Informe del Comité Para la Eliminación de la Discriminación Racial. Documento. Suplemento No. 18. México. 1990.
- Naciones Unidas. Informe del Comité Para la Eliminación de la Discriminación Racial. Documentos Asamblea General. Cuadragésimosexto Período de Sesiones. No. 18. Nueva York. 1992.
- Naciones Unidas. La Carta Internacional de Derechos Humanos. Folleto. Publicado por el Departamento de Información de las Naciones Unidas. E.U. 1988.
- Naciones Unidas. Los Derechos del Niño. Folleto Informativo No. 10. Centro de Derechos Humanos. E.U.A. 1990.
- Naciones Unidas. La Mujer y el Medio Ambiente: Interdependencia Vital. Folleto. Publicado por el Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas.
- Naciones Unidas. La ONU en Pocas Palabras. Folleto.

- Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas.
- Naciones Unidas. Los Derechos Humanos y el Desarrollo Socioeconómico. Folleto. Department of Public Information Dissemination Division. New York.
 - Naciones Unidas. Los Derechos Humanos y la Familia. Folleto. México. 1992.
 - Naciones Unidas. Los Derechos Humanos en las Postrimerías del Siglo XX. Folleto. Publicado por el Departamento de Información Pública de la N.U. 1992.
 - Naciones Unidas. Mujeres Labor de las Naciones Unidas en Pro de la Mujer. Folleto. México. 1992.
 - Naciones Unidas. Preguntas y Respuestas. Publicado por el Departamento de las Naciones Unidas. Impreso en E.U. 1987.
 - Naciones Unidas. Que son las Naciones Unidas?. México. 1992.
 - Noriega Cantú, Alfonso. La Naturaleza de las Garantías Individuales en la Constitución de 1917. S/N. Editorial Porrúa. México. 1961.
 - Peces-Barba, Gregorio. Derechos Fundamentales, Teoría General. Primera Edición. Editorial Debate. Madrid. 1973.
 - Pina, Rafael de. Pina Vara, Rafael de. Diccionario de Derecho. Primera Edición. Editorial Porrúa. México. 1965.
 - Pina, Rafael de. Pina Vara, Rafael de. Diccionario de Derecho. Decimoquinta Edición. Editorial Porrúa. México. 1988.
 - Porrúa Perez, Francisco. Doctrina Política de las Garantías Individuales. S/N. Editorial Porrúa. México. 1961.

- Rabasa Gamboa, Emilio. El Artículo 14...y el Juicio Constitucional. Cuarta Edición. Editorial Porrúa. México. 1978.
- Rabasa Gamboa, Emilio. Vigencia y Efectividad de los Derechos Humanos en México. Análisis Jurídico de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Primera Edición. CNDH. México. 1992.
- Revista. ATALAYA. Necesita el Mundo un Mesías?. Ediciones Quincenales. Grupo Editorial Ultramar. México. 1992.
- Revista DESPERTAD. Hermandad en el Mundo. Cuando?. Ediciones Quincenales. Grupo Editorial Ultramar. México. 1990.
- Revista Gente. Turismo Juvenil: Para Conocer Convivir y Disfrutar. No. 399. Editorial Gente. México. 1992.
- Revista Gente. Intervenir en la Bolsa?. No. 398. Editorial Gente. México. 1992.
- Rodríguez y Rodríguez, Jesús. Los Derechos Humanos en México. En Anuario Jurídico, VII. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México. 1988.
- Rodríguez y Rodríguez, Jesús. Estudios Sobre Derechos Humanos. Aspectos Nacionales e Internacionales. Colección Manual. CNDH. México. 1990/2.
- Santos Briz, Jaime. La Contratación Privada. S/N. Editorial Monte Corvo. Madrid. 1966.
- Secretaría de Gobernación de Prevención y Tratamiento de Menores. Sistema Integral de Justicia Para Menores. Folleto. México. 1992.

- Sepúlveda, César. El Panorama de los Derechos Humanos en la América Latina. Actualidad y Perspectiva. Boletín Mexicano de Derecho Comparado. No. 45. UNAM. México. 1982.
- Sepúlveda, César. Estudios Sobre Derecho Internacional y Derechos Humanos. Colección Manual. México. 1991/7.
- Silva Herzon, Jesús. El Pensamiento Económico y Social y Político de México, 1810-1964. S/N. Instituto de Investigaciones Económicas. México. 1967.
- Tarcicio Navarrete M. Salvador Abascal C. Alejandro Laborie E. Los Derechos Humanos al Alcance de Todos. Primera Edición. Editorial Diana. México. 1991.
- Traducción del Nuevo Mundo de las Santas Escrituras. Edición de 68.100.000. Nueva York. 1987.
- Trovel y Serra, Antonio. Los Derechos Humanos. Primera Edición. Editorial Tecnos. Madrid. 1968.
- Venegas Alvares, Sonia. Origen y Devenir del Ombudsman. Una Institución Encomiable?. Primera Edición. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México. 1988.
- Zamora Pierce, Jesús. Garantías y Proceso Penal. Los Artículos 20 y 23 Constitucional. Segunda Edición Aumentada. Editorial Porrúa. México. 1987.

L E G I S L A C I O N .

- Adiciones y Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 1990-1982.
- Código Civil para el Distrito Federal. 60a. Edición.

Editorial Porrúa. 1991.

- Código Penal para el Distrito Federal. 50a. Edición. Editorial Porrúa. 1992.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 1992.
- Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Edición Bilingüe, 10.000 ejemplares. Talleres Gráficos de la Nación. México. 1990.
- Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Folleto. 1992.